

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2020/9	El Pleno

**Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE
ÓRGANO,**

CERTIFICO:

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

6.- Expediente 3467/2019. Propuesta del Concejal Delegado de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, de 16 de septiembre de 2020 al Pleno sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio de taxi en el municipio de Candelaria.

Se transcriben los siguientes documentos:

- 1.- Informe jurídico de 16 de septiembre de 2020 (págs. 1-62 del presente certificado).
- 2.- Propuesta del Concejal delegado de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad 16 de septiembre de 2020 (págs.. 63-122 del presente certificado).
- 3.- Dictamen de la Comisión Informativa, acuerdo de la Junta de Portavoces y votación en el Pleno (pág. 123 del presente certificado).
- 4.- Acuerdo del Pleno (página 124-159 del presente certificado).

Consta en el expediente informe jurídico emitido por Doña Rosa Edelmira González Sabina, que desempeña el puesto de trabajo de Técnica Jurista, de 16 de septiembre de 2020, debidamente conformado por Don Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General, de fecha 16 de septiembre de 2019, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURÍDICO

DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Técnico Jurista que suscribe, Dña Rosa E. González Sabina y el Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández, emiten el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Constan en el expediente los siguientes trámites realizados en el presente expediente 3467/2019:

- 1.- Providencia del Concejal delegado de Transportes de fecha de 20 de abril de 2019 en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de un nuevo Reglamento del Servicio Municipal de Auto-Taxi.
- 2.- El expediente fue sometido a la consulta pública previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria y constan las siguientes aportaciones: -Del Presidente de la Asociación Profesional de Taxistas de la Villa de Candelaria con CIF G-38295994 con registro nº 2019-E-RC-9516. -Del Vicepresidente de Radio Taxis Candelaria Sociedad Cooperativa, con NIF F76621135 con registro de entrada nº 2019-E-RC-9515.
- 3.- Consta en el expediente informe jurídico de 10 de diciembre de 2019 de la Técnico superior en Derecho sobre la consulta previa pública en el que se acredita que las aportaciones anteriores han sido incorporadas al texto de la ordenanza.
- 4.- Consta en el expediente texto de la Ordenanza que ha sido elaborada por el Abogado del Estado en excedencia Don Carlos Jesús Cabrera Padrón.
- 5.- Consta en el expediente informe jurídico de Secretaría General de fecha 10 de diciembre de 2019.
- 6.- Consta en el expediente certificado del Acuerdo del pleno de 26 de diciembre de

2019 en que adoptó el acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de la prestación del servicio del taxi en el municipio de Candelaria.

7.- El expediente se sometió a información pública mediante la publicación de anuncio en el BOP el día 17 de enero de 2020 por lo que el plazo de 30 días hábiles para presentación de reclamaciones o sugerencias abarcó desde el día 18 de enero de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2020.

8.- Consta en el expediente informe de fecha 15 de septiembre de 2020 de la empleada pública del SAC que transcrito literalmente dice:

Visto informe de Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso, Gestor de información y atención a la Ciudadanía, de fecha 15 de septiembre de 2020, relativo a las alegaciones presentas durante el período de información pública, desde el 18 de enero hasta el 28 de febrero de 2020 y que son las que a continuación se enumeran:

*1.- Alegaciones presentadas por D. José Antonio China Cabrera con DNI núm. ***8357**, de fecha 14/02/2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RC-2752.*

*2.- Alegaciones presentadas por D. Manuel Ángel Hernández Baute, con DNI núm. ***4962**, en calidad de Vicepresidente de Radio Taxi Candelaria Sociedad Cooperativa, con CIF F 76621135, de fecha 26/02/2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RC-3344.*

*3.- Alegaciones presentadas por D. Santiago Barrios Fariña con DNI núm. ***7228**Q en nombre y representación de la Asociación Profesional de Taxistas, con CIF G- 38295994, y D. Angel Javier Salazar Gómez, con DNI núm. ***7371**, en representación de la Asociación Profesional de Empresarios de Auto Taxi de Güímar, con CIF G- 38414207, de fecha 26/02/2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RC-3342.*

4.- Alegaciones presentadas por D. José Fernando Gómez Martín, Concejal del Grupo Mixto, en representación de Vecinos por Candelaria, de fecha 30/01/2020, con registro de entrada núm. 2020-E-RC-1732.

Segundo. - ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS 4 ALEGACIONES PRESENTADAS.

El presente documento contiene el conjunto de alegaciones que se ha presentado a la propuesta de ordenanza del taxi, procediendo a dar la correspondiente respuesta a las mismas. Para lo cual, y desde una perspectiva sistemática, se da una respuesta conjunta a aquellas alegaciones que presentan identidad de razón, ello sin perjuicio de formular en su caso las apreciaciones particulares que pudieran derivarse de alguna singular consideración. Igualmente se expone la respuesta a aquellas cuestiones que se presentan con carácter transversal en relación con la propia ordenanza, especialmente en lo relativo a los presupuestos normativos que sirven de fundamento a la potestad ejercitada por el propio ayuntamiento.

Con el fin de seguir la sistemática empleada, se procede en primer término a transcribir el contenido de la o las alegaciones, la referencia al precepto de la

ordenanza que resulta afectado por aquella, y a continuación la correspondiente respuesta -con la vocación de generalidad y/o o particularidad de la misma anteriormente reseñada

1) En primer lugar, se hace una alegación respecto a la competencia:

Cúmplenos en primer lugar advertir que la potestad reglamentaria que se dice ejercida para la regulación que se pretende, no resulta – como en el Art. 1.1 de la Ordenanza parece darse a indicar - de la Ley de Bases de Régimen Local, por cuanto de su Art. 25.2 g) se desprende que la competencia municipal se limita al transporte colectivo urbano, del que no forma parte el taxi.

Por tanto debe concluirse que la competencia del Ayuntamiento viene delegada por el Art. 84.2 de la Ley 13/2007 y ha de ceñirse a las materias recogidas en el citado precepto.

Puesta de manifiesta esta primera observación, se citan seguidamente la relación de preceptos que los comparecientes concluyen como perjudiciales para una adecuada prestación del servicio y carentes del debido fundamento jurídico.

Respuesta:

En relación con las consideraciones que se formulan en torno a la competencia municipal para la regulación de las señaladas licencias no pueden ser de recibo lo expresado en la correlativa alegación, y que a continuación se transcribe, y ello por cuanto en ningún momento la fundamentación de la ordenanza se efectúa con carácter singular al artículo 25.2.g, ya que la ordenanza lo que señala es la sujeción a la Ley de Bases del Régimen Local -en su conjunto- y no una mención puntual al señalado artículo. No obstante lo anterior debe indicarse que la propia ley de bases en el artículo 86.2 establece la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: Transporte público de viajeros de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

En consecuencia, no existe duda alguna sobre la competencia municipal en la materia objeto de la ordenanza, por supuesto con pleno respeto al principio de jerarquía normativa y en consecuencia a la aplicación de la legislación sectorial que en el ámbito de las correlativas competencias haya sido dictada.



2) Artículo 6.- Tipología.

Las licencias de taxis del municipio de Candelaria corresponderán a vehículos adaptados y deberán cumplir la normativa vigente que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, para las licencias anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios Fariña y Ángel Javier Salazar Gómez.

ART. 6.- Se da la circunstancia de que en este municipio ya existe un número de vehículos muy por encima de la demanda de este tipo de servicios, pues se triplica el número de taxis PMR en el porcentaje que actualmente se prevé en el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007 de 3 de diciembre (5% de la flota), lo que equivaldría en nuestro territorio a “1” vehículo taxi con PMR cuando actualmente existen “4” taxis PMR. Debe con ello tenerse por garantizada la exigencia de universalidad y accesibilidad prevista en el Art. 81 c) de la Ley territorial 13/2007.

A mayor abundamiento, concurre en nuestro municipio un servicio autorizado por esa Corporación que se realiza para los barrios por medio una empresa externa y que cuenta con servicio PMR. Es más; también existen 2 minibús del “CERI”, que realizan el transporte de viajeros con PMR con capacidad para 2 sillas de ruedas de lunes a sábado.

Ya en anteriores ocasiones a lo largo del trámite de confección del borrador de ordenanza se manifestaron por el sector los siguientes aspectos hasta ahora desoídos:

A.- La inversión en la actuación de carroceros para la adaptación de vehículos PMR oscila entre los 10.000. € y 12.000 €, además del tiempo de espera para la correspondiente adaptación y reforma del vehículo que suele ser de 2 a 3 meses.

b) José Fernando Gómez Martín (VecinosxCandelaria)

Por lo anteriormente expuesto, presentamos las siguientes **Alegaciones:**

- 1.- Se modifique el Artículo 6. Tipología, **eliminando la obligatoriedad que implica que todas las licencias sean de vehículos adaptados.**
- 2.- Se modifique la Disposición Transitoria Primera, **eliminando la obligatoriedad de que en caso de sustitución de vehículo no adaptado, con licencia anterior a esta ordenanza, se deberá sustituir por uno adaptado.**

c) José Antonio Chinaa Cabrera
Aludiendo al Real Decreto 1544/2007 y al Decreto autonómico 74/2012, en este caso lo que se alega es lo siguiente

De mantener el artículo 6 no solo se infringe de pleno lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal sino que el Ayuntamiento estaría quebrando la fórmula de promoción que impone la norma estatal para aquellos casos en los que quiera aumentar el cupo mínimo obligatorio y cambiándola por la de la imposición, que en este caso no puede hacer.

Es decir, con la imposición pretendida, el Ayuntamiento esta desviando su obligación de promoción (concesión de ayudas, subvenciones, exenciones y demás medidas de promoción) y en su lugar carga sobre los taxistas las trabas e importantes costes de adaptación de sus vehículos.

Si el Ayuntamiento quiere aumentar el cupo es libre de tomar todas estas medidas que han funcionado en otros municipios para aumentar el cupo pero lo que no puede hacer es imponer un porcentaje superior al exigido, ya que el ordenamiento y los principios de jerarquía y competencia se lo impiden.

En conclusión debe modificarse en su totalidad el artículo 6 por cuanto es contrario a lo dispuesto en la normativa autonómica y la estatal, y nulo de pleno derecho.

d) Por su parte, la alegación de Manuel Ángel Hernández Baute se puede equiparar a la contenida en el apartado a) de este mismo artículo, de tal forma que para evitar mayor extensión nos remitimos a ella.

Respuesta:

En relación con la alegación que a continuación se transcribe, debe desestimarse parcialmente sin perjuicio de la consideración que se fórmula



en relación con la modificación de la disposición transitoria primera de la ordenanza. Debe señalarse que la opción adoptada por la ordenanza de que los vehículos sean adaptados, estableciendo dicha exigencia respecto de la totalidad de vehículos se corresponde con una opción normativa perfectamente legítima que se adentra e identifica con la necesidad de atender las situaciones que se plantean a quienes se encuentran en condiciones de dificultad para la movilidad.

La decisión resulta respetuosa con los límites en el ejercicio de la potestad normativa, y muy especialmente con la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. En tal sentido, consta la correlativa justificación por la que se adopta la reseñada opción normativa, sin que quepa calificar la misma de arbitraria. En todo caso, la administración municipal siendo consciente de los efectos que sobre derechos e intereses patrimoniales legítimos pudiera producir la puesta en efecto y ejecución de la reseñada opción, es por lo que en su disposición transitoria primera establece un margen de actuación que permita a los actuales titulares de las licencias no tener que adaptarse de modo directo e inmediato a la nueva ordenación en cuanto a la tipología de vehículos, estableciéndose un sistema transitorio sobre el que sí cabría efectuar una modificación de la señalada disposición transitoria de tal modo que no afecte a los titulares de licencias obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor durante cinco años aún cuando efectuaran sustituciones y se limita también para el caso de que el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

Es por lo que, en atención a lo expuesto, se procederá a la modificación de la disposición transitoria primera en línea con lo que se acaba de exponer, tal como se expone en el último apartado.

3) Artículo 7.- Registro de licencias y comunicación de datos

1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro, los siguientes datos:

- Contratos de los asalariados

(...)



Alegaciones:

a) José Antonio China Cabrera

El artículo 7 referido al Registro de licencias y comunicación, establece que debe entregarse al Ayuntamiento los “contratos de los asalariados”. Dicha exigencia entendemos que supone un exceso toda vez que resultan innecesaria pues bastaría cualquier documento justificativo del alta de ese asalariado para acreditar su situación. Cabe recordar que la Corporación Local no debe sustituir a la inspección de trabajo que es la administración competente del Estado que tiene facultades para requerir contratos de trabajos y si estos se cumplen en las condiciones pactadas así como si se cumple con la normativa laboral aplicable. Y es que no podemos olvidar que el contrato de trabajo regula una relación jurídico privada que queda al margen de la Administración Local y que es un derecho del licenciario mantenerla en su privacidad.

Como decimos, la acreditación de la contratación y sus condiciones es un hecho que puede ser acreditado mediante documentos expedidos por las administraciones competentes y cumpliría con el objeto pretendido por la Administración. Incluso debería ser suficiente una declaración responsable del licenciario respecto a quien tiene contratado y que tipo de jornada.

Por tal motivo, y sin entrar en un análisis jurídico exhaustivo sobre la improcedencia de dicha exigencia por la extralimitación que supondría por parte de la Administración, entendemos suficiente invocar desde un punto de vista práctico y de privacidad, la sustitución del contrato por una declaración responsable o documento de la administración competente relativa al alta del trabajador.

Respuesta:

La solicitud de los referidos contratos encuentra justificación en la necesidad del control sobre el cumplimiento de las condiciones laborales de quienes desempeñan la referida actividad, no pretendiendo suplir funciones correspondientes a otras administraciones, pero sí el llevar el necesario control en el desempeño de un servicio al público sujeto a la correspondiente autorización.

En cualquier caso, se puede proponer una fórmula alternativa en el sentido de que se solicitarán tales contratos pero disociando (ocultando) los datos no necesarios, es decir, que se “tachen” los datos que no se deban comunicar, como por ejemplo el salario, de tal forma que se redactará en los siguientes términos:

- Contratos de los asalariados (disociando -tachando- los datos económicos o de cualquier índole que no sea necesario conocer por la Administración)

4) Artículo 11.- Supuestos de transmisión.

1. Las licencias municipales de taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.
2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se



encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico, tengan con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.

5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

6. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Artículo 12.- Tanteo y retracto

a) Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Candelaria su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

b) Si el Ayuntamiento de Candelaria no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Candelaria podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:

1) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.

2) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Candelaria haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

f) En el caso de que, incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios Fariña y Ángel Javier Salazar Gómez



ARTS. 11 Y 12.- La transmisión no es materia para la que ostente competencia de regulación esa Corporación (Art. 84.2 Ley 13/2007).-

b) Manuel Ángel Hernández Baute

La ordenanza del taxi no podrá contradecir una norma de rango superior y ha de ceñirse a lo expresado en él. Por lo que tendrá que añadir lo previsto en el.

DECRETO 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi. De conformidad en la disposición que se expresa textualmente.

Disposición Adicional Segunda.- Régimen especial de transmisión mortis causa.

1. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Respuesta:

La referencia al artículo 84.2 que se alude en la alegación transcrita a continuación no puede resultar admisible en la medida en que el señalado precepto se remite a entidades públicas competentes, por tanto lo es la administración municipal conforme a lo ya expresado en el presente escrito.

5) Artículo 13. - Explotación de la licencia y conducción del vehículo adscrito a la misma.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

Los conductores asalariados deberán estar contratados con un mínimo de media jornada.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios Fariña y Ángel Javier Salazar Gómez



ART. 13.3.- Se solicita que se modifique el texto, sugiriendo la siguiente redacción:

Sólo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo, así como en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T. ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del Taxi.

En los supuestos autorizados de la contratación de más de un conductor, al menos uno de ellos deberá de estar contratado a jornada completa.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

CUARTO: Que conforme **artículo 13** y su apartado 3 que expresa literalmente.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación de personal del taxi.

Solicitamos la modificación del texto, limitando a dos dicho número, siempre y cuando en ese momento su titular por el motivo que fuere no ejerciese la actividad, y que uno de ellos, de contratarse dos, esté contratado a jornada completa. Así mismo en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación de personal del taxi.

c) José Antonio China Cabrera

Podemos diferenciar dos limitaciones en dicho apartado. Por un lado, la limitación al número de trabajadores que puedan ser contratados y por otro el límite al número de horas que puedan ser contratados.

En ambos casos se entiende que tales preceptos son contrarios a derecho, en el primer caso tanto desde un punto de vista competencial por establecer una limitación al margen de lo dispuesto en la ley autonómica de transportes y reglamento del taxi, así como por trasgredir el principio de libertad de empresa.

En el segundo caso, referido a la limitación de la jornada, resulta contrario a derecho por carencia de habilitación legal para ser regulada por una Ordenanza Municipal, al invadir una competencia exclusiva del Estado.

Respuesta:

La opción de media jornada se corresponde con una decisión política en función de la posibilidad de conciliar el respeto a la libre organización empresarial del titular de la licencia con la necesidad de evitar situaciones de precariedad laboral, así como eludir una burocratización por exigencias



documentales cuando se trata de actividades por jornadas inferiores a la media jornada. En cualquier caso se acepta la alegación estableciendo la obligatoriedad de contratación a jornada completa.

6) Artículo 16.-. Extinción y revocación.

1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del R.S.T., se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de taxis en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de dos infracciones muy graves tanto las contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave tanto las contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- d) Por dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, debiendo realizar comunicación escrita al Ayuntamiento de Candelaria para que despliegue efecto.

En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Ayuntamiento de Candelaria, que podrá anularla o sacarla a licitación.

Alegaciones:

a) En dos de las alegaciones (la de Santiago Barrios y la Manuel Ángel Hernández) se dice mismo

ART. 16.- Procede la remisión a la Ley 13/2007 y Decreto 74/2012 o normativa que la sustituya.

Respuesta:

Resulta ajustada a derecho los supuestos de revocación previstos en la ordenanza en la medida en que se corresponde con medios de reacción ante supuestos que se entienden deben conducir a la extinción del título habilitante. Cabe referir que en todo momento se respeta la normativa reglamentaria sectorial, y que se trata de supuestos de revocación que carecen de naturaleza sancionadora.

7) Artículo 19.- Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Taxis, deberán tener la tipología prevista en el artículo seis. Deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, y cumplir con todas las exigencias técnicas requeridas en la legislación vigente para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.

b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible. Los vidrios deberán ser inastillables, transparentes en los cristales delanteros frontal y laterales. Los vidrios de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse, aunque el grado de oscuridad no puede superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior y siempre debidamente homologados por la ITV. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber. También, deberán estar provistos de sistemas de



aire acondicionado.

c) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. El conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos, en el caso de vehículos adaptados.

d) Los Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol. Igualmente deben ir provistos de un sistema de impresora conectado al taxímetro con el que deberá emitir de forma automática ticket o factura correspondiente al servicio realizado.

f) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales.

Igualmente el Ayuntamiento a través de ayudas, subvenciones e incentivos fiscales podrá promover la adquisición de vehículos que reduzcan la emisión de gases y partículas contaminantes con el fin de incentivar una movilidad eficiente y sostenible, así como también la adquisición de vehículos adaptados.

El Ayuntamiento podrá igualmente establecer, en ejecución de la presente ordenanza la obligación de que los vehículos estén clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

h) El vehículo Taxi deberá ir provisto de un sistema de comunicación, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes.

i) Deben disponer de un sistema que permita el pago del servicio a través de medios electrónicos.

k) Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento pudiera crear a tal efecto . La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 19.-

- b) La exigencia de un % del grado de oscuridad con justificación en la visibilidad aceptable desde el exterior, constituye una medida carente de justificación, por cuanto no afecta a ninguno de los parámetros recogidos en la letra c) del Art. 84.2 Ley 13/2007.
- c) La exigencia de linterna al conductor de vehículo PMR carece de justificación por cuanto la norma UNE establece exigencias de luminosidad en los vehículos PMR para el acceso de los usuarios.
- d) La exigencia de conexión de la impresora al taxímetro impide la emisión de factura por servicios con precio concertado (más de tres horas de servicio) estando vedada la emisión de facturas manuales (normativa tributaria).
- f) La exigencia de vehículos ECO se topa con la inexistencia de vehículos PMR con esa característica.

Las letras h) y k) constituyen una vulneración a la libertad de asociacionismo prevista en el Art. 22 CE (en su acepción negativa).

b) Manuel Ángel Hernández Baute

SEXTO: Que conforme a la expresión del artículo 19. – Características de los vehículos, consideramos que se ha de modificar el contenido incluyendo para dejar claro que será de cumplimiento para los titulares de los vehículos que voluntariamente se acojan a la puesta en servicio de vehículos para el traslado de PMR.

b) Grado de oscuridad de los cristales con justificación en la visibilidad, contraviene letra c) del artículo 84.2 Ley 13/2007.

c) Exigencia de una linterna, la norma UNE establece criterios de luminosidad en los vehículos PMR.

d) La conexión de la impresora con el taxímetro contraviene la factura de precios concertados de más de tres horas.

f) Actualmente no existen vehículos PMR que cumplan con la mención de vehículos ECO.

Conforme al apartado i), sustituir la palabra Deben por Podrá.

Conforme al apartado k), habrá que añadir que existen 3 sistemas de trabajo.

1.- GPS recogido.

2.- Radiotaxis por radiofrecuencia normal analógica.

3.- Radio teléfono.

Debiendo incluirse el tipo 2 y 3 que actualmente se encuentran operando y trabajan por y para el municipio de Candelaria.

Respuesta:

Se debe rechazar las alegaciones formuladas -que se transcriben a continuación- ya que la opción normativa contenida en la ordenanza resulta jurídicamente correcta y técnicamente admisible. Únicamente señalar que en relación con la apreciación del apartado F, la administración municipal no desconoce la realidad que se expone en dicha alegación, pero igualmente debe reseñar que la transcripción literal del referido apartado no es otra que una fórmula potestativa "el ayuntamiento podrá igualmente establecer..." En definitiva se trata de aplicar con una potestad al ayuntamiento que en buena lógica sólo podrá ejercer cuando exista una realidad técnica que permita la señalada opción.



8) Artículo 20.- Distintivos del vehículo Taxi.

1.- Los vehículos taxis estarán uniformemente pintados de color blanco/hueso.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 20.1- El matiz “hueso” en el color blanco carece de determinación. Se propone su supresión.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

SEPTIMO. Artículo 20 Punto 1. Se solicita la supresión del color hueso ya que no se ajusta a los distintos tipos de vehículos de color blanco.

Respuesta:

Se puede estimar la alegación en el sentido de suprimir la expresión “hueso” y limitarlo única y exclusivamente al color blanco con el fin de evitar inseguridad jurídica

9) Artículo 21.- Publicidad.

1. La instalación de publicidad en los vehículos Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico. Las condiciones que han de reunir los vehículos taxis en lo referente a la publicidad son:

a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador de tarifa 1-2-3.

(...)

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 21.- Con la salvedad de que la publicidad no entorpezca la visibilidad de los distintivos obligatorios del vehículo, se propone que no esté sujeta a autorización. Deberá cumplir las exigencias de la normativa del reglamento general de vehículos y su contenido no podrá tener términos ofensivos o indecorosos. La mención a “indicador de tarifa 1-2-3” deberá ser sustituido por el de “indicador luminoso tarifario”.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

OCTAVO. Artículo 21. Se propone que la publicidad no esté sujeta a autorización, respetando los distintivos Municipales, así como el no tener términos ofensivos o inapropiados. En cuanto al indicador 1-2-3. Creemos conveniente acorde a la nueva legislación cambiarlo por indicador luminoso.

Respuesta:

No debe estimarse la alegación, en la medida en que la señalada publicidad



requerida de la correlativa autorización que está en consonancia con la ordenación de un sector sujeto precisamente a título autorizatorio y en el que además concurre el elemento adicional de que el instrumento de la actividad -vehículo- se desplaza a través de las calles (dominio público) del municipio, por tanto sujeto necesaria autorización, que igualmente deberá velar por el contenido de dicha publicidad.

Sí resulta procedente, aceptar el cambio de la denominación del indicador para denominarlo "indicador luminoso tarifario"

10) Artículo 29.- Normas Generales.

6.- Los vehículos deberán colocarse en las paradas en el orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

7.- Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

9.- Cuando los conductores de taxi, que circulen en situaciones de libres, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

b) Enfermos, personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

11.- Asimismo, no se podrán recoger viajeros a menos de 50 metros de distancia de una parada de taxi.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar:

ART. 29.- 6.- Debe respetarse que el usuario pueda elegir al primer vehículo que por orden de llegada reúna características que para aquel resulten necesarias, nunca caprichosas o injustificadas.

7.- Reiteración del número anterior. Supresión.

9.- La letra d) supone una reiteración del inciso final de la letra b).

11.- Ha de añadirse la excepción a la prohibición de recogida a menos de 50 metros de parada, en los casos de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.

Respuesta:

Se debe estimar las alegaciones que a continuación se transcriben:

En el apartado 7 resulta admisible la modificación mediante la incorporación de una expresión del siguiente tenor "salvo que el usuario elija otro vehículo que no se ajuste a dicho orden".

En el apartado nueve letra B se sustituye la expresión ancianos por personas de mayor edad, y asimismo desaparece el apartado D

Se estima la alegación referente al apartado 11 en el sentido de excepcional los casos de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.

11) Artículo 30.- Guardias nocturnas

Las guardias nocturnas corresponderán al horario de 22:00 horas a 6:00 horas y la

misma deberá realizarse por un mínimo de dos vehículos.

No será obligatoria las guardias nocturnas para aquellos taxis que desarrollen para el Ayuntamiento de Candelaria servicios de transporte a la demanda de forma habitual.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de derivar la gestión y control de dichos turnos en las entidades asociativas, o cooperativas, que representen a los titulares del taxi siempre que garanticen la prestación del servicio.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar:

ART. 30.- La existencia de sistemas de solicitud de servicio por vía telefónica en este municipio debe de llevar a establecer el carácter voluntario de la oferta de servicios nocturnos, estableciéndose la previsión de que – de constatarse un deficiente servicio nocturno de taxis – podrá implementarse un sistema obligatorio, con contraprestación de disponibilidad por parte del Ayuntamiento. A tal efecto se propone la siguiente redacción: “El Ayuntamiento podrá establecer un servicio obligatorio de guardias nocturnas entre las 22:00 y las 06:00 horas, cuando estime inadecuado el atendimento de servicios en esa franja horaria. En tal caso se establecerá una contraprestación por disponibilidad consistente en el 50% sobre el precio de hora de espera tarifaria, que habrá de satisfacer el Ayuntamiento. “

b) Manuel Ángel Hernández Baute:

NOVENO: Que conforme a la expresión del artículo 30 – Guardias nocturnas, consideramos que se ha de modificar el contenido, incluyendo que serán voluntarias pues actualmente ya desde la Cooperativa, se están realizando las guardias y muchas de las noches no son rentables el realizarlas, pero se hacen con el objeto de prestar un mejor servicio.

Si, además de las que se realizan con carácter voluntario, esa corporación impone un mínimo de vehículos de guardia, deberá de garantizar un mínimo de percepción por guardia, por ejemplo del coste del 50% de la hora de trabajo estipulada según tarifa publicada en el B.O.E, para la realización efectiva de estas.

Por ello consideramos que se ha de retirar este punto y dejar tal como se encuentra actualmente que el servicio se encuentra debidamente atendido.

Respuesta:

Se debe desestimar la alegación. Responde a una opción normativa la imposición del carácter obligatorio como elemento integrante del servicio, las previsiones de exención de dicha obligación así como la fórmula incorporada para una más y eficaz participación del sector en la ordenación de esta materia

12) Artículo 31.- Situación del vehículo.

a) Los vehículos Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.



c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

- ART. 31 a) El Reglamento General de Vehículos prohíbe la colocación de instrumentos o efectos en los parabrisas o salpicadero que afecten a la visibilidad. La exigencia de luz verde colma las exigencias de indicador de disponibilidad del vehículo.
- b) se reitera lo anterior respecto del cartel “reservado”.
- c) la mención de que la luz verde haya de estar situada en el lado derecho puede resultar incompatible con las exigencias de las ITV. Se propone suprimir dicho término.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

DECIMO: Artículo 31- a), b) contraviene el reglamento general de vehículos.

Respuesta:

Se debe rechazar las alegaciones. La ordenación normativa resulta ajustada a derecho y se corresponde con criterios técnicos.

13) Artículo 32.- Paradas.

- 1.- Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas y el turno que refiere la presente ordenanza.
- 2.- Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.
- 3.- Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 32.- Se propone añadir un punto 5) con la siguiente redacción; “Las paradas tendrán la longitud necesaria para el estacionamiento de tantos vehículos como tenga aquella asignada.”

Respuesta:

En relación con esta alegación, se incorpora a la ordenanza una previsión en el sentido de que el ayuntamiento determinará la ubicación y longitud de las paradas

14) Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.

- 1.- Cuando el pasajero haga la señal para detener un taxi en situación de “Libre”, el



conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello si está circulando, retirar la indicación de "Libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

Los usuarios, al solicitar un vehículo taxi por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.

Cuando el taxi haya sido solicitado por teléfono o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio de conformidad con la normativa aplicable.

2.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio. y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Taxi, se hará constar manualmente.

3.- Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo que interrumpa el servicio temporal o definitivamente. En caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo de taxi para la continuación del viaje, mediante aviso por radio o cualquier otro medio.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar:

ART. 33.-

1.- Se propone suprimir la exigencia de colocación del taxímetro en punto muerto, toda vez que – al no exigirse en la normativa tarifaria – carece de módulo de aplicación. Cabe hacer un uso fraudulento de dicho módulo. Asimismo se propone la supresión de la exigencia contenida en el párrafo segundo de este número, toda vez que la identificación del usuario vulnera la LOPD.

3.- Se reitera lo anterior respecto del módulo "punto muerto".

b) Manuel Ángel Hernández Baute:

DECIMO PRIMERO: Artículo 33. Apartados.1-3 – Entendemos que se ha de suprimir la colocación del taxímetro en punto muerto, puesto que ello no es posible en la normativa tarifaria.

Respuesta:

Se debe rechazar la alegación en cuanto a la LOPD puesto que no se aprecia ninguna vulneración de la protección de datos cuando se trata de una relación de servicios. Sí se acepta la alegación en cuanto a la colocación del taxímetro en punto muerto.

15) Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Taxis.

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Taxis, incluidos los titulares de las licencias, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Taxis expedido por

el Ayuntamiento de Candelaria.

b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.

b.4) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento

f) Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en el presente artículo, de manera excepcional y por una sola, a solicitud del interesado podrá expedirse autorización provisional, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los apartados b.1 a b.4. , quedando sin efecto en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas para la obtención del permiso de conducción, cuya celebración sea la más cercana a la solicitud de autorización provisional, con independencia de si finalmente el solicitante se haya presentado o admitido a la misma.

En ningún caso la solicitud presupondrá la autorización. El Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud, y en caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 43.- LETRA a).- Dada la posibilidad de que el titular de la licencia no realice labores de conducción, por situación de jubilación por ejemplo, se propone la siguiente redacción de inicio:

“Es de carácter obligatorio que para la prestación del servicio de taxi, todo conductor, incluidos los titulares de las licencias, estén.....”

LETRA f).- En orden a agilizar el sistema de contratación de personal, se propone que a la autorización provisional se le dé curso de COMUNICACIÓN PREVIA mediante la aportación de los 4 documentos de contenido básico, o alternatively, se le otorgue efecto de silencio positivo al décimo día de la presentación de la solicitud.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

DECIMO SEGUNDO: Que conforme a la expresión del artículo 43, apartado f) – Permiso Municipal de Conductor de Auto taxis, autorización provisional, consideramos que se ha de modificar el contenido sustituyendo que la Corporación municipal resolverá el expediente una vez entregada toda la documentación.

Es evidente que, quien va, a ejercer de Conductor de taxi, si se encuentra en situación de desempleo o sin trabajo lo hace por necesidad de trabajar y la Administración si no ha previsto realizar las pruebas de aptitud a la presentación de la solicitud y documentación correspondiente, ha de facilitar la integración en el servicio a esa persona hasta que se celebren dichas pruebas de quien lo solicite.

Respuesta:

Se rechazan las alegaciones que se transcriben. El permiso de conducción resulta exigible aún cuando no se realice labores de conducción, ya que se



vincula con el titular de la licencia. No cabe olvidar que la actividad del taxi es una actividad prestacional de servicios y que el mantenimiento de la titularidad, en supuestos como la jubilación en los que no existe tal prestación, no puede conllevar una situación de beneficio privilegio para quien inclusive nos lleva a cabo la actividad nuclear del servicio de taxi. Por lo demás la autorización provisional, en la medida en que se corresponde con situaciones transitorias, temporales pero ajenas a la verificación del cumplimiento de unos requisitos de aptitud requiere una intervención de mayor entidad por parte de la administración, que no puede quedar reducida a la recepción de la señalada comunicación previa.

16) Artículo 44.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

- a) El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Candelaria durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.
- b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia, no hacerlo determinará que dicho permiso quede automáticamente sin efecto, debiendo solicitarse nuevo permiso conforme a la normativa de aplicación.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 44 LETRA a).- Con el fin de dotar al trámite de renovación de un carácter reglado para todo el sector, se propone preestablecer periodos quinquenales de necesaria renovación, para lo que se sugiere el siguiente texto:

“El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por periodos quinquenales, habiendo de solicitarse su renovación dentro del último semestre de los años terminados en “0” y “5”. De no haberse ejercido la profesión de taxista en este municipio durante al menos un año dentro de cada quinquenio, deberá solicitarse su obtención. Transcurrido el plazo de renovación sin haber sido solicitada, se entenderá caducado el Permiso debiendo procederse a su nueva obtención.”

Se realiza mención expresa de este trámite en disposición transitoria 3ª.-

ART. 44 LETRA b).- Con el objeto de evitar confusión entre los trámites de obtención y renovación del Permiso Municipal de Conductor, se propone añadir el siguiente párrafo: “La solicitud de renovación en ningún caso implicará la realización de la prueba de aptitud.”

En desarrollo de nuestra alegación al Art. 44-a) se propone complementarla con una:

“DISPOSICION TRANSITORIA 3ª.- Todos los permisos municipales de conductor de taxi, sin excepción, deberán ser objeto de renovación dentro del segundo semestre del presente año.”

b) Manuel Ángel Hernández Baute



DECIMO TERCERO: Que conforme a la expresión del artículo 44 – Validez del Permiso Municipal de Conductor.

A).- Consideramos que se ha de añadir al final del apartado A.) “o quien acredite que en el momento de la solicitud de renovación se encuentre ejerciendo la profesión.”

B).- Asimismo proponemos que se ha de modificar el apartado B, quedando como se expresa a continuación:

“b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse como máximo dentro de los 6 meses posteriores a su vencimiento, el no hacerlo, determinará que dicho permiso quede suspendido y sin efecto temporal, procediendo a la sanción que corresponda y determine la Administración municipal en virtud del daño causado. El solicitar la renovación no será objeto de nueva prueba de aptitud

Respuesta:

En la respuesta a las alegaciones que se transcriben debe señalarse que se mantiene la regulación establecida en la ordenanza, y se aprovecha dicha contestación para dejar claro que la exigencia del señalado permiso resulta predicable no sólo para los supuestos de nueva obtención sino también para los de renovación, ya que en definitiva se trata de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder ostentar el señalado permiso, requisitos que deben ser objeto de correspondiente control no sólo originario sino durante la ejecución de la correlativa licencia, ya que no cabe olvidar el carácter de autorización de funcionalidad operativa propia de las mismas

17) Artículo 48.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 48 LETRA a.- Resultando notorio que la contratación de servicios con duración superior a tres horas está anudada al carácter interurbano de los mismos, resulta procedente remitir la regulación de estos supuestos excepcionales de concierto de precio a las entidades supramunicipales, razón por la que se propone el siguiente texto:

“ La realización de servicios de taxi en supuestos excepcionales de concierto de precio, se regirá por la normativa supramunicipal en cada momento vigente.”

b) Manuel Ángel Hernández Baute



DECIMO CUARTO: Artículo 48, a) Aquellos servicios de contratación superior a tres horas, de carácter interurbano, se propone como texto: Se registrarán por la normativa supramunicipal vigente.

Respuesta:

La regulación prevista en la ordenanza resulta ajustada a la normativa sectorial en la materia

18) Artículo 50.- Infracciones leves.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

(...)

k) No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Taxis.

...n) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

(...)

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 50 LETRA k.- Se propone la supresión del tipo infractor o bien añadir a los usuarios como sujetos activos en el inciso inicial del precepto.

LETRA n.- (por error consta la d).- En atención a la alegación referida al Art. 30, se propone añadir el término “obligatorios” referido a los servicios de guardia.

b) Manuel Ángel Hernández Baute:

DECIMO QUINTO: Artículo 50 – Infracciones Leves.

El apartado k) Se propone la supresión

El apartado d) que deber ser el (n). Lo consideramos que no es viable y ha de eliminarse del articulado si se atienden las alegaciones planteadas en los apartados anteriores en concreto en el artículo 30 de este documento,

Pero, si consideramos añadir como falta leve. En consonancia con el punto anterior,

Que toda persona que tenga suspendido el permiso municipal, por no renovarse dentro del plazo máximo estipulado la primera vez se considera una falta leve, quedando anotada en su histórico del permiso municipal.

Respuesta:

En relación con la alegación del apartado k se entiende que la misma es producto de una lectura equivocada de la misma, quizá derivada de una redacción algo confusa. Es por lo que se ajusta la redacción. En ningún caso la infracción puede resultar imputable al usuario.

Si se corrige el error de la letra n.



19) Artículo 52.- Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

Alegaciones:

a) Manuel Ángel Hernández Baute

DECIMO SEXTO: Que conforme a la expresión del artículo 52 – Infracciones Muy graves.

El apartado a) 10. Consideramos que no es viable y ha de eliminarse del articulado.

Porque la realidad en la prestación de los servicios sobre todo nocturnos actualmente es otra, pues si se produce un siniestro o avería de un vehículo particular o compañero en las inmediaciones de nuestro municipio, pero perteneciente al municipio cercano y que no dispone de servicio nocturno y se requiere por teléfono por un agente de Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

No es óbice que si vas a colaborar con evitar esperar por las personas ocupantes siniestradas te vayan a sancionar tu ordenanza municipal.

Respuesta:

No resulta admisible la alegación. Los términos de la infracción son claros y representan una vulneración acreedora de una infracción muy grave. La ordenanza como no puede ser de otro modo no se adentra en las circunstancias concretas de cada caso que puedan dar lugar a excluir la culpabilidad y en definitiva la procedencia de la infracción.

20) DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza, igualmente se modifica la redacción inicialmente propuesta para que en supuestos de sustitución durante los cinco primeros años tampoco sea exigible la adaptación, y en los supuestos en los que el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

La redacción es la siguiente:

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

Alegaciones:

a) José Francisco Gómez:



2.- Se modifique la Disposición Transitoria Primera, eliminando la obligatoriedad de que en caso de sustitución de vehículo no adaptado, con licencia anterior a esta ordenanza, se deberá sustituir por uno adaptado.

**b) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar
(En relación al artículo 6)**

En razón a lo anterior, procedería mantener el texto del precepto, condicionado a que se suprima PARRAFO SEGUNDO de la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

c) José Antonio China Cabrera

La disposición Transitoria Primera, en consonancia con el artículo 6 viene a establecer la obligación de que los actuales licenciarios tengan que cambiar sus vehículos a otros adaptados cuando tengan que realizar la sustitución de sus actuales vehículos.

Concretamente expresa dicha Disposición:

Dicha disposición y obligación impuesta a los actuales licenciarios es contraria al ordenamiento jurídico por iguales motivos que los expuestos para el artículo 6 y es que la normativa de aplicación sólo permite al Ayuntamiento imponer la obligatoriedad de licencias de vehículos adaptados cuando no se llegue al mínimo establecido y hasta dicho mínimo. Pero además en todo caso, la norma especifica con claridad que, en ese caso, para cumplir con el cupo mínimo serán las nuevas licencias que se expidan las que deberán ser para vehículos adaptados y en ningún caso las ya concedidas.

Pero además se da la circunstancia que el municipio de Candelaria cumple sobradamente el ratio del 5%, y actualmente se encuentra en un 20%, por tanto no existe justificación alguna para imponer dicha medida que supone un gasto para los taxistas y una traba al ejercicio de la actividad.

Por otro lado, ya no sólo porque la normativa establezca que no se pueda imponer a los taxistas actuales obligación alguna con relación a los taxis adaptados, sino que además la imposición de un cambio respecto al título autorizatorio concedido, como es pretender cambiar la tipología de licencia, supone una infracción del principio de seguridad jurídica, así como del artículo 13 del Decreto 74/ 2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y que reconoce que las licencias concedidas tienen vigencia indefinida. Con el cambio pretendido, no se establece un requisito nuevo de control o gestión del servicio, directamente se ataca de lleno la tipología de la licencia que ha sido concedida.



Por todo lo expuesto, el mantenimiento de la Disp. Transt. Primera supondría una extralimitación de la notestad de la administración local contraria al ordenamiento jurídico y al mandato expreso de la normativa estatal y autonómica, pero además supondría establecer un impedimento al ejercicio de la actividad de taxista que no se justifica ni tiene base en ninguna exigencia normativa.

Respuesta:

Nos remitimos a las consideraciones jurídicas ya expuestas en relación con la cuestión planteada y a la nueva redacción propuesta.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimiento de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente que se ha cumplido en este expediente:

Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

SEGUNDO.-Es de aplicación la normativa autonómica canaria que regula la prestación del servicio público de taxi que es la siguiente:

-La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias.

-Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

La presente ordenanza municipal objeto de este informe viene a sustituir y por tanto a derogar el actual "Reglamento del Servicio de Autotaxis del municipio de la Villa de Candelaria" (BOP 11 de noviembre de 1994) que se ha quedado obsoleto por la aprobación de las dos normas autonómicas posteriores que hemos citado.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- En cuanto a la alegación de Don José Antonio Chinaa Cabrera de 14 de febrero de 2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

1.-En relación al artículo 6 se desestima la alegación porque el artículo 5 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi establece que *"como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados"* lo que significa que la ley establece el mínimo pero no establece un máximo.

En el mismo sentido del mínimo del 5 por ciento se pronuncia el artículo 8.3 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, o norma que lo sustituya.

Por lo que todos los Ayuntamientos deben cumplir con ese mínimo y partir del mismo la potestad reglamentaria de los municipios puede incrementar la exigencia del cupo de vehículos adaptados aunque luego veremos en la siguiente alegación que atendiendo a los principios generales del derecho y a la posible desproporción que pudiera producirse de exigir el 100 % de los vehículos adaptados, se ha atemperado esta exigencia reglamentaria con la nueva regulación que se realiza en la Disposición Transitoria Primera.

Además hay que tener en cuenta en lo que respecta en concreto al Ayuntamiento de Candelaria en materia de accesibilidad que en el Pleno de 26 de diciembre de 2020 se aprobó una moción de obligado cumplimiento por la que se aprueba la accesibilidad universal en el municipio de Candelaria que por tanto abarca todos los servicios públicos y por tanto también al servicio público de transporte urbano de viajeros a través del taxi. Dicho acuerdo plenario obra en el portal de transparencia y de acceso público para todos los ciudadanos.

2.- En cuanto a la Disposición Transitoria Primera se admite de forma parcial dicha alegación y se modifica la redacción de la aprobación inicial de 26 de diciembre de 2020 que decía:



“la exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza”

Quedando la nueva redacción más proporcionada y asumible estableciendo un máximo del 50 por ciento de vehículos adaptados y no exigible en los primeros cinco años.

“La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.”

3.- En relación al artículo 13.3 de la Ordenanza , forma parte de las condiciones de la prestación previsto en el artículo 15 del Reglamento del Servicio del Taxi y por tanto se puede establecer limitaciones en cuanto al número de asalariados y a la jornada del mismo por parte del titular del servicio público del taxi que es el Ayuntamiento de Candelaria.

Por tanto se desestima una parte ya que se mantiene la exigencia de contratación de uno o dos asalariados y se admite la alegación de la jornada completa.

4.- En cuanto a la alegación del artículo 7 sobre que la Ayuntamiento exija los contratos de trabajo de los asalariados, esa facultad forma parte de las potestades de control y fiscalización sobre el servicio que ostenta el Ayuntamiento de Candelaria como establece el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Taxi que dice expresamente: “ *la intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio*” ya que es necesario comprobar que los trabajadores tienen contrato de trabajo y no están al margen de la ley.

No obstante el titular de la licencia podrá disociar información de los contratos de trabajo relativa a protección de datos que no es relevante para la fiscalización por parte de la Administración.

Por tanto la alegación de la entrega de la documentación de los asalariados se desestima salvo la cuestión de la disociación de los datos entregados.



SEGUNDO.- En cuanto a la alegaciones presentadas por D. Manuel Ángel Hernández Baute, con DNI núm. *4962**, en calidad de Vicepresidente de Radio Taxi Candelaria Sociedad Cooperativa, con CIF F 76621135, de fecha 26/02/2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:**

1.- En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

2.- En relación al artículo 11 de la Ordenanza se desestima porque la redacción de la ordenanza no contradice la normativa vigente.

3.- En relación al artículo 13 de la Ordenanza se desestima parcialmente y se estima parcialmente por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

4.- En relación al artículo 19 de la Ordenanza se estima sólo en cuanto a la letra c) añadiendo la expresión “*en el caso de vehículo adaptado*” ya que en el resto de las letras son elementos comunes a todos los vehículos sean o no adaptados.

5.- En relación al artículo 20 de la Ordenanza se estima y suprime la palabra “hueso” y por tanto los taxis serán de color blanco, sin más.

6.-En relación al artículo 21 sobre la publicidad forma parte de la función de intervención administrativa ya que los taxis son servicio público e imagen del municipio y la publicidad de los mismos debe ser autorizada por el Ayuntamiento para evitar que no se use publicidad de tipo política o ideológica o contraria a valores democráticos que vulneren la objetividad y neutralidad que debe tener la imagen municipal.

7.- En cuanto a las guardias nocturnas del artículo 30, el Ayuntamiento debe garantizar el servicio público de taxis las 24 horas y por tanto se desestima.

8.- En cuanto al artículo 31 de la Ordenanza se describe la situación del vehículo libre o ocupado como se hace en otras ordenanzas municipales y por tanto se desestima.

9.- En cuanto al artículo 33 se admite la alegación en cuanto al taxímetro en punto muerto.

10.- En cuanto al artículo 43 se desestima la alegación porque el permiso de conducción resulta exigible aún cuando no se realicen labores de conducción.

11.- En cuanto al artículo 43 y 44 se desestima la alegación porque el permiso local de conducción es predicable tanto en los supuestos de renovación como de nueva obtención.

12.- En cuanto al artículo 48 la regulación prevista en la ordenanza es ajustada a la normativa sectorial en la materia.

13.- En cuanto al artículo 50 se corrige el error tipográfico de la letra n)

14.- En cuanto al artículo 52 se considera que prestar servicios en otros municipios es infracción muy grave ya que las licencias de taxi sólo habilitan a recoger a un usuario dentro del término municipal de Candelaria. Y si se diera el supuesto de que la Policía o la Guardia Civil llama un taxi para prestar un servicio urgente o de emergencia fuera del municipio el taxista lo tendrá que hacer pero ya es un asunto que está al margen de esta ordenanza ya que supone el cumplimiento del deber de auxilio o de socorro que tiene cualquier ciudadano y evidentemente si fuera por esa circunstancia no constituye infracción muy grave al tratarse de un servicio de emergencia y no de un servicio habitual.

TERCERO.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Santiago Barrios Fariña con DNI núm. *7228** en nombre y representación de la Asociación Profesional de Taxistas, con CIF G- 38295994, y D. Angel Javier Salazar Gómez, con DNI núm. ***7371**, en representación de la Asociación Profesional de Empresarios de Auto Taxi de Güímar, con CIF G- 38414207, de fecha 26/02/2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:**

1.- En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

2.- En relación al artículo 11 y 12 de la Ordenanza se desestima porque la redacción de la ordenanza no contradice la normativa vigente.

3.- En relación al artículo 13 de la Ordenanza se desestima parcialmente y de estima parcialmente por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

4.- En relación con el artículo 16 de la Ordenanza se desestima porque resulta ajustada a derecho los supuestos de revocación como se argumenta en el análisis de las alegaciones en los antecedentes de hecho.

5.- En relación con el artículo 19 de la Ordenanza se desestima y nos remitimos al análisis de las alegaciones que consta en los antecedentes de hecho.

6.- En relación con el artículo 20 de la Ordenanza se estima y suprime la palabra “hueso” y por tanto los taxis serán de color blanco, sin más.

7.- En relación al artículo 21 sobre la publicidad forma parte de la función de intervención administrativa ya que los taxis son servicio público e imagen del municipio y la publicidad de los mismos debe ser autorizada por el Ayuntamiento para evitar que no se use publicidad de tipo política o ideológica o contraria a valores democráticos que vulneren la objetividad y neutralidad que debe tener la imagen municipal.

8.- En relación con el artículo 29 de la Ordenanza se estima y nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.



9.- En relación con el artículo 30 de la Ordenanza se desestima y el Ayuntamiento debe garantizar el servicio público de taxis las 24 horas y por tanto se desestima.

10.- En cuanto al artículo 31 de la Ordenanza se describe la situación del vehículo libre o ocupado como se hace en otras ordenanzas municipales y por tanto se desestima.

11.- En relación con el artículo 32 de la Ordenanza: en relación a esta alegación se incorpora a la ordenanza una previsión en el sentido de que el Ayuntamiento determinará la ubicación y longitud de las paradas.

12.- En relación con el artículo 33 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

13.- En relación con el artículo 43 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

14.- En relación con el artículo 44 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

15.- En relación con el artículo 48 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

16.- En relación con el artículo 50 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

4.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D. José Fernando Gómez Martín, Concejal del Grupo Mixto, en representación de Vecinos por Candelaria, de fecha 30/01/2020, con registro de entrada núm. 2020-E-RC-1732 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

1. En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.
2. En cuanto a la alegación de la DT Primera se estima de forma parcial dicha alegación ya que se ha realizado una nueva redacción más proporcionada como se argumenta y se explica en el primer punto de la propuesta de acuerdo.
3. En cuanto al estudio de demanda de discapacitados es imposible realizarlos ya que no se dispone de esos datos concretos del número de personas que demandan el vehículo adaptado.



Quinto. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La presente ordenanza nace de la necesidad de actualizar el actual Reglamento del Servicio de Autotaxis del Municipio de la Villa de Candelaria del año 1994 a la exigencias de la normativa vigente, concretamente a la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias.

Se introduce una importante novedad con el establecimiento del vehículo adaptado como única tipología de licencia y con ello dando preeminencia al derecho de accesibilidad convirtiendo la excepcionalidad en la regla general. De igual forma se crea un marco normativo de mayor amplitud y desarrollo en que permita dar respuesta eficaz a las controversias que se han venido generando en el cumplimiento del servicio.

Se actualizan términos incluida la anterior referencia al “auto-taxi” que pasa a denominarse simplemente “taxi” siguiendo el criterio utilizado por la regulación estatal y regional actual. Igualmente se modifica la denominación de la propia norma que dentro de su naturaleza reglamentaria pasa a definirse como Ordenanza. La presente norma está Integrada por siete títulos, 54 artículos, una disposición derogatoria, una adicional y dos transitorias, todos ellos con encabezamiento nominativo.

Se aprueba la presente Ordenanza de conformidad con la potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros que otorga a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

INDICE

TITULO I . NORMAS GENERALES (art. 1 a 3)

TITULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI (art. 4 a 17)

TITULO III. DE LOS VEHICULOS (art. 18 a 28.)

TITULO IV. PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. (art. 29 a 41)

TITULO V. DE LOS CONDUCTORES (art. 42 a 46)

TITULOS VI. DE LAS TARIFAS Y ABONO DEL SERVICIO. (art. 47 a 49)

TITULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (art. 50 a 54)

Disposición derogatoria única

Disposición adicional única

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda



TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación administrativa de este Ayuntamiento en relación a los servicios de transporte de taxi, que discurren íntegramente por el término municipal de Candelaria con las excepciones contenidas en la normativa de aplicación. Todo ello conforme a la potestad reglamentaria en materia de transporte de viajeros recogida en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los servicios de taxis en el municipio de Candelaria se rigen, además de por la presente ordenanza, por:

- a) La Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.).
- b) El Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias (en adelante R.S.T.).
- c) La ordenanza fiscal que en relación con el taxi resulte aplicable.
- d) La restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Estado y de la Unión Europea, que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones

a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

Artículo 3.- Principios inspiradores de la actuación administrativa - .

1.- El ejercicio de la actividad del servicio de taxis, en el Municipio de Candelaria, se sujeta a los principios recogidos en el artículo 2 del R.S.T.

2. La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de taxis se ejercerá, entre otros, a través de los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio (Art. 16 R.S.T).
- b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
- c) Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a

otorgar y formas de otorgamiento.

e) Control de la prestación del Servicio, a través del órgano municipal competente.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al taxi..

h) Cualquiera otra que resulte pertinente de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

TITULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI

Artículo 4.- Licencia municipal y autorización insular.

1. Para la realización de transporte público discrecional de taxis en el municipio de Candelaria, será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en éste Término Municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excmo. Cabildo de Tenerife.

Artículo 5. Cupo de licencias.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxis en el ámbito municipal, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxis.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo mínimo de tres años, localizadas en el ámbito municipal; igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxis deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c. Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan

incidencia en la demanda de servicios de taxis.

d. Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxis, que no sea un repunte ocasional.

3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados.

En el expediente que a dicho efecto se tramite, se dará audiencia a las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales representativas del sector, las de Consumidores y Usuarios u otras que se estime oportuno, por plazo de quince días. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento de Candelaria podrá elaborar programas con medidas organizativas de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas

Artículo 6.- Tipología.

Las licencias de taxis del municipio de Candelaria corresponderán a vehículos adaptados y deberán cumplir la normativa vigente que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, para las licencias anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Registro de licencias y comunicación de datos

1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro, los siguientes datos:

- N° de la Licencia.
- Nombre, apellidos y domicilio del titular de la licencia.
- Número de teléfono y, en su caso, correo electrónico
- Forma de adquisición de la licencia.
- Histórico de transmisiones.
- Datos del vehículo adscrito a la licencia.
- Histórico de vehículos.
- Conductores autorizados para la explotación conjunta de la licencia.
- Histórico de conductores autorizados.
- Incidencias de los titulares: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras,...



- Incidencias de los conductores autorizados: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras,....
- Situación administrativa de la licencia: suspensión, embargos, etc.
- Contratos de los asalariados (disociando los datos económicos o de cualquier índole que no sea necesario conocer por la Administración)
- Cualquier otro que se considere necesario.

2. Los titulares de licencia de taxis tienen el deber de aportar al Ayuntamiento copia de la documentación del vehículo, contrato de asalariados y cualquier otra documentación recogida en el presente artículo. Igualmente deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, asalariados, vehículo y demás particulares que afecten a las cuestiones reguladas en la presente Ordenanza, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieren producido.

En incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme al régimen sancionador recogido en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Titularidad y Requisitos.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias municipales de taxis las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.
2. En el Municipio de Candelaria una misma persona física no podrá ser titular de más de una Licencia, salvo las excepciones establecidas legalmente. No obstante, quienes a la entrada en vigor del R.S.T. fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o distinto municipio, seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, si bien este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de ellas, de conformidad con la disposición transitoria primera del citado Reglamento.
3. Para la obtención de la licencia municipal de taxis, se deberán cumplir los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 9, respectivamente, del R.S.T..
4. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 9.- Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.

a) Las licencias municipales de taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Candelaria, atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación. Dichas bases estarán sujetas a lo establecido por cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente.

b) Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Candelaria recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el

otorgamiento o no de nuevas licencias. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Candelaria.

c) El procedimiento de adjudicación lo iniciará de oficio el Ayuntamiento de Candelaria mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es obligatorio presentar un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios.

d) El Ayuntamiento de Candelaria resolverá las solicitudes de los aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Candelaria, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros. No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente. A estos efectos se entenderá en todo caso como documentación fehaciente documentos provenientes de cualquier Administración Pública que acredite el tiempo de servicios prestados, sin que en ningún caso se entienda suficiente la mera declaración del titular de la licencia.

e) Las personas físicas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

f) En caso de que no hubiese solicitantes asalariados suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 10. Eficacia del otorgamiento de Licencia.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Las Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- El Recibo que acredite la realización del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la Licencia.
- La Declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- El Permiso de circulación del vehículo adscrito a la Licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- El Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Comprobante de haber superado las pruebas municipales de capacitación para ejercer la profesión. - El Permiso municipal de conductor.

- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- La Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Taxi.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación sin causa justificada en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al siguiente solicitante que tuviere mejor derecho.

4. La prestación del servicio correspondiente, deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de 60 días naturales, contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

Artículo 11.- Supuestos de transmisión.

1. Las licencias municipales de taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.

2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico, tengan con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.

5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

6. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Artículo 12.- Tanteo y retracto

a) Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Candelaria su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

b) Si el Ayuntamiento de Candelaria no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Candelaria podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:

1) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.

2) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Candelaria haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

f) En el caso de que, incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 13. - Explotación de la licencia y conducción del vehículo adscrito a la misma.

1.- El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar o ceder el uso de la licencia y/o vehículo adscrito a la misma, siendo ello causa de revocación.

2.- El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por las leyes de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Taxi. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o similar, los descendientes naturales o adoptados, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo lazo de consanguinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplir los requisitos para conducir un taxi. Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la

adjudicación de nuevas licencias. En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

Los conductores asalariados deberán estar contratados a jornada completa.

4.- El titular de la licencia municipal que acredite fehacientemente que el vehículo afecto a la misma no es apto para prestar el servicio por avería o siniestro, podrá solicitar en este Ayuntamiento trabajar de forma temporal en el vehículo adscrito a otra licencia municipal por un periodo máximo de seis meses, prorrogables previa justificación.

Artículo 14.- Vigencia.

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza, en la legislación del transporte y en la legislación general del Régimen Local, así como de los controles correspondientes que realice el Ayuntamiento de Candelaria, orientadas a la comprobación del mantenimiento de los requisitos y condiciones exigidas para su otorgamiento.

Artículo 15.- Suspensión.

Las personas físicas titulares de licencias municipales de taxis podrán solicitar del Ayuntamiento de Candelaria la suspensión del referido título, en los supuestos recogidos en el artículo 14 del R.S.T., con las siguientes especificaciones:

1. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 14 del R.S.T, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.
2. La situación de incapacidad solo podrá ser alegada cuando esté sometida a revisión por mejoría. Asimismo, la simple avería del vehículo sin justificación adicional o declaración de siniestro total del vehículo no podrá ser tomada en cuenta, dada la carga del titular de continuar con la prestación del servicio.
3. Asimismo, tampoco se podrá autorizar la suspensión instada por los causahabientes del titular fallecido a efectos de ampliar el plazo de un año establecido en el artículo 28 del R.S.T. para la prestación del servicio o la transmisión de la licencia.

Artículo 16.- Extinción y revocación.

1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del R.S.T., se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de taxis en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de dos infracciones muy graves tanto las contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave tanto las contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- d) Por dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, debiendo realizar comunicación escrita al Ayuntamiento de Candelaria para que despliegue efecto. En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Ayuntamiento de Candelaria, que podrá anularla o sacarla a licitación.

Artículo 17.- Rescate de licencias municipales de taxis.

El Ayuntamiento de Candelaria podrá rescatar las licencias municipales, conforme a lo establecido en el artículo 30 del R.S.T..

TITULO III. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18.- Propiedad de los vehículos.

El vehículo que presta el servicio de taxi ha de estar adscrito a la licencia municipal. El mismo deberá estar matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente. El vehículo deberá contar con la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 19.- Características de los vehículos.

- a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Taxis, deberán tener la tipología prevista en el artículo seis. Deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, y cumplir con todas las exigencias técnicas requeridas en la legislación vigente para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.
- b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible. Los vidrios

deberán ser inastillables, transparentes en los cristales delanteros frontal y laterales. Los vidrios de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse, aunque el grado de oscuridad no puede superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior y siempre debidamente homologados por la ITV. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber. También, deberán estar provistos de sistemas de aire acondicionado.

c) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. El conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos, en el caso de vehículos adaptados.

d) Los Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol. Igualmente deben ir provistos de un sistema de impresora conectado al taxímetro con el que deberá emitir de forma automática ticket o factura correspondiente al servicio realizado.

e) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Taxis, cumpliendo con las exigencias legales para vehículos adaptados.

f) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales.

Igualmente el Ayuntamiento a través de ayudas, subvenciones e incentivos fiscales podrá promover la adquisición de vehículos que reduzcan la emisión de gases y partículas contaminantes con el fin de incentivar una movilidad eficiente y sostenible, así como también la adquisición de vehículos adaptados.

El Ayuntamiento podrá igualmente establecer, en ejecución de la presente ordenanza la obligación de que los vehículos estén clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

g) El Ayuntamiento de Candelaria podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.

h) El vehículo Taxi deberá ir provisto de un sistema de comunicación, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes.

i) Deben disponer de un sistema que permita el pago del servicio a través de medios electrónicos.-

j) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo indicador de tarifa 1-2- 3 y de disponibilidad del vehículo.

k) Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento pudiera crear a tal efecto. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Artículo 20.- Distintivos del vehículo Taxi.

- 1.- Los vehículos taxis estarán uniformemente pintados de color blanco.
- 2.- En ambas puertas delanteras llevarán el escudo y el nombre de la Villa, así como el número de licencia municipal en color rojo.
- 3.- En la parte posterior del vehículo llevará igualmente indicado el número de licencia en el mismo color.
- 4.- Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas.
- 5.- Asimismo, en lugar bien visible del interior del vehículo, llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigente.

Artículo 21.- Publicidad.

1. La instalación de publicidad en los vehículos Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico. Las condiciones que han de reunir los vehículos taxis en lo referente a la publicidad son:

- a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador luminoso tarifario.
- b) En las puertas delanteras se permitirán carteles publicitarios de 15,50 centímetros, siempre cuando haya una distancia mínima de 20 centímetros respecto del logo municipal.
- c) En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75 % de su superficie.
- d) En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado c), siempre y cuando el vehículo lo permita.
- e) Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el vehículo es un Taxi del municipio de Candelaria, siempre

prevaleciendo los colores blanco y rojo de los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Taxi de Candelaria.

f) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Seguridad Vial.

h) Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

2. El contenido de la publicidad deberá cumplir con la normativa vigente sobre la materia. Queda prohibida cualquier publicidad que atente contra el decoro y/o el honor de las personas, así como aquella que pueda ser dañosa para la imagen del municipio.

3. Los datos de contacto para la contratación del servicio de taxi que pudiera publicitarse en el vehículo no requerirán autorización y podrán colocarse en la luna trasera u otros sitios permitidos para la publicidad debiendo cumplir con las exigencias recogidas en el apartado 1.

Artículo 22.- Seguridad y limpieza del vehículo.

1.- La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2.- La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

3.- Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento.

4. El cumplimiento y mantenimiento de los requisitos sobre seguridad y limpieza se consideran como elementos esenciales de la prestación del servicio y por tanto su incumplimiento constituyen una infracción en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.

b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

c) Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Taxi.

d) Original o copia compulsada de la autorización insular de transportes.

e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.



- f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.
- g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legales para su expedición a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora.
- h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto.
- i) Un ejemplar de la presente Ordenanza del Taxi de Candelaria, en soporte físico o digital
- j) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías de Policía, cuartel de bomberos y demás servicios de urgencias y centros de oficiales de la isla, bien en soporte físico o digital. .

Artículo 24.- Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, accesibilidad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por la presente ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 26.- Finalidad del vehículo Taxi.

Los vehículos solo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado, del Ayuntamiento.
Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales, exceptuando los bultos o equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañen y que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

Artículo 27.- Sustitución del vehículo.

- 1 El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido. A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste y, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
2. No obstante a lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de

esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa.

Artículo 28.- Depósito del vehículo Taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este Capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel, en el plazo de QUINCE días, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que, en su caso, proceda.

TITULO IV. PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 29.- Normas Generales.

1.- Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2.- Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas. A tales efectos se crean las siguientes:

- Casco de Candelaria: dos paradas.
- Casco de Las Caletillas: una parada.

No obstante, por razones de servicio y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá modificarse la ubicación de aquellas, el aumento o disminución de su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y trabajadores, Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Vecinos.

3.- La concurrencia a las diferentes paradas y el turno que se establezca en las distintas paradas será obligatoria y cubierta todos los días del año, salvo que exista causa justificada para ello debidamente acreditada, entre ellas prestar servicios de transporte a la demanda de forma habitual para el Ayuntamiento de Candelaria.

El turno de concurrencia a las paradas se determinará por la Administración Municipal mediando sorteo, y, en todo caso, se garantizará que todas las licencias tengan el mismo tratamiento y que, a lo largo del mes, todas las licencias concurren a las distintas paradas fijadas por el Ayuntamiento.

4.- La duración del trabajo en las diferentes paradas será de 24 horas todos los días de la semana. El Ayuntamiento también por razones justificadas de servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración de trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Vecinos.

5.- Los taxis en servicio normal deben estacionarse preferentemente en paradas para procurar reducir la emisión de gases, evitar el cansancio del conductor,



impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

6.- Los vehículos deberán colocarse en las paradas en el orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

7.- Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, salvo que el usuario elija otro vehículo que no se ajuste a dicho orden.

8.- En caso de urgencia, apreciados por los agentes de la autoridad, podrá modificarse dicha norma.

9.- Cuando los conductores de taxi, que circulen en situaciones de libres, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional y personas de mayor edad.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

10.- En las terminales de autobuses interurbanos, puertos o lugares delimitados por el Ayuntamiento no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

11.- Asimismo, no se podrán recoger viajeros a menos de 50 metros de distancia de una parada de taxi salvo los supuestos excepcionales de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.

12.- Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Candelaria. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 30.- Guardias nocturnas

Las guardias nocturnas corresponderán al horario de 22:00 horas a 6:00 horas y la misma deberá realizarse por un mínimo de dos vehículos.

No será obligatoria las guardias nocturnas para aquellos taxis que desarrollen para el Ayuntamiento de Candelaria servicios de transporte a la demanda de forma habitual.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de derivar la gestión y control de dichos turnos en las entidades asociativas, o cooperativas, que representen a los titulares del taxi siempre que garanticen la prestación del servicio

Artículo 31.- Situación del vehículo.

a) Los vehículos Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente

cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

d) Se prohíbe expresamente fumar en el vehículo Taxi mientras esté en servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

Artículo 32.- Paradas.

1.- Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas y el turno que refiere la presente ordenanza..

2.- Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.

3.- Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios.

Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.

1.- Cuando el pasajero haga la señal para detener un taxi en situación de “Libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello si está circulando, retirar la indicación de “Libre” no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de tarificación (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

Los usuarios, al solicitar un vehículo taxi por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.

Cuando el taxi haya sido solicitado por teléfono o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio de conformidad con la normativa aplicable..

2.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá indicar al pasajero el importe del servicio. y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Taxi, se hará constar manualmente.

3.- En caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo estará obligado , si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo de taxi para la continuación del viaje,



mediante aviso por radio o cualquier otro medio.

4.- Si iniciado el servicio, el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 34.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

1.-El conductor de vehículo taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2.- Será motivo de negativa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado por transportar un número de personas superior al de las lazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores pueda, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.
- e) Cuando las maletas, equipajes, o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3.-El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

4.- El conductor que sea requerido para prestar servicios a personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro-guía o de silla de ruedas.

Artículo 35.- Itinerario.-

- a) Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.
- b) En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 36.- Objetos extraviados.



- a) Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.
- b) Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Candelaria, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 37.- Requerimientos del servicio.

1.- Los conductores de los vehículos Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Candelaria. Al efecto, se tendrá en cuenta:

- a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a ancianos, personas con movilidad reducida, diversidad funcional, enfermos y niños.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.
- e) Bajarán el volumen de los sistemas de audio y de la emisora a voluntad del pasajero.
- f) Atenderán las solicitudes del pasajero de activación o desactivación del sistema de aire acondicionado, siempre que resulten razonables.
- g) En el caso de que el sistema de pago con tarjeta estuviera averiado, advertir al pasajero antes de iniciar el trayecto.

2.- En ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación del servicio.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

Artículo 38.- Calamidad pública o emergencia.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 39.- Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.

1. La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en esta Ordenanza, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

2. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 40.- Abandono del vehículo.

Estando el vehículo Taxi estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

Artículo 41.- Medidas organizativas y Convenios.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de las Asociaciones de Taxis.

De igual forma podrá concertar convenios de colaboración con las entidades representativas del sector del taxi con el fin de que en aras a garantizar la prestación del servicio se ordene la gestión los, horarios, turnos y descansos referidos en el presente título.

TITULO V DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 42.- Conductores.

a) Los conductores de los vehículos Taxis podrán ser tanto los titulares de las licencias como cualquier otra persona habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en la presente Ordenanza.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia. Los titulares de licencia no podrán desempeñar labores de conductor de Taxi para otras licencias, con la salvedad contenida en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

c) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.



Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Taxis.

- a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Taxis, incluidos los titulares de las licencias, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Taxis expedido por el Ayuntamiento de Candelaria.
- b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:
- b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.
 - b.2) No ostentar antecedentes por delitos graves.
 - b.3). No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
 - b.4) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento
 - b.5). Conocer la Ordenanza Municipal relativa al Servicio y las tarifas aplicables
 - b.6) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Candelaria, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.
 - b.7) Poseer conocimientos, como mínimo a nivel conversacional, de inglés.
- c) Los requisitos referidos en los apartados b.1 a b.4 serán acreditados con el certificado correspondiente. Los requisitos de los apartados b.5 a b.7 se acreditarán mediante la realización de una prueba de aptitud.
- d) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en la página web oficial, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tableros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.
El Ayuntamiento realizará como mínimo una prueba de aptitud anual, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.
- e) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Candelaria la siguiente documentación:
- a) Certificado de antecedentes penales,
 - b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.
 - c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.
 - d) Fotocopia del permiso de conducir exigido.
 - e) Dos fotografías tamaño carnet.
 - f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

- f) Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en el presente artículo, de manera excepcional y por una sola, a solicitud del interesado podrá expedirse autorización provisional, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los apartados b.1 a b.4. , quedando sin efecto en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas para la obtención del permiso de conducción, cuya celebración sea la más cercana a la solicitud de autorización provisional, con independencia de si finalmente el solicitante se haya presentado o admitido a la misma.

En ningún caso la solicitud presupondrá la autorización. El Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud, y en caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.

- g) La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del permiso municipal de conducir, incluida la autorización provisional, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

De conformidad con el artículo 8 del R.S.T y en aras al perfeccionamiento y reciclaje, el Ayuntamiento el cualquier momento podrá realizar los cursos referidos en el apartado anterior dirigidos a conductores y titulares con autorización en vigor. La falta de asistencia determinará la sanción prevista en la presente ordenanza.

Artículo 44.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

- a) El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Candelaria durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

- b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia, no hacerlo determinará que dicho permiso quede automáticamente sin efecto, debiendo solicitarse nuevo permiso conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 45.- Caducidad del Permiso Municipal de Conducción de Taxis.

- a) El Permiso Municipal de Conducción de Taxis caducará de modo automático:
- a.1) Al jubilarse el titular del mismo.
 - a.2) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
 - a.3) En el supuesto de no renovación del permiso en los términos recogidos en el artículo anterior
 - a.4) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación
- b) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el

permiso de conducción de automóviles.

Artículo 46.- Empatía, higiene, trato y uniformidad.

- a) Los conductores de vehículos Taxis deberán observar en todo momento un trato correcto y educado con el público.
- b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios.
- c) Los conductores de los vehículos Taxis de Candelaria está obligados a utilizar el vestuario uniforme que determine el Ayuntamiento a través del órgano competente con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público

TITULOS VI. - DE LAS TARIFAS Y ABONO DEL SERVICIO.

Artículo 47.- Régimen tarifario.

- a) La explotación del servicio de Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.
- b) Corresponderá al Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuya a otros organismos sobre su aprobación definitiva.

El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

- c) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en esta Ordenanza o en la normativa vigente.
- d) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento de Candelaria, previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

Artículo 48.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

- a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y

municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

b) De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 49.- Abono del Servicio.

a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera. A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible la cantidad de 20 € en moneda fraccionada. En todo caso deberá disponer de un sistema de pago con tarjeta.

b) En caso de abandono transitorio del vehículo Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Voluntariamente, el conductor del vehículo Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en la presente Ordenanza, siempre que lo comunique a la central o jefe de la parada en la que estuviese destacado.

c) Cuando el conductor del vehículo Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

d) En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.



TITUTLO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 50.- Infracciones leves.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

- a) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.
- b) Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada exigible conforme a la presente ordenanza.
- e) Abandonar el vehículo sin justificación.
- f) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- g) Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
- h) Prestar servicio con el vehículo incumpliendo las exigencias de estado de vehículo recogidas en la presente Ordenanza.
- i) No llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero con movilidad reducida.
- j) No llevar en el vehículo la documentación exigida en la presente Ordenanza. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.
- k) No dar la información correcta a los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Taxis.
- l) No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Candelaria en el plazo que éste haya fijado.
- m) No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido.
- n) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

Artículo 51.- Infracciones graves.

- a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:
- a.1) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.
 - a.2) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
 - a.3) Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.
 - a.4) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Candelaria, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior a la presente Ordenanza.
 - a.5) Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.
 - a.6) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.
 - a.7) Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.
 - a.8) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
 - a.9) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.
 - a.10) Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.
 - a.11) No respetar el turno de paradas.
 - a.12) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza.
 - a.13) No asistir a las jornadas y cursos que realice el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del R.S. T.
- b) Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:
- b.1) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b.2) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

b.3) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en la presente Ordenanza.

b.4) No cumplir con la obligación de comunicación de datos referida en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

b.5) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

Artículo 52.- Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.1) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

a.2) Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.3) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

a.4) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Candelaria, en el plazo previsto en esta Ordenanza.

a.5) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Candelaria en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

a.6) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Taxis.

a.7) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

a.8) El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos de la presente Ordenanza.

a.9) La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

a.11) Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

a.12) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc...mientras se esté de turno.



a.13) la negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

a.14) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de “libre” o el piloto verde encendido.

a.15) La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

a.16) La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

a.17) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

a.18) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc...

a.19) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

a.20) Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.

b) El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

b.1) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

b.2) No comenzar a prestar el servicio antes de los 60 días del otorgamiento de una licencia.

b.3) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.

b.4) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

b.5) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

b.6) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Taxi y sin alta de la seguridad social.

Artículo 53.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Candelaria, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. Se impondrán las siguientes:

- a) Para infracciones leves: Sanción de 90 euros a 500 euros.
- b) Para infracciones graves:
 - b.1) Sanción de 501 euros hasta 2.000 euros.
 - b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis entre diez y treinta días.
- e) Para infracciones muy graves:
 - c.1) Sanción de 2.001 euros hasta 5.000 euros.
 - c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis de treinta y un días a un año.
 - c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Taxis. Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 54. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA. -

Queda derogado el Reglamento del Servicio de taxis del Municipio de la Villa de Candelaria y cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que contraviniera lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. -

El contenido de la presente ordenanza será de aplicación, en lo que resulte compatible, a los servicios municipales de transporte urbano a la demanda prestados por taxis. En todo caso serán aplicables las infracciones y sanciones recogidas en el título VII.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. -

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los titulares de la licencia dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a los requisitos de la presente ordenanza, incluyendo tanto la exigencia de aportación de documentación como de los requisitos de los elementos de los vehículos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera”.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen local la presente ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local”



Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Obras Públicas, Servicios Públicos, Transporte y Accesibilidad, D. Jorge Baute Delgado, de fecha 16 de julio de 2020, que transcrito literalmente dice:

“Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico Jurista y del Secretario General de fecha 16 de septiembre de 2020 que transcrito literalmente dice:

“INFORME JURÍDICO DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Técnico Jurista que suscribe, Dña Rosa E. González Sabina y el Secretario General, Octavio Manuel Fernández Hernández, emiten el siguiente informe jurídico:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constan en el expediente los siguientes trámites realizados en el presente expediente 3467/2019:

1.- Providencia del Concejal delegado de Transportes de fecha de 20 de abril de 2019 en la que se propone que se realicen los trámites oportunos para la aprobación de un nuevo Reglamento del Servicio Municipal de Auto-Taxi.

2.- El expediente fue sometido a la consulta pública previa en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candelaria y constan las siguientes aportaciones:

-Del Presidente de la Asociación Profesional de Taxistas de la Villa de Candelaria con CIF G-38295994 con registro nº 2019-E-RC-9516.

-Del Vicepresidente de Radio Taxis Candelaria Sociedad Cooperativa, con NIF F76621135 con registro de entrada nº 2019-E-RC-9515.

3.- Consta en el expediente informe jurídico de 10 de diciembre de 2019 de la Técnico superior en Derecho sobre la consulta previa pública en el que se acredita que las aportaciones anteriores han sido incorporadas al texto de la ordenanza.

4.- Consta en el expediente texto de la Ordenanza que ha sido elaborada por el Abogado del Estado en excedencia Don Carlos Jesús Cabrera Padrón.

5.- Consta en el expediente informe jurídico de Secretaría General de fecha 10 de diciembre de 2019.

6.- Consta en el expediente certificado del Acuerdo del pleno de 26 de

diciembre de 2019 en que adoptó el acuerdo sobre la aprobación inicial de la Ordenanza de la prestación del servicio del taxi en el municipio de Candelaria.

7.- El expediente se sometió a información pública mediante la publicación de anuncio en el BOP el día 17 de enero de 2020 por lo que el plazo de 30 días hábiles para presentación de reclamaciones o sugerencias abarcó desde el día 18 de enero de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2020.

8.- Consta en el expediente informe de fecha 15 de septiembre de 2020 de la empleada pública del SAC que transcrito literalmente dice:

Visto informe de Dña. Carmen Nieves Hernández Barroso, Gestor de información y atención a la Ciudadanía, de fecha 15 de septiembre de 2020, relativo a las alegaciones presentas durante el período de información pública, desde el 18 de enero hasta el 28 de febrero de 2020 y que son las que a continuación se enumeran:

*1.- Alegaciones presentadas por D. José Antonio China Cabrera con DNI núm. ***8357**, de fecha 14/02/2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RC-2752.*

*2.- Alegaciones presentadas por D. Manuel Ángel Hernández Baute, con DNI núm. ***4962**L, en calidad de Vicepresidente de Radio Taxi Candelaria Sociedad Cooperativa, con CIF F 76621135, de fecha 26/02/2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RC-3344.*

*3.- Alegaciones presentadas por D. Santiago Barrios Fariña con DNI núm.***77228** en nombre y representación de la Asociación Profesional de Taxistas, con CIF G- 38295994, y D. Angel Javier Salazar Gómez, con DNI núm.***7371**, en representación de la Asociación Profesional de Empresarios de Auto Taxi de Güímar, con CIF G- 38414207, de fecha 26/02/2020 y registro de entrada núm. 2020-E-RC-3342.*

4.- Alegaciones presentadas por D. José Fernando Gómez Martín, Concejal del Grupo Mixto, en representación de Vecinos por Candelaria, de fecha 30/01/2020, con registro de entrada núm. 2020-E-RC-1732.

Segundo.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS 4 ALEGACIONES PRESENTADAS.

El presente documento contiene el conjunto de alegaciones que se ha presentado a la propuesta de ordenanza del taxi, procediendo a dar la correspondiente respuesta a las mismas. Para lo cual, y desde una perspectiva sistemática, se da una respuesta conjunta a aquellas alegaciones que presentan identidad de razón, ello sin perjuicio de formular en su caso las apreciaciones particulares que pudieran derivarse de alguna singular consideración. Igualmente se expone la respuesta a aquellas cuestiones que se presentan con carácter transversal en relación con la propia ordenanza, especialmente en lo relativo a los presupuestos normativos que sirven de fundamento a la potestad ejercitada por el propio ayuntamiento.

Con el fin de seguir la sistemática empleada, se procede en primer término a transcribir el contenido de la o las alegaciones, la referencia al precepto de la ordenanza que resulta afectado por aquella, y a continuación la correspondiente respuesta -con la vocación de generalidad y/o o particularidad de la misma- anteriormente reseñada

1) En primer lugar, se hace una alegación respecto a la competencia:

Cúmplenos en primer lugar advertir que la potestad reglamentaria que se dice ejercida para la regulación que se pretende, no resulta – como en el Art. 1.1 de la Ordenanza parece darse a indicar - de la Ley de Bases de Régimen Local, por cuanto de su Art. 25.2 g) se desprende que la competencia municipal se limita al transporte colectivo urbano, del que no forma parte el taxi.

Por tanto debe concluirse que la competencia del Ayuntamiento viene delegada por el Art. 84.2 de la Ley 13/2007 y ha de ceñirse a las materias recogidas en el citado precepto.

Puesta de manifiesta esta primera observación, se citan seguidamente la relación de preceptos que los comparecientes concluyen como perjudiciales para una adecuada prestación del servicio y carentes del debido fundamento jurídico.

Respuesta:

En relación con las consideraciones que se formulan en torno a la competencia municipal para la regulación de las señaladas licencias no pueden ser de recibo lo expresado en la correlativa alegación, y que a continuación se transcribe, y ello por cuanto en ningún momento la fundamentación de la ordenanza se efectúa con carácter singular al artículo 25.2.g, ya que la ordenanza lo que señala es la sujeción a la Ley de Bases del Régimen Local -en su conjunto- y no una mención puntual al señalado artículo. No obstante, lo anterior debe indicarse que la propia ley de bases en el artículo 86.2 establece la reserva en favor de las entidades locales de las siguientes actividades o servicios esenciales: Transporte público de viajeros de conformidad con lo previsto en la legislación sectorial aplicable.

En consecuencia, no existe duda alguna sobre la competencia municipal en la materia objeto de la ordenanza, por supuesto con pleno respeto al principio de jerarquía normativa y en consecuencia a la aplicación de la legislación sectorial que en el ámbito de las correlativas competencias haya sido dictada.

2) Artículo 6.- Tipología.

Las licencias de taxis del municipio de Candelaria corresponderán a vehículos adaptados y deberán cumplir la normativa vigente que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiendo sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, para las licencias anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios Fariña y Ángel Javier Salazar Gómez.



ART. 6.- Se da la circunstancia de que en este municipio ya existe un número de vehículos muy por encima de la demanda de este tipo de servicios, pues se triplica el número de taxis PMR en el porcentaje que actualmente se prevé en el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007 de 3 de diciembre (5% de la flota), lo que equivaldría en nuestro territorio a “1” vehículo taxi con PMR cuando actualmente existen “4” taxis PMR. Debe con ello tenerse por garantizada la exigencia de universalidad y accesibilidad prevista en el Art. 81 c) de la Ley territorial 13/2007.

A mayor abundamiento, concurre en nuestro municipio un servicio autorizado por esa Corporación que se realiza para los barrios por medio una empresa externa y que cuenta con servicio PMR. Es más; también existen 2 minibús del “CERI”, que realizan el transporte de viajeros con PMR con capacidad para 2 sillas de ruedas de lunes a sábado.

Ya en anteriores ocasiones a lo largo del trámite de confección del borrador de ordenanza se manifestaron por el sector los siguientes aspectos hasta ahora desoídos:

A.- La inversión en la actuación de carroceros para la adaptación de vehículos PMR oscila entre los 10.000. € y 12.000 €, además del tiempo de espera para la correspondiente adaptación y reforma del vehículo que suele ser de 2 a 3 meses.

B.- Por suerte para el municipio no existe un índice de personas que demanden este tipo de servicios de taxi en correlación con el índice de vehículos PMR pretendido. En cualquier caso, no se ha facilitado al sector un informe justificativo de necesidad.

Cabe asimismo destacar que la exigencia de que toda la flota de taxis sea PMR, además de carecer de antecedentes en todo el Estado, supone la afectación de derechos adquiridos de los actuales titulares que accedieron a la titularidad de una licencia municipal sin necesidad de cumplimiento de la desorbitada exigencia que ahora se pretende.

Cabe asimismo señalar que de la relación de vehículos que cumplen con los estándares de adaptabilidad, ninguno tiene un precio inferior a 40.000 €, a lo que ha de sumarse el coste de adaptación, de manera que con la exigencia que pretende implantarse, se vulnerarían las reglas tarifarias que – según dispone el ART. 84.3 B) Ley 13/2007 – han de garantizar el coste real del servicio “en condiciones normales de productividad“. En este sentido debe tenerse en debida consideración que aquellos vehículos adaptados únicamente pueden afrontar los costes del vehículo si existe un adecuado equilibrio en la oferta y demanda de estos servicios. Este equilibrio se vería seriamente afectado por una flota compuesta íntegramente por vehículos PMR.

En razón a lo anterior, procedería mantener el texto del precepto, condicionado a que se suprima PARRAFO SEGUNDO de la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

b) José Fernando Gómez Martín (VecinosxCandelaria)



Por lo anteriormente expuesto, presentamos las siguientes **Alegaciones:**

1.- Se modifique el Artículo 6. Tipología, eliminando la obligatoriedad que implica que todas las licencias sean de vehículos adaptados.

2.- Se modifique la Disposición Transitoria Primera, eliminando la obligatoriedad de que en caso de sustitución de vehículo no adaptado, con licencia anterior a esta ordenanza, se deberá sustituir por uno adaptado.

c) José Antonio Chinae Cabrera

Aludiendo al Real Decreto 1544/2007 y al Decreto autonómico 74/2012, en este caso lo que se alega es lo siguiente

De mantener el artículo 6 no solo se infringe de pleno lo dispuesto en la normativa autonómica y estatal sino que el Ayuntamiento estaría quebrando la fórmula de promoción que impone la norma estatal para aquellos casos en los que quiera aumentar el cupo mínimo obligatorio y cambiándola por la de la imposición, que en este caso no puede hacer.

Es decir, con la imposición pretendida, el Ayuntamiento esta desviando su obligación de promoción (concesión de ayudas, subvenciones, exenciones y demás medidas de promoción) y en su lugar carga sobre los taxistas las trabas e importantes costes de adaptación de sus vehículos.

Si el Ayuntamiento quiere aumentar el cupo es libre de tomar todas estas medidas que han funcionado en otros municipios para aumentar el cupo pero lo que no puede hacer es imponer un porcentaje superior al exigido, ya que el ordenamiento y los principios de jerarquía y competencia se lo impiden.

En conclusión debe modificarse en su totalidad el artículo 6 por cuanto es contrario a lo dispuesto en la normativa autonómica y la estatal, y nulo de pleno derecho.

d) Por su parte, la alegación de Manuel Ángel Hernández Baute se puede equiparar a la contenida en el apartado a) de este mismo artículo, de tal forma que para evitar mayor extensión nos remitimos a ella.

Respuesta:

En relación con la alegación que a continuación se transcribe, debe desestimarse parcialmente sin perjuicio de la consideración que se fórmula en relación con la modificación de la disposición transitoria primera de la ordenanza. Debe señalarse que la opción adoptada por la ordenanza de que



los vehículos sean adaptados, estableciendo dicha exigencia respecto de la totalidad de vehículos se corresponde con una opción normativa perfectamente legítima que se adentra e identifica con la necesidad de atender las situaciones que se plantean a quienes se encuentran en condiciones de dificultad para la movilidad.

La decisión resulta respetuosa con los límites en el ejercicio de la potestad normativa, y muy especialmente con la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. En tal sentido, consta la correlativa justificación por la que se adopta la reseñada opción normativa, sin que quepa calificar la misma de arbitraria. En todo caso, la administración municipal siendo consciente de los efectos que sobre derechos e intereses patrimoniales legítimos pudiera producir la puesta en efecto y ejecución de la reseñada opción, es por lo que en su disposición transitoria primera establece un margen de actuación que permita a los actuales titulares de las licencias no tener que adaptarse de modo directo e inmediato a la nueva ordenación en cuanto a la tipología de vehículos, estableciéndose un sistema transitorio sobre el que sí cabría efectuar una modificación de la señalada disposición transitoria de tal modo que no afecte a los titulares de licencias obtenidas con anterioridad a la entrada en vigor durante cinco años aún cuando efectuaran sustituciones y se limita también para el caso de que el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

Es por lo que, en atención a la expuesto, se procederá a la modificación de la disposición transitoria primera en línea con lo que se acaba de exponer, tal como se expone en el último apartado.

3) Artículo 7.- Registro de licencias y comunicación de datos

1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro, los siguientes datos:

- Contratos de los asalariados

(...)

Alegaciones:

a) José Antonio Chinae Cabrera



El artículo 7 referido al Registro de licencias y comunicación, establece que debe entregarse al Ayuntamiento los “contratos de los asalariados”. Dicha exigencia entendemos que supone un exceso toda vez que resultan innecesaria pues bastaría cualquier documento justificativo del alta de ese asalariado para acreditar su situación. Cabe recordar que la Corporación Local no debe sustituir a la inspección de trabajo que es la administración competente del Estado que tiene facultades para requerir contratos de trabajos y si estos se cumplen en las condiciones pactadas así como si se cumple con la normativa laboral aplicable. Y es que no podemos olvidar que el contrato de trabajo regula una relación jurídico privada que queda al margen de la Administración Local y que es un derecho del licenciario mantenerla en su privacidad.

Como decimos, la acreditación de la contratación y sus condiciones es un hecho que puede ser acreditado mediante documentos expedidos por las administraciones competentes y cumpliría con el objeto pretendido por la Administración. Incluso debería ser suficiente una declaración responsable del licenciario respecto a quien tiene contratado y que tipo de jornada.

Por tal motivo, y sin entrar en un análisis jurídico exhaustivo sobre la improcedencia de dicha exigencia por la extralimitación que supondría por parte de la Administración, entendemos suficiente invocar desde un punto de vista práctico y de privacidad, la sustitución del contrato por una declaración responsable o documento de la administración competente relativa al alta del trabajador.

Respuesta:

La solicitud de los referidos contratos encuentra justificación en la necesidad del control sobre el cumplimiento de las condiciones laborales de quienes desempeñan la referida actividad, no pretendiendo suplir funciones correspondientes a otras administraciones, pero sí el llevar el necesario control en el desempeño de un servicio al público sujeto a la correspondiente autorización.

En cualquier caso, se puede proponer una fórmula alternativa en el sentido de que se solicitarán tales contratos pero disociando (ocultando) los datos no necesarios, es decir, que se “tachen” los datos que no se deban comunicar, como por ejemplo el salario, de tal forma que se redactará en los siguientes términos:

- Contratos de los asalariados (disociando -tachando- los datos económicos o de cualquier índole que no sea necesario conocer por la Administración)

4) Artículo 11.- Supuestos de transmisión.

1. Las licencias municipales de taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.

2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico, tengan con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.



3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.
4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.
5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en la presente Ordenanza.
6. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Artículo 12.- Tanteo y retracto

- a) Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Candelaria su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.
- b) Si el Ayuntamiento de Candelaria no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Candelaria podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.
- c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:
 - 1) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.
 - 2) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.
- d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Candelaria haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.
- e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.
- f) En el caso de que, incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Alegaciones:

- a) Santiago Barrios Fariña y Ángel Javier Salazar Gómez**

ARTS. 11 Y 12.- La transmisión no es materia para la que ostente competencia de regulación esa Corporación (Art. 84.2 Ley 13/2007).-

b) Manuel Ángel Hernández Baute

La ordenanza del taxi no podrá contradecir una norma de rango superior y ha de ceñirse a lo expresado en él. Por lo que tendrá que añadir lo previsto en el.

DECRETO 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi. De conformidad en la disposición que se expresa textualmente.

Disposición Adicional Segunda.- Régimen especial de transmisión mortis causa.

1. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro superviviente de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Respuesta:

La referencia al artículo 84.2 que se alude en la alegación transcrita a continuación no puede resultar admisible en la medida en que el señalado precepto se remite a entidades públicas competentes, por tanto lo es la administración municipal conforme a lo ya expresado en el presente escrito.

5) Artículo 13. - Explotación de la licencia y conducción del vehículo adscrito a la misma.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

Los conductores asalariados deberán estar contratados con un mínimo de media jornada.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios Fariña y Ángel Javier Salazar Gómez



ART. 13.3.- Se solicita que se modifique el texto, sugiriendo la siguiente redacción:

Sólo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo, así como en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T. ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del Taxi.

En los supuestos autorizados de la contratación de más de un conductor, al menos uno de ellos deberá de estar contratado a jornada completa.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

CUARTO: Que conforme **artículo 13** y su apartado 3 que expresa literalmente.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación de personal del taxi.

Solicitamos la modificación del texto, limitando a dos dicho número, siempre y cuando en ese momento su titular por el motivo que fuere no ejerciese la actividad, y que uno de ellos, de contratarse dos, esté contratado a jornada completa. Así mismo en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación de personal del taxi.

c) José Antonio China Cabrera

Podemos diferenciar dos limitaciones en dicho apartado. Por un lado, la limitación al número de trabajadores que puedan ser contratados y por otro el límite al número de horas que puedan ser contratados.

En ambos casos se entiende que tales preceptos son contrarios a derecho, en el primer caso tanto desde un punto de vista competencial por establecer una limitación al margen de lo dispuesto en la ley autonómica de transportes y reglamento del taxi, así como por trasgredir el principio de libertad de empresa.

En el segundo caso, referido a la limitación de la jornada, resulta contrario a derecho por carencia de habilitación legal para ser regulada por una Ordenanza Municipal, al invadir una competencia exclusiva del Estado.

Respuesta:

La opción de media jornada se corresponde con una decisión política en función de la posibilidad de conciliar el respeto a la libre organización empresarial del titular de la licencia con la necesidad de evitar situaciones de precariedad laboral, así como eludir una burocratización por exigencias



documentales cuando se trata de actividades por jornadas inferiores a la media jornada. En cualquier caso se acepta la alegación estableciendo la obligatoriedad de contratación a jornada completa.

6) Artículo 16.-. Extinción y revocación.

1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del R.S.T., se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de taxis en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de dos infracciones muy graves tanto las contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave tanto las contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- d) Por dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, debiendo realizar comunicación escrita al Ayuntamiento de Candelaria para que despliegue efecto.

En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Ayuntamiento de Candelaria, que podrá anularla o sacarla a licitación.

Alegaciones:

a) En dos de las alegaciones (la de Santiago Barrios y la Manuel Ángel Hernández) se dice mismo

ART. 16.- Procede la remisión a la Ley 13/2007 y Decreto 74/2012 o normativa que la sustituya.

Respuesta:

Resulta ajustada a derecho los supuestos de revocación previstos en la ordenanza en la medida en que se corresponde con medios de reacción ante supuestos que se entienden deben conducir a la extinción del título habilitante. Cabe referir que en todo momento se respeta la normativa reglamentaria sectorial, y que se trata de supuestos de revocación que carecen de naturaleza sancionadora.

7) Artículo 19.- Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Taxis, deberán tener la tipología prevista en el artículo seis. Deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, y cumplir con todas las exigencias técnicas requeridas en la legislación vigente para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.

b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible. Los vidrios deberán ser inastillables, transparentes en los cristales delanteros frontal y laterales. Los vidrios de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse, aunque el grado de oscuridad no puede superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior y siempre debidamente homologados por la ITV. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber. También, deberán estar provistos de sistemas de



aire acondicionado.

c) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. El conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos, en el caso de vehículos adaptados.

d) Los Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol. Igualmente deben ir provistos de un sistema de impresora conectado al taxímetro con el que deberá emitir de forma automática ticket o factura correspondiente al servicio realizado.

f) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales.

Igualmente el Ayuntamiento a través de ayudas, subvenciones e incentivos fiscales podrá promover la adquisición de vehículos que reduzcan la emisión de gases y partículas contaminantes con el fin de incentivar una movilidad eficiente y sostenible, así como también la adquisición de vehículos adaptados.

El Ayuntamiento podrá igualmente establecer, en ejecución de la presente ordenanza la obligación de que los vehículos estén clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

h) El vehículo Taxi deberá ir provisto de un sistema de comunicación, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes.

i) Deben disponer de un sistema que permita el pago del servicio a través de medios electrónicos.

k) Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento pudiera crear a tal efecto. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar



ART. 19.-

- b) La exigencia de un % del grado de oscuridad con justificación en la visibilidad aceptable desde el exterior, constituye una medida carente de justificación, por cuanto no afecta a ninguno de los parámetros recogidos en la letra c) del Art. 84.2 Ley 13/2007.
- c) La exigencia de linterna al conductor de vehículo PMR carece de justificación por cuanto la norma UNE establece exigencias de luminosidad en los vehículos PMR para el acceso de los usuarios.
- d) La exigencia de conexión de la impresora al taxímetro impide la emisión de factura por servicios con precio concertado (más de tres horas de servicio) estando vedada la emisión de facturas manuales (normativa tributaria).
- f) La exigencia de vehículos ECO se topa con la inexistencia de vehículos PMR con esa característica.

Las letras h) y k) constituyen una vulneración a la libertad de asociacionismo prevista en el Art. 22 CE (en su acepción negativa).

b) Manuel Ángel Hernández Baute

SEXTO: Que conforme a la expresión del artículo 19. – Características de los vehículos, consideramos que se ha de modificar el contenido incluyendo para dejar claro que será de cumplimiento para los titulares de los vehículos que voluntariamente se acojan a la puesta en servicio de vehículos para el traslado de PMR.

b) Grado de oscuridad de los cristales con justificación en la visibilidad, contraviene letra c) del artículo 84.2 Ley 13/2007.

c) Exigencia de una linterna, la norma UNE establece criterios de luminosidad en los vehículos PMR.

d) La conexión de la impresora con el taxímetro contraviene la factura de precios concertados de más de tres horas.

f) Actualmente no existen vehículos PMR que cumplan con la mención de vehículos ECO.

Conforme al apartado i), sustituir la palabra Deben por Podrá.

Conforme al apartado k), habrá que añadir que existen 3 sistemas de trabajo.

1.- GPS recogido.

2.- Radiotaxis por radiofrecuencia normal analógica.

3.- Radio teléfono.

Debiendo incluirse el tipo 2 y 3 que actualmente se encuentran operando y trabajan por y para el municipio de Candelaria.

Respuesta:

Se debe rechazar las alegaciones formuladas -que se transcriben a continuación- ya que la opción normativa contenida en la ordenanza resulta jurídicamente correcta y técnicamente admisible. Únicamente señalar que en relación con la apreciación del apartado F, la administración municipal no desconoce la realidad que se expone en dicha alegación, pero igualmente debe reseñar que la transcripción literal del referido apartado no es otra que una fórmula potestativa "el ayuntamiento podrá igualmente establecer..." En definitiva se trata de aplicar con una potestad al ayuntamiento que en buena lógica sólo podrá ejercer cuando exista una realidad técnica que permita la señalada opción.



8) Artículo 20.- Distintivos del vehículo Taxi.

1.- Los vehículos taxis estarán uniformemente pintados de color blanco/hueso.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 20.1- El matiz “hueso” en el color blanco carece de determinación. Se propone su supresión.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

SEPTIMO. Artículo 20 Punto 1. Se solicita la supresión del color hueso ya que no se ajusta a los distintos tipos de vehículos de color blanco.

Respuesta:

Se puede estimar la alegación en el sentido de suprimir la expresión “hueso” y limitarlo única y exclusivamente al color blanco con el fin de evitar inseguridad jurídica

9) Artículo 21.- Publicidad.

1. La instalación de publicidad en los vehículos Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico. Las condiciones que han de reunir los vehículos taxis en lo referente a la publicidad son:

a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador de tarifa 1-2-3.

(...)

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 21.- Con la salvedad de que la publicidad no entorpezca la visibilidad de los distintivos obligatorios del vehículo, se propone que no esté sujeta a autorización. Deberá cumplir las exigencias de la normativa del reglamento general de vehículos y su contenido no podrá tener términos ofensivos o indecorosos. La mención a “indicador de tarifa 1-2-3” deberá ser sustituido por el de “indicador luminoso tarifario”.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

OCTAVO. Artículo 21. Se propone que la publicidad no esté sujeta a autorización, respetando los distintivos Municipales, así como el no tener términos ofensivos o inapropiados. En cuanto al indicador 1-2-3. Creemos conveniente acorde a la nueva legislación cambiarlo por indicador luminoso.

Respuesta:

No debe estimarse la alegación, en la medida en que la señalada publicidad



requerida de la correlativa autorización que está en consonancia con la ordenación de un sector sujeto precisamente a título autorizatorio y en el que además concurre el elemento adicional de que el instrumento de la actividad -vehículo- se desplaza a través de las calles (dominio público) del municipio, por tanto sujeto necesaria autorización, que igualmente deberá velar por el contenido de dicha publicidad.

Sí resulta procedente, aceptar el cambio de la denominación del indicador para denominarlo "indicador luminoso tarifario"

10) Artículo 29.- Normas Generales.

6.- Los vehículos deberán colocarse en las paradas en el orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

7.- Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos.

9.- Cuando los conductores de taxi, que circulen en situaciones de libres, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

b) Enfermos, personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional y ancianos.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

d) Las personas de mayor edad.

11.- Asimismo, no se podrán recoger viajeros a menos de 50 metros de distancia de una parada de taxi.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar:

ART. 29.- .6.- Debe respetarse que el usuario pueda elegir al primer vehículo que por orden de llegada reúna características que para aquel resulten necesarias, nunca caprichosas o injustificadas.

.7.- Reiteración del número anterior. Supresión.

.9.- La letra d) supone una reiteración del inciso final de la letra b).

.11.- Ha de añadirse la excepción a la prohibición de recogida a menos de 50 metros de parada, en los casos de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.

Respuesta:

Se debe estimar las alegaciones que a continuación se transcriben:

En el apartado 7 resulta admisible la modificación mediante la incorporación de una expresión del siguiente tenor "salvo que el usuario elija otro vehículo que no se ajuste a dicho orden".

En el apartado nueve letra B se sustituye la expresión ancianos por personas de mayor edad, y asimismo desaparece el apartado D

Se estima la alegación referente al apartado 11 en el sentido de excepcional los casos de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.

11) Artículo 30.- Guardias nocturnas

Las guardias nocturnas corresponderán al horario de 22:00 horas a 6:00 horas y la

misma deberá realizarse por un mínimo de dos vehículos.

No será obligatoria las guardias nocturnas para aquellos taxis que desarrollen para el Ayuntamiento de Candelaria servicios de transporte a la demanda de forma habitual.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de derivar la gestión y control de dichos turnos en las entidades asociativas, o cooperativas, que representen a los titulares del taxi siempre que garanticen la prestación del servicio.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar:

ART. 30.- La existencia de sistemas de solicitud de servicio por vía telefónica en este municipio debe de llevar a establecer el carácter voluntario de la oferta de servicios nocturnos, estableciéndose la previsión de que – de constatarse un deficiente servicio nocturno de taxis – podrá implementarse un sistema obligatorio, con contraprestación de disponibilidad por parte del Ayuntamiento. A tal efecto se propone la siguiente redacción: “El Ayuntamiento podrá establecer un servicio obligatorio de guardias nocturnas entre las 22:00 y las 06:00 horas, cuando estime inadecuado el atendimento de servicios en esa franja horaria. En tal caso se establecerá una contraprestación por disponibilidad consistente en el 50% sobre el precio de hora de espera tarifaria, que habrá de satisfacer el Ayuntamiento. “

b) Manuel Ángel Hernández Baute:

NOVENO: Que conforme a la expresión del artículo 30 – Guardias nocturnas, consideramos que se ha de modificar el contenido, incluyendo que serán voluntarias pues actualmente ya desde la Cooperativa, se están realizando las guardias y muchas de las noches no son rentables el realizarlas, pero se hacen con el objeto de prestar un mejor servicio.

Si, además de las que se realizan con carácter voluntario, esa corporación impone un mínimo de vehículos de guardia, deberá de garantizar un mínimo de percepción por guardia, por ejemplo del coste del 50% de la hora de trabajo estipulada según tarifa publicada en el B.O.E. para la realización efectiva de estas.

Por ello consideramos que se ha de retirar este punto y dejar tal como se encuentra actualmente que el servicio se encuentra debidamente atendido.

Respuesta:

Se debe desestimar la alegación. Responde a una opción normativa la imposición del carácter obligatorio como elemento integrante del servicio, las previsiones de exención de dicha obligación así como la fórmula incorporada para una más y eficaz participación del sector en la ordenación de esta materia

12) Artículo 31.- Situación del vehículo.

a) Los vehículos Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

- ART. 31 a) El Reglamento General de Vehículos prohíbe la colocación de instrumentos o efectos en los parabrisas o salpicadero que afecten a la visibilidad. La exigencia de luz verde colma las exigencias de indicador de disponibilidad del vehículo.
- b) se reitera lo anterior respecto del cartel “reservado”.
- c) la mención de que la luz verde haya de estar situada en el lado derecho puede resultar incompatible con las exigencias de las ITV. Se propone suprimir dicho término.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

DECIMO: Artículo 31- a), b) contraviene el reglamento general de vehículos.

Respuesta:

Se debe rechazar las alegaciones. La ordenación normativa resulta ajustada a derecho y se corresponde con criterios técnicos.

13) Artículo 32.- Paradas.

- 1.- Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas y el turno que refiere la presente ordenanza.
- 2.- Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.
- 3.- Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 32.- Se propone añadir un punto 5) con la siguiente redacción; “Las paradas tendrán la longitud necesaria para el estacionamiento de tantos vehículos como tenga aquella asignada.”

Respuesta:

En relación con esta alegación, se incorpora a la ordenanza una previsión en el sentido de que el ayuntamiento determinará la ubicación y longitud de las paradas

14) Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.

- 1.- Cuando el pasajero haga la señal para detener un taxi en situación de “Libre”, el



conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello si está circulando, retirar la indicación de "Libre" y poner el contador en punto muerto, no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

Los usuarios, al solicitar un vehículo taxi por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada.

Cuando el taxi haya sido solicitado por teléfono o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio de conformidad con la normativa aplicable.

2.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá poner el contador en punto muerto y, cumpliendo este requisito, indicará al pasajero el importe del servicio. y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Taxi, se hará constar manualmente.

3.- Asimismo deberá poner el aparato taxímetro en punto muerto en el caso de que durante el servicio se produzca algún accidente, obligación de socorro o avería en el propio vehículo que interrumpa el servicio temporal o definitivamente. En caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo de taxi para la continuación del viaje, mediante aviso por radio o cualquier otro medio.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar:

ART. 33.-

1.- Se propone suprimir la exigencia de colocación del taxímetro en punto muerto, toda vez que – al no exigirse en la normativa tarifaria – carece de módulo de aplicación. Cabe hacer un uso fraudulento de dicho módulo. Asimismo se propone la supresión de la exigencia contenida en el párrafo segundo de este número, toda vez que la identificación del usuario vulnera la LOPD.

3.- Se reitera lo anterior respecto del módulo "punto muerto".

b) Manuel Ángel Hernández Baute:

DECIMO PRIMERO: Artículo 33. Apartados.1-3 – Entendemos que se ha de suprimir la colocación del taxímetro en punto muerto, puesto que ello no es posible en la normativa tarifaria.

Respuesta:

Se debe rechazar la alegación en cuanto a la LOPD puesto que no se aprecia ninguna vulneración de la protección de datos cuando se trata de una relación de servicios. Sí se acepta la alegación en cuanto a la colocación del taxímetro en punto muerto.

15) Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Taxis.

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Taxis, incluidos los titulares de las licencias, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Taxis expedido por

el Ayuntamiento de Candelaria.

b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.

b.4) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento

f) Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en el presente artículo, de manera excepcional y por una sola, a solicitud del interesado podrá expedirse autorización provisional, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los apartados b.1 a b.4. , quedando sin efecto en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas para la obtención del permiso de conducción, cuya celebración sea la más cercana a la solicitud de autorización provisional, con independencia de si finalmente el solicitante se haya presentado o admitido a la misma.

En ningún caso la solicitud presupondrá la autorización. El Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud, y en caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 43.- LETRA a).- Dada la posibilidad de que el titular de la licencia no realice labores de conducción, por situación de jubilación por ejemplo, se propone la siguiente redacción de inicio:

“Es de carácter obligatorio que para la prestación del servicio de taxi, todo conductor, incluidos los titulares de las licencias, estén.....”

LETRA f).- En orden a agilizar el sistema de contratación de personal, se propone que a la autorización provisional se le dé curso de COMUNICACIÓN PREVIA mediante la aportación de los 4 documentos de contenido básico, o alternatively, se le otorgue efecto de silencio positivo al décimo día de la presentación de la solicitud.

b) Manuel Ángel Hernández Baute

DECIMO SEGUNDO: Que conforme a la expresión del artículo 43, apartado f) – Permiso Municipal de Conductor de Auto taxis, autorización provisional, consideramos que se ha de modificar el contenido sustituyendo que la Corporación municipal resolverá el expediente una vez entregada toda la documentación.

Es evidente que, quien va, a ejercer de Conductor de taxi, si se encuentra en situación de desempleo o sin trabajo lo hace por necesidad de trabajar y la Administración si no ha previsto realizar las pruebas de aptitud a la presentación de la solicitud y documentación correspondiente, ha de facilitar la integración en el servicio a esa persona hasta que se celebren dichas pruebas de quien lo solicite.

Respuesta:

Se rechazan las alegaciones que se transcriben. El permiso de conducción resulta exigible aún cuando no se realice labores de conducción, ya que se



vincula con el titular de la licencia. No cabe olvidar que la actividad del taxi es una actividad prestacional de servicios y que el mantenimiento de la titularidad, en supuestos como la jubilación en los que no existe tal prestación, no puede conllevar una situación de beneficio privilegio para quien inclusive nos lleva a cabo la actividad nuclear del servicio de taxi. Por lo demás la autorización provisional, en la medida en que se corresponde con situaciones transitorias, temporales pero ajenas a la verificación del cumplimiento de unos requisitos de aptitud requiere una intervención de mayor entidad por parte de la administración, que no puede quedar reducida a la recepción de la señalada comunicación previa.

16) Artículo 44.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

- a) El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Candelaria durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.
- b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia, no hacerlo determinará que dicho permiso quede automáticamente sin efecto, debiendo solicitarse nuevo permiso conforme a la normativa de aplicación.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 44 LETRA a).- Con el fin de dotar al trámite de renovación de un carácter reglado para todo el sector, se propone preestablecer periodos quinquenales de necesaria renovación, para lo que se sugiere el siguiente texto:

“El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por periodos quinquenales, habiendo de solicitarse su renovación dentro del último semestre de los años terminados en “0” y “5”. De no haberse ejercido la profesión de taxista en este municipio durante al menos un año dentro de cada quinquenio, deberá solicitarse su obtención. Transcurrido el plazo de renovación sin haber sido solicitada, se entenderá caducado el Permiso debiendo procederse a su nueva obtención.”

Se realiza mención expresa de este trámite en disposición transitoria 3ª.-

ART. 44 LETRA b).- Con el objeto de evitar confusión entre los trámites de obtención y renovación del Permiso Municipal de Conductor, se propone añadir el siguiente párrafo: “La solicitud de renovación en ningún caso implicará la realización de la prueba de aptitud.”

En desarrollo de nuestra alegación al Art. 44-a) se propone complementarla con una:

“DISPOSICION TRANSITORIA 3ª.- Todos los permisos municipales de conductor de taxi, sin excepción, deberán ser objeto de renovación dentro del segundo semestre del presente año.”

b) Manuel Ángel Hernández Baute



DECIMO TERCERO: Que conforme a la expresión del artículo 44 – Validez del Permiso Municipal de Conductor.

A).- Consideramos que se ha de añadir al final del apartado A.) “o quien acredite que en el momento de la solicitud de renovación se encuentre ejerciendo la profesión.”

B).- Asimismo proponemos que se ha de modificar el apartado B, quedando como se expresa a continuación:

“b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse como máximo dentro de los 6 meses posteriores a su vencimiento, el no hacerlo, determinará que dicho permiso quede suspendido y sin efecto temporal, procediendo a la sanción que corresponda y determine la Administración municipal en virtud del daño causado. El solicitar la renovación no será objeto de nueva prueba de aptitud

Respuesta:

En la respuesta a las alegaciones que se transcriben debe señalarse que se mantiene la regulación establecida en la ordenanza, y se aprovecha dicha contestación para dejar claro que la exigencia del señalado permiso resulta predicable no sólo para los supuestos de nueva obtención sino también para los de renovación, ya que en definitiva se trata de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para poder ostentar el señalado permiso, requisitos que deben ser objeto de correspondiente control no sólo originario sino durante la ejecución de la correlativa licencia, ya que no cabe olvidar el carácter de autorización de funcionalidad operativa propia de las mismas

17) Artículo 48.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 48 LETRA a.- Resultando notorio que la contratación de servicios con duración superior a tres horas está anudada al carácter interurbano de los mismos, resulta procedente remitir la regulación de estos supuestos excepcionales de concierto de precio a las entidades supramunicipales, razón por la que se propone el siguiente texto:

“ La realización de servicios de taxi en supuestos excepcionales de concierto de precio, se regirá por la normativa supramunicipal en cada momento vigente.”

b) Manuel Ángel Hernández Baute



DECIMO CUARTO: Artículo 48, a) Aquellos servicios de contratación superior a tres horas, de carácter interurbano, se propone como texto: Se registrarán por la normativa supramunicipal vigente.

Respuesta:

La regulación prevista en la ordenanza resulta ajustada a la normativa sectorial en la materia

18) Artículo 50.- Infracciones leves.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

(...)

k) No dar la información correcta en la demanda de servicios por parte de los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Taxis.

...n) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

(...)

Alegaciones:

a) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar

ART. 50 LETRA k.- Se propone la supresión del tipo infractor o bien añadir a los usuarios como sujetos activos en el inciso inicial del precepto.

LETRA n.- (por error consta la d).- En atención a la alegación referida al Art. 30, se propone añadir el término “obligatorios” referido a los servicios de guardia.

b) Manuel Ángel Hernández Baute:

DECIMO QUINTO: Artículo 50 – Infracciones Leves.

El apartado k) Se propone la supresión

El apartado d) que deber ser el (n). Lo consideramos que no es viable y ha de eliminarse del articulado si se atienden las alegaciones planteadas en los apartados anteriores en concreto en el artículo 30 de este documento,

Pero, si consideramos añadir como falta leve. En consonancia con el punto anterior,

Que toda persona que tenga suspendido el permiso municipal, por no renovarse dentro del plazo máximo estipulado la primera vez se considera una falta leve, quedando anotada en su histórico del permiso municipal.

Respuesta:

En relación con la alegación del apartado k se entiende que la misma es producto de una lectura equivocada de la misma, quizá derivada de una redacción algo confusa. Es por lo que se ajusta la redacción. En ningún caso la infracción puede resultar imputable al usuario.

Si se corrige el error de la letra n.



19) Artículo 52.- Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

Alegaciones:

a) Manuel Ángel Hernández Baute

DECIMO SEXTO: Que conforme a la expresión del artículo 52 – Infracciones Muy graves.

El apartado a) 10. Consideramos que no es viable y ha de eliminarse del articulado.

Porque la realidad en la prestación de los servicios sobre todo nocturnos actualmente es otra, pues si se produce un siniestro o avería de un vehículo particular o compañero en las inmediaciones de nuestro municipio, pero perteneciente al municipio cercano y que no dispone de servicio nocturno y se requiere por teléfono por un agente de Policía Local, Nacional o Guardia Civil.

No es óbice que si vas a colaborar con evitar esperar por las personas ocupantes siniestradas te vayan a sancionar tu ordenanza municipal.

Respuesta:

No resulta admisible la alegación. Los términos de la infracción son claros y representan una vulneración acreedora de una infracción muy grave. La ordenanza como no puede ser de otro modo no se adentra en las circunstancias concretas de cada caso que puedan dar lugar a excluir la culpabilidad y en definitiva la procedencia de la infracción.

20) DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza, igualmente se modifica la redacción inicialmente propuesta para que en supuestos de sustitución durante los cinco primeros años tampoco sea exigible la adaptación, y en los supuestos en los que el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

La redacción es la siguiente:

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

Alegaciones:

a) José Francisco Gómez:



2.- Se modifique la Disposición Transitoria Primera, eliminando la obligatoriedad de que en caso de sustitución de vehículo no adaptado, con licencia anterior a esta ordenanza, se deberá sustituir por uno adaptado.

**b) Santiago Barrios y Ángel Javier Salazar
(En relación al artículo 6)**

En razón a lo anterior, procedería mantener el texto del precepto, condicionado a que se suprima PARRAFO SEGUNDO de la DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.

c) José Antonio China Cabrera

La disposición Transitoria Primera, en consonancia con el artículo 6 viene a establecer la obligación de que los actuales licenciarios tengan que cambiar sus vehículos a otros adaptados cuando tengan que realizar la sustitución de sus actuales vehículos.

Concretamente expresa dicha Disposición:

Dicha disposición y obligación impuesta a los actuales licenciarios es contraria al ordenamiento jurídico por iguales motivos que los expuestos para el artículo 6 y es que la normativa de aplicación sólo permite al Ayuntamiento imponer la obligatoriedad de licencias de vehículos adaptados cuando no se llegue al mínimo establecido y hasta dicho mínimo. Pero además en todo caso, la norma especifica con claridad que, en ese caso, para cumplir con el cupo mínimo serán las nuevas licencias que se expidan las que deberán ser para vehículos adaptados y en ningún caso las ya concedidas.

Pero además se da la circunstancia que el municipio de Candelaria cumple sobradamente el ratio del 5%, y actualmente se encuentra en un 20%, por tanto no existe justificación alguna para imponer dicha medida que supone un gasto para los taxistas y una traba al ejercicio de la actividad.

Por otro lado, ya no sólo porque la normativa establezca que no se pueda imponer a los taxistas actuales obligación alguna con relación a los taxis adaptados, sino que además la imposición de un cambio respecto al título autorizatorio concedido, como es pretender cambiar la tipología de licencia, supone una infracción del principio de seguridad jurídica, así como del artículo 13 del Decreto 74/ 2012 por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi y que reconoce que las licencias concedidas tienen vigencia indefinida. Con el cambio pretendido, no se establece un requisito nuevo de control o gestión del servicio, directamente se ataca de lleno la tipología de la licencia que ha sido concedida.



Por todo lo expuesto, el mantenimiento de la Disp. Transt. Primera supondría una extralimitación de la notestad de la administración local contraria al ordenamiento jurídico y al mandato expreso de la normativa estatal y autonómica, pero además supondría establecer un impedimento al ejercicio de la actividad de taxista que no se justifica ni tiene base en ninguna exigencia normativa.

Respuesta:

Nos remitimos a las consideraciones jurídicas ya expuestas en relación con la cuestión planteada y a la nueva redacción propuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es de aplicación el régimen jurídico de los procedimiento de aprobación de los reglamentos y ordenanzas que es el siguiente que se ha cumplido en este expediente:

Artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre: Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

SEGUNDO.-Es de aplicación la normativa autonómica canaria que regula la prestación del servicio público de taxi que es la siguiente:

-La Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias.

-Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

La presente ordenanza municipal objeto de este informe viene a sustituir y por tanto a derogar el actual "Reglamento del Servicio de Autotaxis del municipio de la Villa de Candelaria" (BOP 11 de noviembre de 1994) que se ha quedado obsoleto por la aprobación de las dos normas autonómicas posteriores que hemos citado.

PROPUESTA DE ACUERDO AL PLENO

PRIMERO.- En cuanto a la alegación de Don José Antonio China Cabrera de 14 de febrero de 2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

1.-En relación al artículo 6 se desestima la alegación porque el artículo 5 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi establece que *"como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados"* lo que significa que la ley establece el mínimo pero no establece un máximo.

En el mismo sentido del mínimo del 5 por ciento se pronuncia el artículo 8.3 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, o norma que lo sustituya.

Por lo que todos los Ayuntamientos deben cumplir con ese mínimo y partir del mismo la potestad reglamentaria de los municipios puede incrementar la exigencia del cupo de vehículos adaptados aunque luego veremos en la siguiente alegación que atendiendo a los principios generales del derecho y a la posible desproporción que pudiera producirse de exigir el 100 % de los vehículos adaptados, se ha atemperado esta exigencia reglamentaria con la nueva regulación que se realiza en la Disposición Transitoria Primera.

Además hay que tener en cuenta en lo que respecta en concreto al Ayuntamiento de Candelaria en materia de accesibilidad que en el Pleno de 26 de diciembre de 2020 se aprobó una moción de obligado cumplimiento por la que se aprueba la accesibilidad universal en el municipio de Candelaria que por tanto abarca todos los servicios públicos y por tanto también al servicio público de transporte



urbano de viajeros a través del taxi. Dicho acuerdo plenario obra en el portal de transparencia y de acceso público para todos los ciudadanos.

2.- En cuanto a la Disposición Transitoria Primera se admite de forma parcial dicha alegación y se modifica la redacción de la aprobación inicial de 26 de diciembre de 2020 que decía:

“la exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza”

Quedando la nueva redacción más proporcionada y asumible estableciendo un máximo del 50 por ciento de vehículos adaptados y no exigible en los primeros cinco años.

“La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.”

3.- En relación al artículo 13.3 de la Ordenanza , forma parte de las condiciones de la prestación previsto en el artículo 15 del Reglamento del Servicio del Taxi y por tanto se puede establecer limitaciones en cuanto al número de asalariados y a la jornada del mismo por parte del titular del servicio público del taxi que es el Ayuntamiento de Candelaria.

Por tanto se desestima una parte ya que se mantiene la exigencia de contratación de uno o dos asalariados y se admite la alegación de la jornada completa.

4.- En cuanto a la alegación del artículo 7 sobre que la Ayuntamiento exija los contratos de trabajo de los asalariados, esa facultad forma parte de las potestades de control y fiscalización sobre el servicio que ostenta el Ayuntamiento de Candelaria como establece el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Taxi que dice expresamente: *“ la intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio”* ya que es necesario comprobar que los trabajadores tienen contrato de trabajo y no están al margen de la ley.

No obstante el titular de la licencia podrá disociar información de los contratos de trabajo relativa a protección de datos que no es relevante para la fiscalización por parte de la Administración.

Por tanto la alegación de la entrega de la documentación de los asalariados se desestima salvo la cuestión de la disociación de los datos entregados.

SEGUNDO.- En cuanto a la alegaciones presentadas por D. Manuel Ángel Hernández Baute, con DNI núm. *4962**, en calidad de Vicepresidente de Radio Taxi Candelaria Sociedad Cooperativa, con CIF F 76621135, de fecha**

26/02/2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

1.- En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

2.- En relación al artículo 11 de la Ordenanza se desestima porque la redacción de la ordenanza no contradice la normativa vigente.

3.- En relación al artículo 13 de la Ordenanza se desestima parcialmente y se estima parcialmente por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

4.- En relación al artículo 19 de la Ordenanza se estima sólo en cuanto a la letra c) añadiendo la expresión “*en el caso de vehículo adaptado*” ya que en el resto de las letras son elementos comunes a todos los vehículos sean o no adaptados.

5.- En relación al artículo 20 de la Ordenanza se estima y suprime la palabra “hueso” y por tanto los taxis serán de color blanco, sin más.

6.- En relación al artículo 21 sobre la publicidad forma parte de la función de intervención administrativa ya que los taxis son servicio público e imagen del municipio y la publicidad de los mismos debe ser autorizada por el Ayuntamiento para evitar que no se use publicidad de tipo política o ideológica o contraria a valores democráticos que vulneren la objetividad y neutralidad que debe tener la imagen municipal.

7.- En cuanto a las guardias nocturnas del artículo 30, el Ayuntamiento debe garantizar el servicio público de taxis las 24 horas y por tanto se desestima.

8.- En cuanto al artículo 31 de la Ordenanza se describe la situación del vehículo libre o ocupado como se hace en otras ordenanzas municipales y por tanto se desestima.

9.- En cuanto al artículo 33 se admite la alegación en cuanto al taxímetro en punto muerto.

10.- En cuanto al artículo 43 se desestima la alegación porque el permiso de conducción resulta exigible aún cuando no se realicen labores de conducción.

11.- En cuanto al artículo 43 y 44 se desestima la alegación porque el permiso local de conducción es predicable tanto en los supuestos de renovación como de nueva obtención.

12.- En cuanto al artículo 48 la regulación prevista en la ordenanza es ajustada a la normativa sectorial en la materia.

13.- En cuanto al artículo 50 se corrige el error tipográfico de la letra n)

14.- En cuanto al artículo 52 se considera que prestar servicios en otros municipios es infracción muy grave ya que las licencias de taxi sólo habilitan a recoger a un usuario dentro del término municipal de Candelaria. Y si se diera el supuesto de que la Policía o la Guardia Civil llama un taxi para prestar un servicio urgente o de emergencia fuera del municipio el taxista lo tendrá que hacer pero ya es un asunto que

está al margen de esta ordenanza ya que supone el cumplimiento del deber de auxilio o de socorro que tiene cualquier ciudadano y evidentemente si fuera por esa circunstancia no constituye infracción muy grave al tratarse de un servicio de emergencia y no de un servicio habitual.

TERCERO.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Santiago Barrios Fariña con DNI núm. *7228** en nombre y representación de la Asociación Profesional de Taxistas, con CIF G- 38295994, y D. Angel Javier Salazar Gómez, con DNI núm. ***7371**, en representación de la Asociación Profesional de Empresarios de Auto Taxi de Güímar, con CIF G- 38414207, de fecha 26/02/2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:**

1.- En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

2.- En relación al artículo 11 y 12 de la Ordenanza se desestima porque la redacción de la ordenanza no contradice la normativa vigente.

3.- En relación al artículo 13 de la Ordenanza se desestima parcialmente y de estima parcialmente por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

4.- En relación con el artículo 16 de la Ordenanza se desestima porque resulta ajustada a derecho los supuestos de revocación como se argumenta en el análisis de las alegaciones en los antecedentes de hecho.

5.- En relación con el artículo 19 de la Ordenanza se desestima y nos remitimos al análisis de las alegaciones que consta en los antecedentes de hecho.

6.- En relación con el artículo 20 de la Ordenanza se estima y suprime la palabra “hueso” y por tanto los taxis serán de color blanco, sin más.

7.- En relación al artículo 21 sobre la publicidad forma parte de la función de intervención administrativa ya que los taxis son servicio público e imagen del municipio y la publicidad de los mismos debe ser autorizada por el Ayuntamiento para evitar que no se use publicidad de tipo política o ideológica o contraria a valores democráticos que vulneren la objetividad y neutralidad que debe tener la imagen municipal.

8.- En relación con el artículo 29 de la Ordenanza se estima y nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

9.- En relación con el artículo 30 de la Ordenanza se desestima y el Ayuntamiento debe garantizar el servicio público de taxis las 24 horas y por tanto se desestima.



10.- En cuanto al artículo 31 de la Ordenanza se describe la situación del vehículo libre o ocupado como se hace en otras ordenanzas municipales y por tanto se desestima.

11.- En relación con el artículo 32 de la Ordenanza: en relación a esta alegación se incorpora a la ordenanza una previsión en el sentido de que el Ayuntamiento determinará la ubicación y longitud de las paradas.

12.- En relación con el artículo 33 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

13.- En relación con el artículo 43 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

14.- En relación con el artículo 44 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

15.- En relación con el artículo 48 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

16.- En relación con el artículo 50 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

4.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D. José Fernando Gómez Martín, Concejel del Grupo Mixto, en representación de Vecinos por Candelaria, de fecha 30/01/2020, con registro de entrada núm. 2020-E-RC-1732 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

4. En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.
5. En cuanto a la alegación de la DT Primera se estima de forma parcial dicha alegación ya que se ha realizado una nueva redacción más proporcionada como se argumenta y se explica en el primer punto de la propuesta de acuerdo.
6. En cuanto al estudio de demanda de discapacitados es imposible realizarlos ya que no se dispone de esos datos concretos del número de personas que demandan el vehículo adaptado.



Quinto. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La presente ordenanza nace de la necesidad de actualizar el actual Reglamento del Servicio de Autotaxis del Municipio de la Villa de Candelaria del año 1994 a la exigencia de la normativa vigente, concretamente a la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias.

Se introduce una importante novedad con el establecimiento del vehículo adaptado como única tipología de licencia y con ello dando preeminencia al derecho de accesibilidad convirtiendo la excepcionalidad en la regla general. De igual forma se crea un marco normativo de mayor amplitud y desarrollo en que permita dar respuesta eficaz a las controversias que se han venido generando en el cumplimiento del servicio.

Se actualizan términos incluida la anterior referencia al “auto-taxi” que pasa a denominarse simplemente “taxi” siguiendo el criterio utilizado por la regulación estatal y regional actual. Igualmente se modifica la denominación de la propia norma que dentro de su naturaleza reglamentaria pasa a definirse como Ordenanza. La presente norma está Integrada por siete títulos, 54 artículos, una disposición derogatoria, una adicional y dos transitorias, todos ellos con encabezamiento nominativo.

Se aprueba la presente Ordenanza de conformidad con la potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros que otorga a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

INDICE

TITULO I . NORMAS GENERALES (art. 1 a 3)

TITULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI (art. 4 a 17)

TITULO III. DE LOS VEHICULOS (art. 18 a 28.)

TITULO IV. PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. (art. 29 a 41)

TITULO V. DE LOS CONDUCTORES (art. 42 a 46)

TITULOS VI. DE LAS TARIFAS Y ABONO DEL SERVICIO. (art. 47 a 49)

TITULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (art. 50 a 54)

Disposición derogatoria única

Disposición adicional única

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda



TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación administrativa de este Ayuntamiento en relación a los servicios de transporte de taxi, que discurran íntegramente por el término municipal de Candelaria con las excepciones contenidas en la normativa de aplicación. Todo ello conforme a la potestad reglamentaria en materia de transporte de viajeros recogida en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los servicios de taxis en el municipio de Candelaria se rigen, además de por la presente ordenanza, por:

- a) La Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.).
- b) El Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias (en adelante R.S.T.).
- c) La ordenanza fiscal que en relación con el taxi resulte aplicable.
- d) La restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Estado y de la Unión Europea, que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones

- a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.
- b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.
- c) Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

Artículo 3.- Principios inspiradores de la actuación administrativa - .

- 1.- El ejercicio de la actividad del servicio de taxis, en el Municipio de Candelaria, se sujeta a los principios recogidos en el artículo 2 del R.S.T.
- 2. La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de taxis se ejercerá, entre otros, a través de los siguientes medios:
 - a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio (Art. 16 R.S.T).
 - b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.
 - c) Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto

en esta Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.

d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.

e) Control de la prestación del Servicio, a través del órgano municipal competente.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al taxi..

h) Cualquiera otra que resulte pertinente de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

TITULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI

Artículo 4.- Licencia municipal y autorización insular.

1. Para la realización de transporte público discrecional de taxis en el municipio de Candelaria, será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en éste Término Municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.

2. Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excmo. Cabildo de Tenerife.

Artículo 5. Cupo de licencias.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxis en el ámbito municipal, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxis.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo mínimo de tres años, localizadas en el ámbito municipal; igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxis deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c. Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxis.

d. Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxis, que no sea un repunte ocasional.

3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados.

En el expediente que a dicho efecto se tramite, se dará audiencia a las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales representativas del sector, las de Consumidores y Usuarios u otras que se estime oportuno, por plazo de quince días. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento de Candelaria podrá elaborar programas con medidas organizativas de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas

Artículo 6.- Tipología.

Las licencias de taxis del municipio de Candelaria corresponderán a vehículos adaptados y deberán cumplir la normativa vigente que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, para las licencias anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Registro de licencias y comunicación de datos

1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro, los siguientes datos:

- Nº de la Licencia.
- Nombre, apellidos y domicilio del titular de la licencia.
- Número de teléfono y, en su caso, correo electrónico
- Forma de adquisición de la licencia.
- Histórico de transmisiones.
- Datos del vehículo adscrito a la licencia.



- Histórico de vehículos.
- Conductores autorizados para la explotación conjunta de la licencia.
- Histórico de conductores autorizados.
- Incidencias de los titulares: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras,...
- Incidencias de los conductores autorizados: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras,....
- Situación administrativa de la licencia: suspensión, embargos, etc.
- Contratos de los asalariados (disociando los datos económicos o de cualquier índole que no sea necesario conocer por la Administración)
- Cualquier otro que se considere necesario.

2. Los titulares de licencia de taxis tienen el deber de aportar al Ayuntamiento copia de la documentación del vehículo, contrato de asalariados y cualquier otra documentación recogida en el presente artículo. Igualmente deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, asalariados, vehículo y demás particulares que afecten a las cuestiones reguladas en la presente Ordenanza, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieren producido.

En incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme al régimen sancionador recogido en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Titularidad y Requisitos.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias municipales de taxis las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.

2. En el Municipio de Candelaria una misma persona física no podrá ser titular de más de una Licencia, salvo las excepciones establecidas legalmente. No obstante, quienes a la entrada en vigor del R.S.T. fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o distinto municipio, seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, si bien este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de ellas, de conformidad con la disposición transitoria primera del citado Reglamento.

3. Para la obtención de la licencia municipal de taxis, se deberán cumplir los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 9, respectivamente, del R.S.T..

4. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 9.- Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.

a) Las licencias municipales de taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Candelaria, atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación. Dichas bases estarán sujetas a lo establecido por cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el

otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente.

b) Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Candelaria recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Candelaria.

c) El procedimiento de adjudicación lo iniciará de oficio el Ayuntamiento de Candelaria mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es obligatorio presentar un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios.

d) El Ayuntamiento de Candelaria resolverá las solicitudes de los aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Candelaria, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros. No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente. A estos efectos se entenderá en todo caso como documentación fehaciente documentos provenientes de cualquier Administración Pública que acredite el tiempo de servicios prestados, sin que en ningún caso se entienda suficiente la mera declaración del titular de la licencia.

e) Las personas físicas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

f) En caso de que no hubiese solicitantes asalariados suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 10. Eficacia del otorgamiento de Licencia.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Las Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- El Recibo que acredite la realización del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la Licencia.
- La Declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
- El Permiso de circulación del vehículo adscrito a la Licencia y con el que se va

a prestar el servicio.

- El Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Comprobante de haber superado las pruebas municipales de capacitación para ejercer la profesión. - El Permiso municipal de conductor.
- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- La Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Taxi.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación sin causa justificada en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al siguiente solicitante que tuviere mejor derecho.

4. La prestación del servicio correspondiente, deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de 60 días naturales, contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

Artículo 11.- Supuestos de transmisión.

1. Las licencias municipales de taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.

2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico, tengan con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.

5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

6. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes.

Artículo 12.- Tanteo y retracto

a) Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Candelaria su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

b) Si el Ayuntamiento de Candelaria no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Candelaria podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:

1) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.

2) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Candelaria haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

f) En el caso de que, incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 13. - Explotación de la licencia y conducción del vehículo adscrito a la misma.

1.- El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar o ceder el uso de la licencia y/o vehículo adscrito a la misma, siendo ello causa de revocación.

2.- El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por las leyes de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Taxi,. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o similar, los descendientes naturales o adoptados, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo lazo de

consanguinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplir los requisitos para conducir un taxi. Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias. En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

Los conductores asalariados deberán estar contratados a jornada completa.

4.- El titular de la licencia municipal que acredite fehacientemente que el vehículo afecto a la misma no es apto para prestar el servicio por avería o siniestro, podrá solicitar en este Ayuntamiento trabajar de forma temporal en el vehículo adscrito a otra licencia municipal por un periodo máximo de seis meses, prorrogables previa justificación.

Artículo 14.- Vigencia.

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza, en la legislación del transporte y en la legislación general del Régimen Local, así como de los controles correspondientes que realice el Ayuntamiento de Candelaria, orientadas a la comprobación del mantenimiento de los requisitos y condiciones exigidas para su otorgamiento.

Artículo 15.- Suspensión.

Las personas físicas titulares de licencias municipales de taxis podrán solicitar del Ayuntamiento de Candelaria la suspensión del referido título, en los supuestos recogidos en el artículo 14 del R.S.T., con las siguientes especificaciones:

1. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 14 del R.S.T, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.

2. La situación de incapacidad solo podrá ser alegada cuando esté sometida a revisión por mejoría. Asimismo, la simple avería del vehículo sin justificación adicional o declaración de siniestro total del vehículo no podrá ser tomada en cuenta, dada la carga del titular de continuar con la prestación del servicio.

3. Asimismo, tampoco se podrá autorizar la suspensión instada por los causahabientes del titular fallecido a efectos de ampliar el plazo de un año establecido en el artículo 28 del R.S.T. para la prestación del servicio o la transmisión de la licencia.



Artículo 16.- Extinción y revocación.

1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del R.S.T., se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de taxis en los siguientes casos:

a) Por la comisión de dos infracciones muy graves tanto las contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.

b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave tanto las contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.

c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.

d) Por dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, debiendo realizar comunicación escrita al Ayuntamiento de Candelaria para que despliegue efecto.

En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Ayuntamiento de Candelaria, que podrá anularla o sacarla a licitación.

Artículo 17.- Rescate de licencias municipales de taxis.

El Ayuntamiento de Candelaria podrá rescatar las licencias municipales, conforme a lo establecido en el artículo 30 del R.S.T..

TITULO III. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18.- Propiedad de los vehículos.

El vehículo que presta el servicio de taxi ha de estar adscrito a la licencia municipal. El mismo deberá estar matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente. El vehículo deberá contar con la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 19.- Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Taxis, deberán tener la tipología prevista en el artículo seis. Deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, y cumplir con todas las exigencias técnicas requeridas en la legislación vigente para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.

b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible. Los vidrios deberán ser inastillables, transparentes en los cristales delanteros frontal y laterales. Los vidrios de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse, aunque el grado de oscuridad no puede superar el 36% de tintado negro, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior y siempre debidamente homologados por la ITV. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber. También, deberán estar provistos de sistemas de aire acondicionado.

c) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. El conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos, en el caso de vehículos adaptados.

d) Los Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol. Igualmente deben ir provistos de un sistema de impresora conectado al taxímetro con el que deberá emitir de forma automática ticket o factura correspondiente al servicio realizado.

e) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Taxis, cumpliendo con las exigencias legales para vehículos adaptados.

f) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales.

Igualmente el Ayuntamiento a través de ayudas, subvenciones e incentivos fiscales podrá promover la adquisición de vehículos que reduzcan la emisión de gases y partículas contaminantes con el fin de incentivar una movilidad eficiente y sostenible, así como también la adquisición de vehículos adaptados.

El Ayuntamiento podrá igualmente establecer, en ejecución de la presente ordenanza la obligación de que los vehículos estén clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

g) El Ayuntamiento de Candelaria podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.

h) El vehículo Taxi deberá ir provisto de un sistema de comunicación, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes.

i) Deben disponer de un sistema que permita el pago del servicio a través de medios



electrónicos.-

j) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo indicador de tarifa 1-2- 3 y de disponibilidad del vehículo.

k) Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento pudiera crear a tal efecto. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Artículo 20.- Distintivos del vehículo Taxi.

1.- Los vehículos taxis estarán uniformemente pintados de color blanco.

2.- En ambas puertas delanteras llevarán el escudo y el nombre de la Villa, así como el número de licencia municipal en color rojo.

3.- En la parte posterior del vehículo llevará igualmente indicado el número de licencia en el mismo color.

4.- Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas.

5.- Asimismo, en lugar bien visible del interior del vehículo, llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigente.

Artículo 21.- Publicidad.

1. La instalación de publicidad en los vehículos Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico. Las condiciones que han de reunir los vehículos taxis en lo referente a la publicidad son:

a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador luminoso tarifario.

b) En las puertas delanteras se permitirán carteles publicitarios de 15,50 centímetros, siempre cuando haya una distancia mínima de 20 centímetros respecto del logo municipal.

c) En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75 % de su superficie.

d) En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado c), siempre y cuando el vehículo lo permita.

e) Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el vehículo es un Taxi del municipio de Candelaria, siempre prevaleciendo los colores blanco y rojo de los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Taxi de Candelaria.

f) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Seguridad Vial.

h) Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.

2. El contenido de la publicidad deberá cumplir con la normativa vigente sobre la materia. Queda prohibida cualquier publicidad que atente contra el decoro y/o el honor de las personas, así como aquella que pueda ser dañosa para la imagen del municipio.

3. Los datos de contacto para la contratación del servicio de taxi que pudiera publicitarse en el vehículo no requerirán autorización y podrán colocarse en la luna trasera u otros sitios permitidos para la publicidad debiendo cumplir con las exigencias recogidas en el apartado 1.

Artículo 22.- Seguridad y limpieza del vehículo.

1.- La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.

2.- La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.

3.- Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento.

4. El cumplimiento y mantenimiento de los requisitos sobre seguridad y limpieza se consideran como elementos esenciales de la prestación del servicio y por tanto su incumplimiento constituyen una infracción en los términos previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 23.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.

b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.

c) Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Taxi.



- d) Original o copia compulsada de la autorización insular de transportes.
- e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
- f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.
- g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legales para su expedición a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora.
- h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto.
- i) Un ejemplar de la presente Ordenanza del Taxi de Candelaria, en soporte físico o digital
- j) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías de Policía, cuartel de bomberos y demás servicios de urgencias y centros de oficiales de la isla, bien en soporte físico o digital. .

Artículo 24.- Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, accesibilidad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por la presente ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 26.- Finalidad del vehículo Taxi.

Los vehículos solo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado, del Ayuntamiento. Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales, exceptuando los bultos o equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañen y que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

Artículo 27.- Sustitución del vehículo.

1 El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido. A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación



precisa para la prestación de éste y, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2. No obstante a lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de seis .

meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa.

Artículo 28.- Depósito del vehículo Taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este Capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel, en el plazo de QUINCE días, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que, en su caso, proceda.

TITULO IV. PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 29.- Normas Generales.

1.-Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2.- Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas. A tales efectos se crean las siguientes:

- Casco de Candelaria: dos paradas.
- Casco de Las Caletillas: una parada.

No obstante, por razones de servicio y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá modificarse la ubicación de aquellas, el aumento o disminución de su número, así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y trabajadores, Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Vecinos.

3.- La concurrencia a las diferentes paradas y el turno que se establezca en las distintas paradas será obligatoria y cubierta todos los días del año, salvo que exista causa justificada para ello debidamente acreditada, entre ellas prestar servicios de transporte a la demanda de forma habitual para el Ayuntamiento de Candelaria.

El turno de concurrencia a las paradas se determinará por la Administración Municipal mediando sorteo, y, en todo caso, se garantizará que todas las licencias tengan el mismo tratamiento y que, a lo largo del mes, todas las licencias concurren a las distintas paradas fijadas por el Ayuntamiento.

4.- La duración del trabajo en las diferentes paradas será de 24 horas todos los días de la semana. El Ayuntamiento también por razones justificadas de servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración de trabajo como en los turnos de



guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Vecinos.

5.- Los taxis en servicio normal deben estacionarse preferentemente en paradas para procurar reducir la emisión de gases, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

6.- Los vehículos deberán colocarse en las paradas en el orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

7.- Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, salvo que el usuario elija otro vehículo que no se ajuste a dicho orden.

8.- En caso de urgencia, apreciados por los agentes de la autoridad, podrá modificarse dicha norma.

9.- Cuando los conductores de taxi, que circulen en situaciones de libres, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

- a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.
- b) Enfermos, personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional y personas de mayor edad.
- c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

10.- En las terminales de autobuses interurbanos, puertos o lugares delimitados por el Ayuntamiento no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

11.- Asimismo, no se podrán recoger viajeros a menos de 50 metros de distancia de una parada de taxi salvo los supuestos excepcionales de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.

12.- Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Candelaria. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 30.- Guardias nocturnas

Las guardias nocturnas corresponderán al horario de 22:00 horas a 6:00 horas y la misma deberá realizarse por un mínimo de dos vehículos.

No será obligatoria las guardias nocturnas para aquellos taxis que desarrollen para el Ayuntamiento de Candelaria servicios de transporte a la demanda de forma habitual.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de derivar la gestión y control de dichos turnos en las entidades asociativas, o cooperativas, que representen a los titulares del taxi siempre que garanticen la prestación del servicio

Artículo 31.- Situación del vehículo.

- a) Los vehículos Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.
- b) Cuando un vehículo Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.
- c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.
- d) Se prohíbe expresamente fumar en el vehículo Taxi mientras esté en servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

Artículo 32.- Paradas.

- 1.- Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas y el turno que refiere la presente ordenanza..
- 2.- Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.
- 3.- Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios.

Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.

- 1.- Cuando el pasajero haga la señal para detener un taxi en situación de “Libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello si está circulando, retirar la indicación de “Libre” no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de tarificación (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

Los usuarios, al solicitar un vehículo taxi por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el taxi haya sido solicitado por teléfono o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio de conformidad con la normativa aplicable..

- 2.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá indicar al pasajero el importe del servicio. y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de



licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Taxi, se hará constar manualmente.

3.- En caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo de taxi para la continuación del viaje, mediante aviso por radio o cualquier otro medio.

4.- Si iniciado el servicio, el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 34.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

1.-El conductor de vehículo taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2.- Será motivo de negativa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado por transportar un número de personas superior al de las lazadas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores pueda, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.
- e) Cuando las maletas, equipajes, o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3.-El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

4.- El conductor que sea requerido para prestar servicios a personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro-guía o de silla de ruedas.

Artículo 35.- Itinerario.-

- c) Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.
- d) En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.



Artículo 36.- Objetos extraviados.

- f) Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.
- g) Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Candelaria, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 37.- Requerimientos del servicio.

1.- Los conductores de los vehículos Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Candelaria. Al efecto, se tendrá en cuenta:

- a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.
- b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a ancianos, personas con movilidad reducida, diversidad funcional, enfermos y niños.
- c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.
- d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.
- e) Bajarán el volumen de los sistemas de audio y de la emisora a voluntad del pasajero.
- f) Atenderán las solicitudes del pasajero de activación o desactivación del sistema de aire acondicionado, siempre que resulten razonables.
- g) En el caso de que el sistema de pago con tarjeta estuviera averiado, advertir al pasajero antes de iniciar el trayecto.

2.- En ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación del servicio.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

Artículo 38.- Calamidad pública o emergencia.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la

indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 39.- Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.

1. La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en esta Ordenanza, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

2. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 40.- Abandono del vehículo.

Estando el vehículo Taxi estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

Artículo 41.- Medidas organizativas y Convenios.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de las Asociaciones de Taxis.

De igual forma podrá concertar convenios de colaboración con las entidades representativas del sector del taxi con el fin de que en aras a garantizar la prestación del servicio se ordene la gestión los, horarios, turnos y descansos referidos en el presente título.

TITULO V DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 42.- Conductores.

a) Los conductores de los vehículos Taxis podrán ser tanto los titulares de las licencias como cualquier otra persona habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en la presente Ordenanza.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia. Los titulares de licencia no podrán desempeñar labores de conductor de Taxi para otras licencias, con la salvedad contenida en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.

c) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Taxis.

a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Taxis, incluidos los titulares de las licencias, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Taxis expedido por el Ayuntamiento de Candelaria.

b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:

b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.

b.2) No ostentar antecedentes por delitos graves.

b.3). No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

b.4) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento

b.5). Conocer la Ordenanza Municipal relativa al Servicio y las tarifas aplicables

b.6) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Candelaria, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b.7) Poseer conocimientos, como mínimo a nivel conversación, de inglés.

h) Los requisitos referidos en los apartados b.1 a b.4 serán acreditados con el certificado correspondiente. Los requisitos de los apartados b.5 a b.7 se acreditarán mediante la realización de una prueba de aptitud.

i) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en la página web oficial, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tableros de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.

El Ayuntamiento realizará como mínimo una prueba de aptitud anual, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.

j) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Candelaria la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales,

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.

c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.

d) Fotocopia del permiso de conducir exigido.

- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.
- h) Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en el presente artículo, de manera excepcional y por una sola, a solicitud del interesado podrá expedirse autorización provisional, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los apartados b.1 a b.4. , quedando sin efecto en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas para la obtención del permiso de conducción, cuya celebración sea la más cercana a la solicitud de autorización provisional, con independencia de si finalmente el solicitante se haya presentado o admitido a la misma.
En ningún caso la solicitud presupondrá la autorización. El Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud, y en caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.
- i) La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del permiso municipal de conducir, incluida la autorización provisional, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

De conformidad con el artículo 8 del R.S.T y en aras al perfeccionamiento y reciclaje, el Ayuntamiento el cualquier momento podrá realizar los cursos referidos en el apartado anterior dirigidos a conductores y titulares con autorización en vigor. La falta de asistencia determinará la sanción prevista en la presente ordenanza.

Artículo 44.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

- a) El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Candelaria durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.
- b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia, no hacerlo determinará que dicho permiso quede automáticamente sin efecto, debiendo solicitarse nuevo permiso conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 45.- Caducidad del Permiso Municipal de Conducción de Taxis.

- a) El Permiso Municipal de Conducción de Taxis caducará de modo automático:
 - a.1) Al jubilarse el titular del mismo.
 - a.2) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
 - a.3) En el supuesto de no renovación del permiso en los términos recogidos en el artículo anterior

a.4) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación

b) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 46.- Empatía, higiene, trato y uniformidad.

a) Los conductores de vehículos Taxis deberán observar en todo momento un trato correcto y educado con el público.

b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios.

c) Los conductores de los vehículos Taxis de Candelaria está obligados a utilizar el vestuario uniforme que determine el Ayuntamiento a través del órgano competente con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público

TITULOS VI. - DE LAS TARIFAS Y ABONO DEL SERVICIO.

Artículo 47.- Régimen tarifario.

f) La explotación del servicio de Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

g) Corresponderá al Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuya a otros organismos sobre su aprobación definitiva.

El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

h) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en esta Ordenanza o en la normativa vigente.

i) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento de Candelaria, previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

Artículo 48.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que



se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

b) De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 49.- Abono del Servicio.

a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera. A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible la cantidad de 20 € en moneda fraccionada. En todo caso deberá disponer de un sistema de pago con tarjeta.

b) En caso de abandono transitorio del vehículo Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Voluntariamente, el conductor del vehículo Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en la presente Ordenanza, siempre que lo comunique a la central o jefe de la parada en la que estuviese destacado.

c) Cuando el conductor del vehículo Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.

d) En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.



TITUTLO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 50.- Infracciones leves.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

- a) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.
- b) Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada exigible conforme a la presente ordenanza.
- e) Abandonar el vehículo sin justificación.
- f) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- g) Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
- h) Prestar servicio con el vehículo incumpliendo las exigencias de estado de vehículo recogidas en la presente Ordenanza.
- i) No llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero con movilidad reducida.
- j) No llevar en el vehículo la documentación exigida en la presente Ordenanza. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.
- k) No dar la información correcta a los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Taxis.
- l) No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Candelaria en el plazo que éste haya fijado.
- m) No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido.
- n) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

Artículo 51.- Infracciones graves.

- a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:
- a.1) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.
 - a.2) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.
 - a.3) Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.
 - a.4) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Candelaria, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior a la presente Ordenanza.
 - a.5) Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.
 - a.6) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.
 - a.7) Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.
 - a.8) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.
 - a.9) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.
 - a.10) Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.
 - a.11) No respetar el turno de paradas.
 - a.12) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza.
 - a.13) No asistir a las jornadas y cursos que realice el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del R.S. T.
- b) Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:
- b.1) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en la presente



Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b.2) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

b.3) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en la presente Ordenanza.

b.4) No cumplir con la obligación de comunicación de datos referida en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

b.5) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

Artículo 52.- Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.1) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

a.2) Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.3) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

a.4) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Candelaria, en el plazo previsto en esta Ordenanza.

a.5) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Candelaria en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

a.6) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Taxis.

a.7) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

a.8) El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos de la presente Ordenanza.

a.9) La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

a.11) Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

a.12) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc...mientras se esté de turno.

a.13) la negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

a.14) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.

a.15) La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

a.16) La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

a.17) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

a.18) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc...

a.19) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

a.20) Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.

b) El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

b.1) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

b.2) No comenzar a prestar el servicio antes de los 60 días del otorgamiento de una licencia.

b.3) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.

b.4) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

b.5) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

b.6) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Taxi y sin alta de la seguridad social.

Artículo 53.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Candelaria, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. Se impondrán las siguientes:

- a) Para infracciones leves: Sanción de 90 euros a 500 euros.
- b) Para infracciones graves:
 - b.1) Sanción de 501 euros hasta 2.000 euros.
 - b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis entre diez y treinta días.
- j) Para infracciones muy graves:
 - c.1) Sanción de 2.001 euros hasta 5.000 euros.
 - c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis de treinta y un días a un año.
 - c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Taxis. Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 54. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA. -

Queda derogado el Reglamento del Servicio de taxis del Municipio de la Villa de Candelaria y cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que contraviniera lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. -

El contenido de la presente ordenanza será de aplicación, en lo que resulte compatible, a los servicios municipales de transporte urbano a la demanda prestados por taxis. En todo caso serán aplicables las infracciones y sanciones recogidas en el título VII.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. -

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no



resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Los titulares de la licencia dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a los requisitos de la presente ordenanza, incluyendo tanto la exigencia de aportación de documentación como de los requisitos de los elementos de los vehículos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera”.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen local la presente ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen local”.

Por lo expuesto, este Concejal delegado eleva al Pleno la propuesta de acuerdo transcrita precedentemente que figura en el informe jurídico.

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE P. y G. URBANÍSTICA Y AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Jorge Baute Delgado, Doña Margarita Eva Tendero Barroso y Doña María del Carmen Clemente Díaz.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

1 de la concejal del Grupo Popular, Doña Raquel Martín Castro.

1 de la concejal del Grupo Mixto (SSP), Doña María del Carmen Coello González.

JUNTA DE PORTAVOCES

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO

Votos a favor: 11

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinea, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

Votos en contra: 3

1 del concejal del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña.

1 de la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

1 del concejal del Grupo Mixto (VxC), Don José Fernando Gómez Martín.

Abstenciones: 2.

2 concejales del Grupo Mixto (SSP): Doña María del Carmen Coello González y Don Antonio Delgado García.

ACUERDO DEL PLENO

PRIMERO.- En cuanto a la alegación de Don José Antonio Chinaa Cabrera de 14 de febrero de 2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

1.-En relación al artículo 6 se desestima la alegación porque el artículo 5 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi establece que *“como mínimo el cinco por ciento de las licencias de taxi deberán corresponder a vehículos adaptados”* lo que significa que la ley establece el mínimo pero no establece un máximo.

En el mismo sentido del mínimo del 5 por ciento se pronuncia el artículo 8.3 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, o norma que lo sustituya.

Por lo que todos los Ayuntamientos deben cumplir con ese mínimo y partir del mismo la potestad reglamentaria de los municipios puede incrementar la exigencia del cupo de vehículos adaptados aunque luego veremos en la siguiente alegación que atendiendo a los principios generales del derecho y a la posible desproporción que pudiera producirse de exigir el 100 % de los vehículos adaptados, se ha atemperado esta exigencia reglamentaria con la nueva regulación que se realiza en la Disposición Transitoria Primera.

Además hay que tener en cuenta en lo que respecta en concreto al Ayuntamiento de Candelaria en materia de accesibilidad que en el Pleno de 26 de diciembre de 2020 se aprobó una moción de obligado cumplimiento por la que se aprueba la accesibilidad universal en el municipio de Candelaria que por tanto abarca todos los servicios públicos y por tanto también al servicio público de transporte urbano de viajeros a través del taxi. Dicho acuerdo plenario obra en el portal de transparencia y de acceso público para todos los ciudadanos.

2.- En cuanto a la Disposición Transitoria Primera se admite de forma parcial dicha alegación y se modifica la redacción de la aprobación inicial de 26 de diciembre de 2020 que decía:

“la exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza”

Quedando la nueva redacción más proporcionada y asumible estableciendo un máximo del 50 por ciento de vehículos adaptados y no exigible en los primeros cinco años.

“La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.”

3.- En relación al artículo 13.3 de la Ordenanza , forma parte de las condiciones de la prestación previsto en el artículo 15 del Reglamento del Servicio del Taxi y por tanto se puede establecer limitaciones en cuanto al número de asalariados y a la jornada del mismo por parte del titular del servicio público del taxi que es el Ayuntamiento de Candelaria.

Por tanto se desestima una parte ya que se mantiene la exigencia de contratación de uno o dos asalariados y se admite la alegación de la jornada completa.

4.- En cuanto a la alegación del artículo 7 sobre que la Ayuntamiento exija los contratos de trabajo de los asalariados, esa facultad forma parte de las potestades de control y fiscalización sobre el servicio que ostenta el Ayuntamiento de Candelaria como establece el artículo 2 del Reglamento del Servicio de Taxi que dice expresamente: “ *la intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio*” ya que es necesario comprobar que los trabajadores tienen contrato de trabajo y no están al margen de la ley.

No obstante el titular de la licencia podrá disociar información de los contratos de trabajo relativa a protección de datos que no es relevante para la fiscalización por parte de la Administración.

Por tanto la alegación de la entrega de la documentación de los asalariados se desestima salvo la cuestión de la disociación de los datos entregados.

SEGUNDO.- En cuanto a la alegaciones presentadas por D. Manuel Ángel Hernández Baute, con DNI núm. *4962**, en calidad de Vicepresidente de Radio Taxi Candelaria Sociedad Cooperativa, con CIF F 76621135, de fecha 26/02/2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:**

1.- En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

2.- En relación al artículo 11 de la Ordenanza se desestima porque la redacción de la ordenanza no contradice la normativa vigente.

3.- En relación al artículo 13 de la Ordenanza se desestima parcialmente y de estima parcialmente por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

4.- En relación al artículo 19 de la Ordenanza se estima sólo en cuanto a la letra c) añadiendo la expresión “*en el caso de vehículo adaptado*” ya que en el resto de las letras son elementos comunes a todos los vehículos sean o no adaptados.

5.- En relación al artículo 20 de la Ordenanza se estima y suprime la palabra “hueso” y por tanto los taxis serán de color blanco, sin más.

6.-En relación al artículo 21 sobre la publicidad forma parte de la función de intervención administrativa ya que los taxis son servicio público e imagen del municipio y la publicidad de los mismos debe ser autorizada por el Ayuntamiento para evitar que no se use publicidad de tipo política o ideológica o contraria a valores democráticos que vulneren la objetividad y neutralidad que debe tener la imagen municipal.



7.- En cuanto a las guardias nocturnas del artículo 30, el Ayuntamiento debe garantizar el servicio público de taxis las 24 horas y por tanto se desestima.

8.- En cuanto al artículo 31 de la Ordenanza se describe la situación del vehículo libre o ocupado como se hace en otras ordenanzas municipales y por tanto se desestima.

9.- En cuanto al artículo 33 se admite la alegación en cuanto al taxímetro en punto muerto.

10.- En cuanto al artículo 43 se desestima la alegación porque el permiso de conducción resulta exigible aún cuando no se realicen labores de conducción.

11.- En cuanto al artículo 43 y 44 se desestima la alegación porque el permiso local de conducción es predicable tanto en los supuestos de renovación como de nueva obtención.

12.- En cuanto al artículo 48 la regulación prevista en la ordenanza es ajustada a la normativa sectorial en la materia.

13.- En cuanto al artículo 50 se corrige el error tipográfico de la letra n)

14.- En cuanto al artículo 52 se considera que prestar servicios en otros municipios es infracción muy grave ya que las licencias de taxi sólo habilitan a recoger a un usuario dentro del término municipal de Candelaria. Y si se diera el supuesto de que la Policía o la Guardia Civil llama un taxi para prestar un servicio urgente o de emergencia fuera del municipio el taxista lo tendrá que hacer pero ya es un asunto que está al margen de esta ordenanza ya que supone el cumplimiento del deber de auxilio o de socorro que tiene cualquier ciudadano y evidentemente si fuera por esa circunstancia no constituye infracción muy grave al tratarse de un servicio de emergencia y no de un servicio habitual.

TERCERO.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D. Santiago Barrios Fariña con DNI núm. *7228** en nombre y representación de la Asociación Profesional de Taxistas, con CIF G- 38295994, y D. Angel Javier Salazar Gómez, con DNI núm. ***7371**, en representación de la Asociación Profesional de Empresarios de Auto Taxi de Güímar, con CIF G- 38414207, de fecha 26/02/2020 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:**

1.- En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.

2.- En relación al artículo 11 y 12 de la Ordenanza se desestima porque la redacción de la ordenanza no contradice la normativa vigente.

3.- En relación al artículo 13 de la Ordenanza se desestima parcialmente y de estima parcialmente por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.



4.- En relación con el artículo 16 de la Ordenanza se desestima porque resulta ajustada a derecho los supuestos de revocación como se argumenta en el análisis de las alegaciones en los antecedentes de hecho.

5.- En relación con el artículo 19 de la Ordenanza se desestima y nos remitimos al análisis de las alegaciones que consta en los antecedentes de hecho.

6.- En relación con el artículo 20 de la Ordenanza se estima y suprime la palabra “hueso” y por tanto los taxis serán de color blanco, sin más.

7.- En relación al artículo 21 sobre la publicidad forma parte de la función de intervención administrativa ya que los taxis son servicio público e imagen del municipio y la publicidad de los mismos debe ser autorizada por el Ayuntamiento para evitar que no se use publicidad de tipo política o ideológica o contraria a valores democráticos que vulneren la objetividad y neutralidad que debe tener la imagen municipal.

8.- En relación con el artículo 29 de la Ordenanza se estima y nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

9.- En relación con el artículo 30 de la Ordenanza se desestima y el Ayuntamiento debe garantizar el servicio público de taxis las 24 horas y por tanto se desestima.

10.- En cuanto al artículo 31 de la Ordenanza se describe la situación del vehículo libre o ocupado como se hace en otras ordenanzas municipales y por tanto se desestima.

11.- En relación con el artículo 32 de la Ordenanza: en relación a esta alegación se incorpora a la ordenanza una previsión en el sentido de que el Ayuntamiento determinará la ubicación y longitud de las paradas.

12.- En relación con el artículo 33 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

13.- En relación con el artículo 43 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

14.- En relación con el artículo 44 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

15.- En relación con el artículo 48 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

16.- En relación con el artículo 50 de la Ordenanza nos remitimos a lo dicho en el análisis de las alegaciones de los antecedentes de hecho.

4.- En cuanto a las alegaciones presentadas por D. José Fernando Gómez Martín, Concejal del Grupo Mixto, en representación de Vecinos por Candelaria, de fecha 30/01/2020, con registro de entrada núm. 2020-E-RC-1732 se estima de forma parcial algunos preceptos y se desestiman de forma parcial otros preceptos en el siguiente sentido:

7. En relación al artículo 6 de la Ordenanza se desestima la alegación por los argumentos jurídicos que figuran en el primer punto de la propuesta de acuerdo.
8. En cuanto a la alegación de la DT Primera se estima de forma parcial dicha alegación ya que se ha realizado una nueva redacción más proporcionada como se argumenta y se explica en el primer punto de la propuesta de acuerdo.
9. En cuanto al estudio de demanda de discapacitados es imposible realizarlos ya que no se dispone de esos datos concretos del número de personas que demandan el vehículo adaptado.

Durante la celebración del Pleno de 24 de septiembre de 2020 se presentó por la Alcaldía-Presidencia en la mesa del Pleno escrito sobre dos preceptos que habían sido alegados durante el período de información pública y que ahora se propone una nueva redacción, en concreto los artículos 13 y 19 y que dicho escrito dice:

“La Federación Regional del Taxi de Canarias, con CIF G 38265799 en reunión mantenida el 22/09/2020, solicita que se modifique de la redacción de la Ordenanza del Taxi lo siguiente:

“ARTÍCULO 13

Punto 3) Sólo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T. ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

En el supuesto de contratar dos conductores asalariados, al menos uno debe ser a jornada completa, mientras que para un único asalariado la contratación podría ser a media jornada.

Se acepta la alegación sobre la contratación a jornada completa de uno de los asalariados, dado que estaba recogido en la alegación presentada con fecha 26-02-2020.

Artículo 19:

Punto b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible. Los vidrios deberán ser inastillables, transparentes en los cristales delanteros frontales y laterales. Los vidrios de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior y siempre debidamente homologados por la ITV. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber. También, deberán estar provistos de sistemas de aire acondicionado.

Se acepta la alegación sobre el porcentaje del 36 % de opacidad por cuestiones de seguridad, dado que estaba recogido en la alegación presentada con fecha 26 de febrero de 2020”.



Quinto. Aprobar definitivamente la Ordenanza Reguladora de la prestación del Servicio de Taxi en el municipio de Candelaria cuyo tenor literal es el siguiente:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La presente ordenanza nace de la necesidad de actualizar el actual Reglamento del Servicio de Autotaxis del Municipio de la Villa de Candelaria del año 1994 a la exigencia de la normativa vigente, concretamente a la Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias y el Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias.

Se introduce una importante novedad con el establecimiento del vehículo adaptado como única tipología de licencia y con ello dando preeminencia al derecho de accesibilidad convirtiendo la excepcionalidad en la regla general. De igual forma se crea un marco normativo de mayor amplitud y desarrollo en que permita dar respuesta eficaz a las controversias que se han venido generando en el cumplimiento del servicio.

Se actualizan términos incluida la anterior referencia al “auto-taxi” que pasa a denominarse simplemente “taxi” siguiendo el criterio utilizado por la regulación estatal y regional actual. Igualmente se modifica la denominación de la propia norma que dentro de su naturaleza reglamentaria pasa a definirse como Ordenanza. La presente norma está Integrada por siete títulos, 54 artículos, una disposición derogatoria, una adicional y dos transitorias, todos ellos con encabezamiento nominativo.

Se aprueba la presente Ordenanza de conformidad con la potestad reglamentaria en materia de transporte público de viajeros que otorga a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

INDICE

TITULO I . NORMAS GENERALES (art. 1 a 3)

TITULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI (art. 4 a 17)

TITULO III. DE LOS VEHICULOS (art. 18 a 28.)

TITULO IV. PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO. (art. 29 a 41)

TITULO V. DE LOS CONDUCTORES (art. 42 a 46)

TITULOS VI. DE LAS TARIFAS Y ABONO DEL SERVICIO. (art. 47 a 49)

TITULO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (art. 50 a 54)

Disposición derogatoria única

Disposición adicional única

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda



TITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ordenanza, la regulación administrativa de este Ayuntamiento en relación a los servicios de transporte de taxi, que discurren íntegramente por el término municipal de Candelaria con las excepciones contenidas en la normativa de aplicación. Todo ello conforme a la potestad reglamentaria en materia de transporte de viajeros recogida en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Los servicios de taxis en el municipio de Candelaria se rigen, además de por la presente ordenanza, por:

a) La Ley 13/2007 de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante L.O.T.C.C.).

b) El Decreto 74/2012 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi de Canarias (en adelante R.S.T.).

c) La ordenanza fiscal que en relación con el taxi resulte aplicable.

d) La restante normativa sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Estado y de la Unión Europea, que le sea de aplicación.

Artículo 2.- Definiciones.

a) Servicios de taxi: el transporte de viajeros con vehículos de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida el conductor, que se efectúa por cuenta ajena mediante el pago de un precio, disponiendo de la licencia o autorización preceptiva.

b) Servicios urbanos de taxi: los servicios de taxi que transcurren íntegramente por el término municipal de un único municipio. También tienen esta consideración los servicios que se presten en áreas metropolitanas o en zonas de prestación conjunta establecidas a este efecto.

c) Servicios interurbanos de taxi: los que no están comprendidos en la definición del anterior apartado.

Artículo 3.- Principios inspiradores de la actuación administrativa.

1.- El ejercicio de la actividad del servicio de taxis, en el Municipio de Candelaria, se sujeta a los principios recogidos en el artículo 2 del R.S.T.

2. La intervención del Ayuntamiento en el Servicio de taxis se ejercerá, entre otros, a través de los siguientes medios:

a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del Servicio (Art. 16 R.S.T.).

b) Ordenanza Fiscal para la aplicación de las Tasas correspondientes.

- c) Aprobación de la tarifa urbana del Servicio y Suplementos, con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza Municipal y demás disposiciones dictadas por el Gobierno de Canarias sobre la materia.
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a otorgar y formas de otorgamiento.
- e) Control de la prestación del Servicio, a través del órgano municipal competente.
- f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.
- g) Aprobación de la utilización de nuevas tecnologías aplicables al taxi..
- h) Cualquiera otra que resulte pertinente de conformidad con la normativa sectorial aplicable.

TITULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE TAXI

Artículo 4.- Licencia municipal y autorización insular.

1. Para la realización de transporte público discrecional de taxis en el municipio de Candelaria, será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite a su titular para la prestación de servicio urbano en éste Término Municipal, previo pago de las exacciones establecidas en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. Para la prestación de servicios interurbanos se requiere autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Excmo. Cabildo de Tenerife.

Artículo 5. Cupo de licencias.

1. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de taxis en el ámbito municipal, corresponde a este Ayuntamiento el otorgamiento, modificación o reducción de las licencias, así como la fijación del número máximo de éstas atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de taxis.

Se entiende por usuarios potenciales de taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, en un periodo mínimo de tres años, localizadas en el ámbito municipal; igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

2. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de taxis deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.
- b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la

población.

c. Las infraestructuras de servicio público municipal y/o supramunicipal vinculadas a la sanidad, la enseñanza, los servicios sociales, los espacios de ocio y las actividades lúdicas y deportivas, los transportes u otros factores que tengan incidencia en la demanda de servicios de taxis.

d. Las actividades comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo que se realizan en el municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de taxis, que no sea un repunte ocasional.

3. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, debe ser justificado por el Ayuntamiento mediante un estudio socio-económico que pondere los factores señalados.

En el expediente que a dicho efecto se tramite, se dará audiencia a las Agrupaciones Profesionales, Centrales Sindicales representativas del sector, las de Consumidores y Usuarios u otras que se estime oportuno, por plazo de quince días. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de diez días por la Mesa del Taxi y por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibrio patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento de Candelaria podrá elaborar programas con medidas organizativas de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas

Artículo 6.- Tipología.

Las licencias de taxis del municipio de Candelaria corresponderán a vehículos adaptados y deberán cumplir la normativa vigente que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, para las licencias anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 7.- Registro de licencias y comunicación de datos

1. Por la Administración municipal se llevará el registro y control de las licencias, donde se irán anotando las incidencias relativas a los titulares, conductores y vehículos a ellas afectos. En todo caso, constarán en el registro, los siguientes datos:

- Nº de la Licencia.
- Nombre, apellidos y domicilio del titular de la licencia.
- Número de teléfono y, en su caso, correo electrónico
- Forma de adquisición de la licencia.
- Histórico de transmisiones.

- Datos del vehículo adscrito a la licencia.
- Histórico de vehículos.
- Conductores autorizados para la explotación conjunta de la licencia.
- Histórico de conductores autorizados.
- Incidencias de los titulares: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras,...
- Incidencias de los conductores autorizados: infracciones, sanciones, quejas de los usuarios u otras,....
- Situación administrativa de la licencia: suspensión, embargos, etc.
- Contratos de los asalariados (disociando los datos económicos o de cualquier índole que no sea necesario conocer por la Administración)
- Cualquier otro que se considere necesario.

2. Los titulares de licencia de taxis tienen el deber de aportar al Ayuntamiento copia de la documentación del vehículo, contrato de asalariados y cualquier otra documentación recogida en el presente artículo. Igualmente deberán comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su domicilio, asalariados, vehículo y demás particulares que afecten a las cuestiones reguladas en la presente Ordenanza, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubieren producido.

En incumplimiento de esta obligación será objeto de sanción conforme al régimen sancionador recogido en la presente ordenanza.

Artículo 8.- Titularidad y Requisitos.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias municipales de taxis las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.
2. En el Municipio de Candelaria una misma persona física no podrá ser titular de más de una Licencia, salvo las excepciones establecidas legalmente. No obstante, quienes a la entrada en vigor del R.S.T. fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o distinto municipio, seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, si bien este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de ellas, de conformidad con la disposición transitoria primera del citado Reglamento.
3. Para la obtención de la licencia municipal de taxis, se deberán cumplir los requisitos subjetivos y objetivos previstos en los artículos 7 y 9, respectivamente, del R.S.T..
4. Cada licencia estará referida a un vehículo concreto identificado por su matrícula y bastidor, sin perjuicio de otros datos que sean exigibles con arreglo a esta Ordenanza.

Artículo 9.- Procedimiento de otorgamiento de los títulos habilitantes y silencio administrativo.

- a) Las licencias municipales de taxi se otorgarán por el Ayuntamiento de Candelaria, atendiendo al procedimiento administrativo común y a las bases establecidas por la Administración para su adjudicación. Dichas bases estarán sujetas a lo establecido por cualquier Ley, Decreto, Reglamento o norma de ámbito supramunicipal que resulte de

aplicación, sin perjuicio de la posibilidad de establecer condicionantes a nivel municipal que los órganos competentes consideren necesarios e imprescindibles para el otorgamiento, siempre dentro de la legalidad vigente.

b) Con carácter previo a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento de Candelaria recabará informe no vinculante del Cabildo Insular de Tenerife sobre el otorgamiento o no de nuevas licencias. Además se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte del taxi de Candelaria.

c) El procedimiento de adjudicación lo iniciará de oficio el Ayuntamiento de Candelaria mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez realizada la convocatoria, las personas interesadas presentarán la documentación acreditativa de los requisitos establecidos en las bases, dentro del plazo establecido a tal efecto, que no deberá ser inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes, es obligatorio presentar un compromiso escrito de disposición de vehículo y seguros obligatorios.

d) El Ayuntamiento de Candelaria resolverá las solicitudes de los aspirantes, teniendo preferencia los conductores asalariados de taxis que presten o hayan prestado sus servicios en el término municipal de Candelaria, por riguroso orden de antigüedad, acreditados ambos requisitos mediante el permiso municipal de conducir taxis y sus cotizaciones en tal concepto a la Tesorería General de la Seguridad Social, además de informe de la Policía Local acreditativo de la directa vinculación al servicio.

A los efectos del cómputo de la antigüedad, en caso de contratación a tiempo parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros. No obstante lo anterior, los servicios prestados por familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias, siempre que los mismos sean probados de forma fehaciente. A estos efectos se entenderá en todo caso como documentación fehaciente documentos provenientes de cualquier Administración Pública que acredite el tiempo de servicios prestados, sin que en ningún caso se entienda suficiente la mera declaración del titular de la licencia.

e) Las personas físicas interesadas podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiese notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

f) En caso de que no hubiese solicitantes asalariados suficientes para cubrir la totalidad de las licencias que se creen, estas podrán ser adjudicadas a personas físicas mediante concurso libre conforme a los criterios que se establezcan en la convocatoria.

Artículo 10. Eficacia del otorgamiento de Licencia.

1. La eficacia del otorgamiento de la licencia estará condicionada a que en el plazo de los treinta días siguientes a la notificación el beneficiario presente en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Las Declaraciones fiscales que se exijan para el ejercicio de la actividad.
- El Recibo que acredite la realización del pago de la contraprestación pecuniaria fijada por este Ayuntamiento sobre el otorgamiento de la Licencia.
- La Declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la



Seguridad Social.

- El Permiso de circulación del vehículo adscrito a la Licencia y con el que se va a prestar el servicio.
- El Permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir turismos destinados al transporte público de viajeros.
- Comprobante de haber superado las pruebas municipales de capacitación para ejercer la profesión. - El Permiso municipal de conductor.
- Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal.
- La Póliza de seguro que cubra los riesgos determinados por la legislación en vigor.
- Cualquier otra que pudiera resultar exigible de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, acreditativa de exenciones en las que resulte incurso el/la titular de la licencia municipal de Taxi.

2. En el plazo de quince días desde la recepción de la documentación el Ayuntamiento comprobará su corrección y si existiera alguna deficiencia lo notificará al interesado requiriéndole para que la subsane en el plazo de diez días. La no subsanación sin causa justificada en dicho plazo de la deficiencia observada supondrá la ineficacia del otorgamiento de la licencia.

3. Si el interesado no aportara la documentación necesaria o no subsanara las deficiencias detectadas, el Ayuntamiento procederá a comunicar al siguiente solicitante que tuviere mejor derecho.

4. La prestación del servicio correspondiente, deberá iniciarse, en cualquier caso, en el plazo de 60 días naturales, contados desde el día siguiente a la notificación de la fecha de la concesión de la licencia.

Artículo 11.- Supuestos de transmisión.

1. Las licencias municipales de taxis se pueden transmitir por actos inter vivos o mortis causa en los supuestos previstos en los artículos 26 a 28 del R.S.T.

2. En todo caso, será requisito necesario que, tanto transmitente como adquirente, se encuentren al corriente del pago de cualquiera de las obligaciones de carácter tributario o económico, tengan con el Ayuntamiento, con el Estado, con la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social.

3. Las licencias para las que se haya dictado autorización municipal de suspensión, también pueden ser objeto de transmisión, siempre que cumplan todos los requisitos reglamentarios y previa la tramitación que corresponda.

4. En las transmisiones mortis causa, los acuerdos de partición a que se refiere el artículo 28 del R.S.T. se deberán realizar ante notario.

5. Los vehículos a que se refieran las autorizaciones transmitidas podrán ser los mismos a los que anteriormente estuvieran referidas cuando el adquirente de éstas hubiera adquirido la disposición sobre tales vehículos conforme a las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

6. La transmisión de los títulos por actos inter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor de la administración pública concedente, salvo en el caso de transmisión inter vivos por donación a favor de descendientes y adoptados, cónyuges,

ascendientes y adoptantes.

Artículo 12.- Tanteo y retracto

a) Cuando un titular de licencia decida transmitir la misma, estará obligado a notificar al Ayuntamiento de Candelaria su intención de transmisión, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

b) Si el Ayuntamiento de Candelaria no comunica en el plazo de tres meses al titular de la licencia objeto de transmisión su derecho de tanteo, el mismo podrá realizar la transmisión en los términos pactados en el precontrato. Dentro del plazo de los tres meses, el Ayuntamiento de Candelaria podrá notificar al titular de la licencia objeto de transmisión que no ejercerá el derecho de tanteo, pudiendo a partir de ese momento materializarse la transmisión de la licencia en los términos pactados en el precontrato.

c) La nueva persona física adquirente deberá comunicar al Ayuntamiento de Candelaria en el plazo de los dos meses siguientes a la adquisición lo siguiente:

1) Acreditación de la transmisión mediante aportación del documento público en el que se formalice el negocio jurídico correspondiente, así como cualquier otro documento que el Ayuntamiento considere necesario en prueba de transmisión y precio acordado en el precontrato.

2) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de licencia municipal.

d) La transmisión quedará estrictamente vinculada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Si hubiera alguna alteración, especialmente en lo referente al precio de la transmisión, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplido lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que el Ayuntamiento de Candelaria haya desistido o renunciado a ejercer sus derechos.

e) Cualquier transmisión por actos inter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del servicio de taxi, procediendo el Ayuntamiento a la revocación previa audiencia al titular original de la licencia objeto de transmisión.

f) En el caso de que, incumpliendo los requisitos establecidos en este artículo para la transmisión, se realizara la prestación del servicio de taxi, se entenderá que esta se realiza sin licencia, tomándose las medidas oportunas a tal efecto.

Artículo 13. - Explotación de la licencia y conducción del vehículo adscrito a la misma.

1.- El titular de la licencia no podrá, en ningún caso, arrendar o ceder el uso de la licencia y/o vehículo adscrito a la misma, siendo ello causa de revocación.

2.- El servicio de taxi puede ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de la licencia o mediante la contratación de conductores asalariados que cuenten con la documentación exigida por las leyes de Tráfico y con el Permiso Municipal de Conducción de Taxi. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la Seguridad Social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en

contrario, el cónyuge o similar, los descendientes naturales o adoptados, ascendientes y demás parientes del titular de la licencia hasta segundo lazo de consanguinidad, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de cumplir los requisitos para conducir un taxi. Los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias. En el caso de descendientes, ascendientes y demás familiares hasta segundo lazo de sangre que vivan independientemente del titular de la licencia, si prestan el servicio de conducción de taxi, tendrán la misma consideración a todos los efectos que un conductor asalariado.

3.- Solo podrá contratarse un máximo de un conductor asalariado o dos en el caso de que el titular no ejerza la conducción del vehículo por causa de jubilación y/o incapacidad y también en los casos en los que la persona que, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del R.S.T., ostente la titularidad de una licencia por transmisión mortis causa, y carezca de las condiciones exigidas para la explotación personal del taxi.

En el supuesto de contratar dos conductores asalariados, al menos uno debe ser a jornada completa, mientras que para un único asalariado la contratación podría ser a media jornada.

4.-El titular de la licencia municipal que acredite fehacientemente que el vehículo afecto a la misma no es apto para prestar el servicio por avería o siniestro, podrá solicitar en este Ayuntamiento trabajar de forma temporal en el vehículo adscrito a otra licencia municipal por un periodo máximo de seis meses, prorrogables previa justificación.

Artículo 14.- Vigencia.

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación y anulación establecidas en esta Ordenanza, en la legislación del transporte y en la legislación general del Régimen Local, así como de los controles correspondientes que realice el Ayuntamiento de Candelaria, orientadas a la comprobación del mantenimiento de los requisitos y condiciones exigidas para su otorgamiento.

Artículo 15.- Suspensión.

Las personas físicas titulares de licencias municipales de taxis podrán solicitar del Ayuntamiento de Candelaria la suspensión del referido título, en los supuestos recogidos en el artículo 14 del R.S.T., con las siguientes especificaciones:

1. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 14 del R.S.T, se entenderán estimadas si en el plazo de un mes la administración pública concedente no hubiese notificado resolución expresa.
2. La situación de incapacidad solo podrá ser alegada cuando esté sometida a revisión por mejoría. Asimismo, la simple avería del vehículo sin justificación adicional o declaración de siniestro total del vehículo no podrá ser tomada en cuenta, dada la carga del titular de continuar con la prestación del servicio.
3. Asimismo, tampoco se podrá autorizar la suspensión instada por los



causahabientes del titular fallecido a efectos de ampliar el plazo de un año establecido en el artículo 28 del R.S.T. para la prestación del servicio o la transmisión de la licencia.

Artículo 16.- Extinción y revocación.

1. Sin perjuicio de las causas de extinción y revocación previstas en el artículo 29 del R.S.T., se considera que procederá la revocación de la licencia municipal de taxis en los siguientes casos:

- a) Por la comisión de dos infracciones muy graves tanto las contempladas en el artículo 104 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- b) Por la comisión de tres infracciones de carácter grave tanto las contempladas en el artículo 105 de la L.O.T.C.C. como en la presente Ordenanza, dentro del periodo de dos años.
- c) Por incumplimiento sobrevenido de las condiciones que motivaron su otorgamiento.
- d) Por dejar de prestar el servicio injustificadamente por periodo superior a seis meses, lo que se podrá verificar, entre otros medios, a través de las correspondientes cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los titulares de licencias podrán renunciar a las mismas, debiendo realizar comunicación escrita al Ayuntamiento de Candelaria para que despegue efecto. En caso de renuncia, la licencia municipal, pasará a disposición del Ayuntamiento de Candelaria, que podrá anularla o sacarla a licitación.

Artículo 17.- Rescate de licencias municipales de taxis.

El Ayuntamiento de Candelaria podrá rescatar las licencias municipales, conforme a lo establecido en el artículo 30 del R.S.T..

TITULO III. DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18.- Propiedad de los vehículos.

El vehículo que presta el servicio de taxi ha de estar adscrito a la licencia municipal. El mismo deberá estar matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente. En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente. El vehículo deberá contar con la correspondiente póliza de seguros, que cubrirá todos los riesgos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 19.- Características de los vehículos.

a) Los vehículos afectos al servicio municipal de Taxis, deberán tener la tipología prevista en el artículo seis. Deberán estar provistos de carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida de los usuarios, y cumplir con todas las exigencias técnicas requeridas en la legislación vigente para vehículos adaptados para personas de movilidad reducida.

b) Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevarán ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad y ventilación posible. Los vidrios deberán ser inastillables, transparentes en los cristales delanteros frontal y laterales. Los vidrios de la luneta posterior y las ventanillas traseras podrán oscurecerse, con el fin de permitir una visibilidad aceptable desde el exterior y siempre debidamente homologados por la ITV. Las puertas estarán dotadas de los mecanismos convenientes para accionar los cristales que en ellas ha de haber. También, deberán estar provistos de sistemas de aire acondicionado.

c) En el interior del vehículo tendrá que estar instalado el alumbrado eléctrico necesario, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje. El conductor deberá estar en posesión de una linterna o similar para facilitar el acceso del P.M.R. por la rampa en los servicios nocturnos, en el caso de vehículos adaptados.

d) Los Taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente precintado y comprobado, situado en la parte delantera del interior del vehículo, siempre que en todo momento resulte completamente visible para el viajero, desde su asiento, la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde la puesta de sol. Igualmente deben ir provistos de un sistema de impresora conectado al taxímetro con el que deberá emitir de forma automática ticket o factura correspondiente al servicio realizado.

e) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario y la seguridad y comodidad propias del servicio de Taxis, cumpliendo con las exigencias legales para vehículos adaptados.

f) El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las Agrupaciones Profesionales del Municipio, podrán establecer módulos o tipos de vehículos que hayan de realizar los servicios, dentro del conjunto de marcas y modelos que homologuen las Administraciones supramunicipales.

Igualmente el Ayuntamiento a través de ayudas, subvenciones e incentivos fiscales podrá promover la adquisición de vehículos que reduzcan la emisión de gases y partículas contaminantes con el fin de incentivar una movilidad eficiente y sostenible, así como también la adquisición de vehículos adaptados.

El Ayuntamiento podrá igualmente establecer, en ejecución de la presente ordenanza la obligación de que los vehículos estén clasificados según el distintivo ambiental Cero emisiones o ECO para categoría M1 de acuerdo con la clasificación del Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

- g) El Ayuntamiento de Candelaria podrá establecer la colocación de los dispositivos de seguridad que considere necesarios en los vehículos Taxis y podrá recomendar un sistema de conexión de aquellos con la Policía Local.
- h) El vehículo Taxi deberá ir provisto de un sistema de comunicación, dedicado exclusivamente a la prestación del servicio, previamente autorizado por las Administraciones competentes.
- i) Deben disponer de un sistema que permita el pago del servicio a través de medios electrónicos.-
- j) En la parte superior del vehículo, obligatoriamente se colocará el módulo indicador de tarifa 1-2- 3 y de disponibilidad del vehículo.
- k) Los vehículos afectos al servicio dispondrán de equipos y elementos de posicionamiento global por satélite (GPS), con conexión a una central de radioteléfono o de alarmas, así como a la unidad de control y seguimiento que el Ayuntamiento pudiera crear a tal efecto. La frecuencia de actualización de la posición hacia las centrales deberá ser inferior a 10 segundos. El equipo dispondrá de un pulsador de atraco o de pánico que permita alertar de un incidente de forma silenciosa. Estos equipos y elementos deben respetar la homologación oportuna y las disposiciones de toda índole que les afecten.

Artículo 20.- Distintivos del vehículo Taxi.

- 1.- Los vehículos taxis estarán uniformemente pintados de color blanco.
- 2.- En ambas puertas delanteras llevarán el escudo y el nombre de la Villa, así como el número de licencia municipal en color rojo.
- 3.- En la parte posterior del vehículo llevará igualmente indicado el número de licencia en el mismo color.
- 4.- Los vehículos llevarán en su interior, de forma visible, una placa indicativa del número de licencia, matrícula y número de plazas.
- 5.- Asimismo, en lugar bien visible del interior del vehículo, llevará un ejemplar de las tarifas y suplementos vigente.

Artículo 21.- Publicidad.

- 1. La instalación de publicidad en los vehículos Taxis estará sujeta a previa autorización del Ayuntamiento de Candelaria, pudiendo instalarse solamente en la parte superior del vehículo, en los laterales de las puertas, en la parte posterior de los asientos, en la parte trasera. No se permite publicidad en el capó, guardabarros, aletas ni frontal de los vehículos ni en aquellos lugares que no hagan visibles los distintivos obligatorios. Todos los distintivos publicitarios han de cumplir con la legislación vigente en materia de Tráfico. Las condiciones que han de reunir los vehículos taxis en lo referente a la publicidad son:

- a) En la parte superior del vehículo, se podrá ocupar toda la superficie disponible, excepto la habilitada para el indicador luminoso tarifario.
 - b) En las puertas delanteras se permitirán carteles publicitarios de 15,50 centímetros, siempre cuando haya una distancia mínima de 20 centímetros respecto del logo municipal.
 - c) En las puertas traseras se permitirá ocupar el 75 % de su superficie.
 - d) En la parte trasera del vehículo, siguiendo las mismas condiciones que el apartado c), siempre y cuando el vehículo lo permita.
 - e) Se ha de distinguir perfectamente, una vez colocada la publicidad, por los usuarios, que el vehículo es un Taxi del municipio de Candelaria, siempre prevaleciendo los colores blanco y rojo de los distintivos obligatorios. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de revocar la autorización de publicidad por motivos estéticos y de fisonomía de un vehículo Taxi de Candelaria.
 - f) Los carteles publicitarios han de ser adhesivos, preferiblemente de vinilo, y han de cumplir con las Leyes vigentes en materia de Seguridad Vial.
 - g) Los dispositivos publicitarios estarán en todo momento en perfecto estado de mantenimiento y conservación.
2. El contenido de la publicidad deberá cumplir con la normativa vigente sobre la materia. Queda prohibida cualquier publicidad que atente contra el decoro y/o el honor de las personas, así como aquella que pueda ser dañosa para la imagen del municipio.
3. Los datos de contacto para la contratación del servicio de taxi que pudiera publicitarse en el vehículo no requerirán autorización y podrán colocarse en la luna trasera u otros sitios permitidos para la publicidad debiendo cumplir con las exigencias recogidas en el apartado 1.

Artículo 22.- Seguridad y limpieza del vehículo.

- 1.- La adecuación, seguridad y limpieza de todos los elementos del vehículo serán atendidas cuidadosamente por su titular y exigidas en las revisiones a que se refieren los artículos anteriores.
- 2.- La pintura de los vehículos deberá ser mantenida en perfecto estado de conservación, uniformidad en toda la superficie y reparada con carácter urgente si se sigue prestando el servicio.
- 3.- Los vehículos han de llevar en todo momento aquellos elementos que establezcan las leyes de Tráfico vigentes en cada momento.
- 4. El cumplimiento y mantenimiento de los requisitos sobre seguridad y limpieza se consideran como elementos esenciales de la prestación del servicio y por tanto su incumplimiento constituyen una infracción en los términos previstos en la presente Ordenanza.



Artículo 23.- Documentación que debe llevarse a bordo del vehículo.

- a) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico e industria para este tipo de vehículos y conductores.
- b) Original o copia compulsada de la licencia municipal correspondiente para la prestación del servicio y, en su caso, de la autorización de transporte interurbano.
- c) Original o copia compulsada del certificado municipal habilitante en vigor, para el ejercicio de la profesión, es decir, el Permiso Municipal de Conductor de Taxi.
- d) Original o copia compulsada de la autorización insular de transportes.
- e) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.
- f) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.
- g) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legales para su expedición a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos, mediante impresora.
- h) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto.
- i) Un ejemplar de la presente Ordenanza del Taxi de Candelaria, en soporte físico o digital
- j) Dirección o emplazamiento de hospitales, dispensarios, comisarías de Policía, cuartel de bomberos y demás servicios de urgencias y centros de oficiales de la isla, bien en soporte físico o digital.

Artículo 24.- Inspecciones.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, accesibilidad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento la presentación del vehículo en dependencias municipales, a los efectos de inspeccionar el mantenimiento de los mismos y el cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza.

Artículo 25.- Subsanación de deficiencias.

Todo vehículo que no cumpla las condiciones técnicas, de seguridad o de comodidad, exigidas por la presente ordenanza, no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte del Ayuntamiento, en el que se acredite la subsanación de las deficiencias observadas, conceptuándose como falta grave la contravención.

Artículo 26.- Finalidad del vehículo Taxi.

Los vehículos solo podrán ser utilizados para la finalidad que determina su licencia, salvo autorización expresa, por tiempo limitado, del Ayuntamiento.

Queda prohibido su empleo en el transporte de mercancías o animales, exceptuando los bultos o equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos que le acompañen y que en este último caso serán admitidos a criterio del conductor.

Artículo 27.- Sustitución del vehículo.

1 El titular de la Licencia podrá sustituir el vehículo adscrito a la misma, siempre que aquél posea menor antigüedad en la fecha de matriculación que el vehículo sustituido. A tal efecto, el interesado solicitará, por escrito, la preceptiva autorización municipal, que se concederá, una vez comprobada la idoneidad de las condiciones técnicas de seguridad y conservación para el servicio, así como la corrección de la documentación precisa para la prestación de éste y, sin perjuicio de la puesta en conocimiento de tal circunstancia al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

2. No obstante a lo anterior, en el caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a quince días, previa comunicación al Ayuntamiento acreditativa de esa situación, el titular del vehículo podrá continuar prestando el servicio, durante un plazo máximo de seis meses, con un vehículo similar al accidentado, que cumpla la totalidad de los requisitos de calidad y servicio exigidos por la normativa.

Artículo 28.- Depósito del vehículo Taxi.

El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que no reúna las características previstas en este Capítulo, hasta que el infractor formule una declaración jurada de acomodar aquel, en el plazo de QUINCE días, a las prescripciones señaladas, sin perjuicio además de la sanción que, en su caso, proceda.

TITULO IV. PRESTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO.

Artículo 29.- Normas Generales.

1.-Cuando los vehículos taxis no estén ocupados por pasajeros deberán estar circulando o situados en las paradas señaladas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares siguiendo instrucciones del usuario, siempre que el sitio de estacionamiento esté autorizado.

2.- Será facultad del Ayuntamiento señalar paradas en los lugares que estime más convenientes, fijando asimismo el número de vehículos que pueden aparcar en cada una de ellas. A tales efectos se crean las siguientes:

- Casco de Candelaria: dos paradas.
- Casco de Las Caletillas: una parada.

No obstante, por razones de servicio y mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá modificarse la ubicación de aquellas, el aumento o disminución de su número,

así como el de vehículos a estacionar en cada una de ellas, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y trabajadores, Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Vecinos.

3.- La concurrencia a las diferentes paradas y el turno que se establezca en las distintas paradas será obligatoria y cubierta todos los días del año, salvo que exista causa justificada para ello debidamente acreditada, entre ellas prestar servicios de transporte a la demanda de forma habitual para el Ayuntamiento de Candelaria.

El turno de concurrencia a las paradas se determinará por la Administración Municipal mediando sorteo, y, en todo caso, se garantizará que todas las licencias tengan el mismo tratamiento y que, a lo largo del mes, todas las licencias concurren a las distintas paradas fijadas por el Ayuntamiento.

4.- La duración del trabajo en las diferentes paradas será de 24 horas todos los días de la semana. El Ayuntamiento también por razones justificadas de servicio, podrá modificar el sistema, tanto en la duración de trabajo como en los turnos de guardia, previa audiencia de las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores, Consumidores y Usuarios y Asociaciones de Vecinos.

5.- Los taxis en servicio normal deben estacionarse preferentemente en paradas para procurar reducir la emisión de gases, evitar el cansancio del conductor, impedir riesgos de accidentes y procurar mayor fluidez de tráfico en las vías públicas.

6.- Los vehículos deberán colocarse en las paradas en el orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje.

7.- Los vehículos deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, salvo que el usuario elija otro vehículo que no se ajuste a dicho orden.

8.- En caso de urgencia, apreciados por los agentes de la autoridad, podrá modificarse dicha norma.

9.- Cuando los conductores de taxi, que circulen en situaciones de libres, sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

a) Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

b) Enfermos, personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional y personas de mayor edad.

c) Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

10.- En las terminales de autobuses interurbanos, puertos o lugares delimitados por el Ayuntamiento no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

11.- Asimismo, no se podrán recoger viajeros a menos de 50 metros de distancia de una parada de taxi salvo los supuestos excepcionales de servicios previamente contratados o solicitados por emisora.



12.- Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Candelaria. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos, de forma efectiva los pasajeros y con independencia del punto donde comience el cobro de la tarifa o el lugar y sistema de contratación del servicio.

Artículo 30.- Guardias nocturnas

Las guardias nocturnas corresponderán al horario de 22:00 horas a 6:00 horas y la misma deberá realizarse por un mínimo de dos vehículos.

No será obligatoria las guardias nocturnas para aquellos taxis que desarrollen para el Ayuntamiento de Candelaria servicios de transporte a la demanda de forma habitual.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de derivar la gestión y control de dichos turnos en las entidades asociativas, o cooperativas, que representen a los titulares del taxi siempre que garanticen la prestación del servicio

Artículo 31.- Situación del vehículo.

a) Los vehículos Taxis, cuando no estén ocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán en las horas diurnas su situación de “libre”, haciendo visible a través del parabrisas delantero o trasero dicha palabra, mediante el correspondiente cartel, dicha indicación se ha de leer en la bandera del taxímetro y en el piloto del dispositivo 1-2-3.

b) Cuando un vehículo Taxi no transporte pasajeros, por no hallarse disponible para los usuarios, se indicará dicha situación con la palabra “Reservado”, que deberá ser visible a través del parabrisas. Se entenderá que un vehículo circula en situación de “Reservado” cuando se dirija a prestar un servicio para el cual ha sido requerido con anterioridad por vía telefónica, radio o de cualquier otra forma.

c) Durante el servicio nocturno, los vehículos Taxis, han de indicar su situación de libre llevando encendida en la parte delantera derecha de la carrocería y conectada con la bandera del aparato taxímetro una luz verde que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando esté en situación de reservado.

d) Se prohíbe expresamente fumar en el vehículo Taxi mientras esté en servicio, incluso cuando no lleve usuarios.

Artículo 32.- Paradas.

1.-Los vehículos asignados a cada parada podrán circular por todo el municipio respetando, en todo caso, el número mínimo establecido en cada una de ellas y el turno que refiere la presente ordenanza.

2.-Queda terminantemente prohibido dificultar la circulación de los transportes públicos colectivos, teniendo éstos siempre preferencia.

3.-Será competencia del Ayuntamiento el organizar los servicios que estime convenientes para la atención de los barrios.



Artículo 33.- Puesta en marcha del Taxímetro.

1.- Cuando el pasajero haga la señal para detener un taxi en situación de “Libre”, el conductor deberá parar el vehículo en el lugar apto más próximo para ello si está circulando, retirar la indicación de “Libre” no pudiendo proceder a poner en marcha el mecanismo de tarificación (bajada de bandera), hasta reanudar la marcha para efectuar el recorrido indicado por el usuario o, en su caso y a petición de éste, la espera para iniciar el servicio.

Los usuarios, al solicitar un vehículo taxi por teléfono, deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono a los efectos de comprobar la llamada. Cuando el taxi haya sido solicitado por teléfono o radioteléfono el taxímetro se pondrá en funcionamiento al llegar el vehículo al punto de llamada. Todo ello sin perjuicio del canon que pudiera establecerse por la solicitud de este servicio de conformidad con la normativa aplicable.

2.- Al llegar al lugar de destino, el conductor deberá indicar al pasajero el importe del servicio. y si el usuario del servicio le requiere factura o documento similar lo extenderá, haciendo constar en el mismo N.I.F. del titular de la Licencia, número de licencia, concepto, importe, firma del conductor y en caso que en el documento acreditativo no indique que se trata de un servicio de Taxi, se hará constar manualmente.

3.- En caso de interrupción definitiva, el conductor del vehículo estará obligado, si el pasaje lo requiere, a buscar otro vehículo de taxi para la continuación del viaje, mediante aviso por radio o cualquier otro medio.

4.- Si iniciado el servicio, el conductor se hubiere olvidado de poner en marcha el contador taxímetro, será de su cargo exclusivo el importe devengado hasta el momento de advertir la falta, aunque fuese al finalizar la carrera, con exclusión de la bajada de bandera, a no ser que el pasajero esté dispuesto a abonarle la cantidad que de común acuerdo convengan.

Artículo 34.- Solicitud del servicio y obligatoriedad del mismo.

1.-El conductor de vehículo taxi que fuera solicitado personalmente o por teléfono para prestar un servicio en la forma que para estas llamadas se establece, no podrá negarse a ello sin causa justa.

2.- Será motivo de negativa:

- a) Ser requerido por individuos perseguidos por la Policía.
- b) Ser solicitado por transportar un número de personas superior al de las lazas autorizadas para el vehículo.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado manifiesto de embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

d) Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores pueda, de forma manifiesta, ensuciar, deteriorar o causar daños al vehículo.

e) Cuando las maletas, equipajes, o bultos que lleven los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3.-El usuario que considere arbitraria o injustificada la negativa a la prestación de un servicio, por no considerar de aplicación los motivos especificados en el apartado 2 de este artículo, podrá recurrir a los agentes de la autoridad y formular la pertinente reclamación ante el Ayuntamiento.

4.- El conductor que sea requerido para prestar servicios a personas con movilidad reducida y/o diversidad funcional no podrá negarse a ello por el hecho de ir acompañados de perro-guía o de silla de ruedas.

Artículo 35.- Itinerario.-

a) Los conductores deberán seguir el itinerario indicado por los pasajeros, siempre que pueda realizarse sin incumplir las normas de circulación y, en defecto de indicación expresa deberán seguir el camino más corto en distancia o tiempo.

b) En las zonas de urbanizaciones incompletas o deficientes, los conductores no están obligados a circular por vías intransitables o que ofrezcan peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 36.- Objetos extraviados.

a) Al finalizar cada servicio, los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

b) Los objetos que hallase el conductor en el vehículo los entregará el mismo día o en el plazo máximo de 24 horas del siguiente día hábil, en las dependencias de la Policía Local de Candelaria, indicando las circunstancias del hallazgo.

Artículo 37.- Requerimientos del servicio.

1.- Los conductores de los vehículos Taxis prestarán el servicio con educación, buenos modales y presencia de imagen acorde con un servicio de cara al público, debiendo seguir las directrices en esta materia dictadas por el Ayuntamiento de Candelaria. Al efecto, se tendrá en cuenta:

a) Abrirán o cerrarán los cristales a indicación de los usuarios, excepto el cristal delantero del lado del conductor, que será abierto o cerrado a voluntad de éste.

b) Ayudarán a subir y apearse del vehículo a ancianos, personas con movilidad reducida, diversidad funcional, enfermos y niños.

c) Recogerán y colocarán adecuadamente las maletas, equipajes y otros bultos.

d) Encenderán en horario nocturno la luz interior del vehículo para facilitar la subida y bajada de los viajeros y el pago del servicio.

e) Bajarán el volumen de los sistemas de audio y de la emisora a voluntad del pasajero.

f) Atenderán las solicitudes del pasajero de activación o desactivación del sistema de aire acondicionado, siempre que resulten razonables.

g) En el caso de que el sistema de pago con tarjeta estuviera averiado, advertir al pasajero antes de iniciar el trayecto.

2.- En ninguna ocasión y por ningún concepto los conductores establecerán discusiones entre sí, con los pasajeros o con el público en general, durante la prestación del servicio.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos requerimientos, constituirán faltas a los efectos disciplinarios consignados en esta Ordenanza.

Artículo 38.- Calamidad pública o emergencia.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transporte, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente. El incumplimiento de este precepto se considerará falta muy grave, tanto por parte del titular de la licencia como del conductor.

Artículo 39.- Imposibilidad de Prestación del Servicio por causas de Fuerza Mayor.

1. La imposibilidad de prestar el servicio por un periodo superior a un mes, por causas no recogidas en esta Ordenanza, pero consideradas de fuerza mayor, deberá ser comunicada tanto por los conductores como por los titulares de licencia, al Ayuntamiento de forma inmediata si se tratase de servicios especiales o extraordinarios y en el plazo de tres días si fuesen ordinarios.

2. El incumplimiento de esta obligación por los conductores eximirá de responsabilidad a los respectivos titulares de licencia, salvo que el conductor sea el propio titular.

Artículo 40.- Abandono del vehículo.

Estando el vehículo Taxi estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá ser abandonado por el conductor, entendiéndose por abandono el que esté fuera del vehículo sin tener el mismo a la vista.

Artículo 41.- Medidas organizativas y Convenios.

El Ayuntamiento podrá modificar las medidas de organización y ordenación del servicio en materia de horarios, calendarios y descansos, introduciendo las variaciones que estime convenientes, previa audiencia de las Asociaciones de Taxis.

De igual forma podrá concertar convenios de colaboración con las entidades representativas del sector del taxi con el fin de que en aras a garantizar la prestación del servicio se ordene la gestión los, horarios, turnos y descansos referidos en el presente título.

TITULO V DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 42.- Conductores.

- a) Los conductores de los vehículos Taxis podrán ser tanto los titulares de las licencias como cualquier otra persona habilitada para conducir y que cumpla con los requisitos de los preceptos establecidos a tal efecto en la presente Ordenanza.
- b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo Taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia. Los titulares de licencia no podrán desempeñar labores de conductor de Taxi para otras licencias, con la salvedad contenida en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- c) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de Taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 43.- Permiso Municipal de Conductor de Taxis.

- a) Es de carácter obligatorio que todo conductor de Taxis, incluidos los titulares de las licencias, estén en posesión del Permiso Municipal de Conductor de Taxis expedido por el Ayuntamiento de Candelaria.
- b) Para la obtención del mismo el interesado deberá cumplir lo siguiente:
 - b.1) Poseer el permiso de conducir de automóviles exigido por la normativa vigente.
 - b.2) No ostentar antecedentes por delitos graves.
 - b.3). No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.
 - b.4) Hablar correctamente el castellano. Este requisito será exigible cuando la lengua oficial del país de nacimiento no sea el castellano, y se acreditará con documento de organismo oficial o academia que ponga de manifiesto tal conocimiento.

b.5). Conocer la Ordenanza Municipal relativa al Servicio y las tarifas aplicables

b.6) Conocer las principales vías públicas y lugares de interés turístico del Municipio de Candelaria, situaciones de Establecimientos Públicos, Centros Oficiales, Oficinas Públicas, Centros de Educación, Hoteles principales, Centros médicos y Asistenciales y conocer los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino.

b.7) Poseer conocimientos, como mínimo a nivel conversación, de inglés.

c) Los requisitos referidos en los apartados b.1 a b.4 serán acreditados con el certificado correspondiente. Los requisitos de los apartados b.5 a b.7 se acreditarán mediante la realización de una prueba de aptitud.

d) La prueba de aptitud necesaria para la obtención del Permiso Municipal de Circulación de Taxis se realizará en la fecha y hora que el Ayuntamiento señale, mediante publicación en la página web oficial, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tablones de anuncios de las Asociaciones de Profesionales del Municipio.

El Ayuntamiento realizará como mínimo una prueba de aptitud anual, pudiéndose realizar más si las circunstancias así lo aconsejan.

e) Una vez aprobada la prueba de aptitud, se presentará ante el Ayuntamiento de Candelaria la siguiente documentación:

- a) Certificado de antecedentes penales,
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico alguno que le impida ejercer la profesión.
- c) Declaración jurada manifestando no ser conductor de ningún vehículo perteneciente a Centros Oficiales ni Militares.
- d) Fotocopia del permiso de conducir exigido.
- e) Dos fotografías tamaño carnet.
- f) Justificante de pago de la tasa correspondiente.

f) Hasta tanto sean realizadas las pruebas previstas en el presente artículo, de manera excepcional y por una sola, a solicitud del interesado podrá expedirse autorización provisional, siempre y cuando se cumplan los requisitos contemplados en los apartados b.1 a b.4. , quedando sin efecto en todo caso, cuando se dicte la resolución por la que se resuelva la convocatoria sobre superación de las pruebas para la obtención del permiso de conducción, cuya celebración sea la más cercana a la solicitud de autorización provisional, con independencia de si finalmente el solicitante se haya presentado o admitido a la misma.

En ningún caso la solicitud presupondrá la autorización. El Ayuntamiento dispone de un plazo de tres meses para resolver dicha solicitud, y en caso de silencio administrativo se entenderá desestimada.

g) La Administración Municipal podrá exigir, además, para la obtención del permiso municipal de conducir, incluida la autorización provisional, la asistencia a jornadas, cursos o seminarios sobre idiomas, seguridad vial, laboral, atención a discapacitados o cualquier otro conocimiento relacionado con el ejercicio de la actividad.

De conformidad con el artículo 8 del R.S.T y en aras al perfeccionamiento y reciclaje, el Ayuntamiento el cualquier momento podrá realizar los cursos referidos en el apartado anterior dirigidos a conductores y titulares con autorización en vigor. La falta de asistencia determinará la sanción prevista en la presente ordenanza.

Artículo 44.- Validez del Permiso Municipal de Conductor.

- a) El Permiso Municipal de Conductor de Taxis se otorgará por un plazo de cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de taxista en el Municipio de Candelaria durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.
- b) La renovación del Permiso Municipal de Conductor de Taxis deberá solicitarse antes de finalizar el periodo de vigencia, no hacerlo determinará que dicho permiso quede automáticamente sin efecto, debiendo solicitarse nuevo permiso conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 45.- Caducidad del Permiso Municipal de Conducción de Taxis.

- a) El Permiso Municipal de Conducción de Taxis caducará de modo automático:
 - a.1) Al jubilarse el titular del mismo.
 - a.2) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.
 - a.3) En el supuesto de no renovación del permiso en los términos recogidos en el artículo anterior
 - a.4) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación
- b) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en la presente Ordenanza o cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

Artículo 46.- Empatía, higiene, trato y uniformidad.

- a) Los conductores de vehículos Taxis deberán observar en todo momento un trato correcto y educado con el público.
- b) Es de carácter obligatorio, durante la prestación de los servicios, que el conductor del Taxi, presente las máximas condiciones de higiene frente a los usuarios.
- c) Los conductores de los vehículos Taxis de Candelaria está obligados a utilizar el vestuario uniforme que determine el Ayuntamiento a través del órgano competente con objeto de posibilitar una proporcionada consonancia y similitud en la prestación del servicio público.

TITULOS VI. - DE LAS TARIFAS Y ABONO DEL SERVICIO.

Artículo 47.- Régimen tarifario.

a) La explotación del servicio de Taxis estará sujeta a tarifa, que será obligatoria para los titulares de licencias, sus conductores y usuarios.

b) Corresponderá al Ayuntamiento, oídas las Asociaciones de Empresarios y Trabajadores representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio, sin perjuicio de las facultades que la legislación vigente atribuya a otros organismos sobre su aprobación definitiva.

El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles.

c) Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en esta Ordenanza o en la normativa vigente.

d) Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde se ha recogido el pasajero. No obstante, en los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, sin perjuicio de los límites que puedan establecerse para el tramo de desplazamiento hasta el lugar de recogida y de los suplementos de tarifa que pueda establecer el Ayuntamiento de Candelaria, previa audiencia de las asociaciones profesionales del taxi de este municipio.

Artículo 48.- Supuestos excepcionales de concierto de precio.

a) No se aplicarán las tarifas descritas en el artículo anterior y por tanto no se pondrá en marcha el aparato taxímetro en aquellos servicios de taxi en los que se haya pactado por adelantado un precio por el trayecto, siempre y cuando dicho servicio tenga una duración superior a tres horas. Para la realización de este tipo de servicios se deberá llevar a bordo del vehículo un documento con los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar de inicio del servicio, lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y D.N.I. del conductor y de uno de los usuarios.

b) De igual forma, no se aplicará el régimen tarifario en los supuestos en que se realice transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias u otros supuestos previstos en la normativa vigente.

Artículo 49.- Abono del Servicio.

a) El pago del importe del servicio, debidamente establecido en el aparato taxímetro, lo realizará el usuario en el momento en que dicho servicio finalice. En el caso de que los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo Taxi y los conductores deban esperar su regreso, éstos podrán demandar de aquellos, como garantía y a reserva de la liquidación definitiva, el importe del recorrido efectuado hasta ese momento, más media hora de espera en zona urbana o una hora de espera en descampado de acuerdo con los importes establecidos para las esperas, todo ello contra recibo, debidamente cumplimentado y en el que además se hará constar la cantidad percibida y la hora inicial de espera. A efectos de poder dar el cambio correspondiente al cliente, el taxista deberá tener en todo momento disponible la cantidad de 20 € en moneda fraccionada. En todo caso deberá disponer de un sistema de pago con tarjeta.



- b) En caso de abandono transitorio del vehículo Taxi por los usuarios, el conductor estará obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Voluntariamente, el conductor del vehículo Taxi podrá pactar tiempos de espera superiores a los previstos en la presente Ordenanza, siempre que lo comunique a la central o jefe de la parada en la que estuviese destacado.
- c) Cuando el conductor del vehículo Taxi fuese requerido para esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación de continuar con la prestación del servicio.
- d) En caso de avería o accidente que haga imposible la continuación del servicio, el usuario podrá pedir su comprobación a los Agentes de la autoridad y deberá satisfacer la cantidad señalada por el taxímetro hasta el momento de la avería o accidente, descontando el importe de la bajada de bandera.

TITUTLO VII. INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 50.- Infracciones leves.

Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de leves:

- a) Descuido en el aseo personal y vestuario o no llevar la uniformidad adecuada.
- b) Descuido en la limpieza interior y exterior del vehículo.
- c) Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d) No tener disponible la cantidad para dar cambio en moneda fraccionada exigible conforme a la presente ordenanza.
- e) Abandonar el vehículo sin justificación.
- f) No llevar iluminado el aparato taxímetro a partir de la puesta de sol.
- g) Repostar carburante estando el vehículo ocupado, salvo autorización del usuario y colocando para ello la bandera en punto muerto.
- h) Prestar servicio con el vehículo incumpliendo las exigencias de estado de vehículo recogidas en la presente Ordenanza.
- i) No llevar redes o sistemas de separación homologados, para separar el equipaje del pasajero con movilidad reducida.
- j) No llevar en el vehículo la documentación exigida en la presente Ordenanza. De esta infracción será responsable en todo caso el titular de la licencia.



- k) No dar la información correcta a los usuarios a través de vía telefónica u otros medios electrónicos de Taxis.
- l) No atender los requerimientos de información o de presentación de documentación realizados para el ejercicio de sus facultades de comprobación y fiscalización del servicio por el Ayuntamiento de Candelaria en el plazo que éste haya fijado.
- m) No presentar el vehículo para su inspección por parte del Ayuntamiento cuando sea requerido.
- n) La impuntualidad en los servicios de guardia establecidos.

Artículo 51.- Infracciones graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de graves:

a.1) No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.

a.2) Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

a.3) Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.4) Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Candelaria, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior a la presente Ordenanza.

a.5) Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.

a.6) Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.

a.7) Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.

a.8) Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

a.9) No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.

a.10) Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

a.11) No respetar el turno de paradas.

a.12) Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza.

a.13) No asistir a las jornadas y cursos que realice el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del R.S. T.

b) Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

b.1) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en la presente Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b.2) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

b.3) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en la presente Ordenanza.

b.4) No cumplir con la obligación de comunicación de datos referida en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

b.5) El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

Artículo 52.- Infracciones muy graves.

a) Las infracciones relacionadas a continuación, cometidas tanto por conductores titulares o asalariados, tendrán la consideración de muy graves:

a.1) Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

a.2) Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

a.3) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

a.4) Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Candelaria, en el plazo previsto en esta Ordenanza.

a.5) La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Candelaria en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

a.6) La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de Taxis.

a.7) El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

- a.8) El fraude en todos los aspectos del aparato taxímetro, debido a su manipulación ilegal y contraviniendo los preceptos dla presente Ordenanza.
- a.9) La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.
- a.10) Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.
- a.11) Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.
- a.12) Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc...mientras se esté de turno.
- a.13) la negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.
- a.14) La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.
- a.15) La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.
- a.16) La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.
- a.17) La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.
- a.18) La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc...
- a.19) El incumplimiento de las normas de organización del servicio.
- a.20) Fumar en el interior del vehículo durante el turno, aunque no se lleven viajeros.
- b) El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:
- b.1) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.
- b.2) No comenzar a prestar el servicio antes de los 60 días del otorgamiento de una licencia.
- b.3) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.
- b.4) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

b.5) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

b.6) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Taxi y sin alta de la seguridad social.

Artículo 53.- Sanciones.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Candelaria, siguiendo las prescripciones y procedimiento de la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. Se impondrán las siguientes:

a) Para infracciones leves: Sanción de 90 euros a 500 euros.

b) Para infracciones graves:

b.1) Sanción de 501 euros hasta 2.000 euros.

b.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis entre diez y treinta días.

c) Para infracciones muy graves:

c.1) Sanción de 2.001 euros hasta 5.000 euros.

c.2) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis de treinta y un días a un año.

c.3) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Taxis. Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 54. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años desde su comisión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA. -

Queda derogado el Reglamento del Servicio de taxis del Municipio de la Villa de Candelaria y cualquier otra disposición municipal de igual o inferior rango que contraviniera lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA. -

El contenido de la presente ordenanza será de aplicación, en lo que resulte compatible, a los servicios municipales de transporte urbano a la demanda prestados por taxis. En todo caso serán aplicables las infracciones y sanciones recogidas en el título VII.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. -

La exigencia de que los vehículos afectos a la licencia sean adaptados no será aplicable a los vehículos de licencias no adaptados obtenidas con anterioridad a la presente ordenanza durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor aun cuando efectuaran una o varias sustituciones. En todo caso dicha exigencia no resultará aplicable cuando el número de vehículos adaptados alcance el 50 por ciento de la totalidad de la flota de los taxis del municipio.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.-

Los titulares de la licencia dispondrán de un plazo de tres meses para adaptarse a los requisitos de la presente ordenanza, incluyendo tanto la exigencia de aportación de documentación como de los requisitos de los elementos de los vehículos, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera”.

Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

